

Lima, viernes 3 de octubre de 2008



## NORMAS LEGALES

Año XXV - Nº 10379

www.elperuano.com.pe

380791

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**D.S. Nº 066-2008-PCM.-** Declaran Estado de Emergencia en las provincias de Paita y Talara del departamento de Piura **380793**

**R.S. Nº 230-2008-PCM.-** Aprueban Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS **380794**

**RR.MM. N°s. 320 y 322-2008-PCM.-** Autorizan transferencias financieras a favor de Gobiernos Locales para la ejecución de diversos proyectos de inversión pública **380795**

#### AGRICULTURA

**D.S. Nº 023-2008-AG.-** Derogan el artículo 2° del D.S. Nº 020-96-AG, disponiéndose que el INIA proceda a desarrollar acciones necesarias para la resolución de convenio de cesión en uso de predio celebrada con AGROTACNA **380802**

**R.M. Nº 0852-2008-AG.-** Declaran concluido proceso de efectivización de transferencia de funciones específicas en materia agraria a los Gobiernos Regionales de los departamentos de Lambayeque, Loreto y Ucayali **380803**

**R.M. Nº 0857-2008-AG.-** Designan representante del INADE ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna **380804**

**RR.DD. N°s. 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46 y 47-2008-AG-SENASA-DSV.-** Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de bulbos de Liliom, rizomas de Cartucho o Calla lily, bulbos de Amarilis, rizomas de Kava Kava, rizomas de Heliconia y cormos de Azafrán procedentes de Chile, Holanda, Islas Fiji, Australia, Ecuador y Emiratos Árabes Unidos **380804**

**R.D. Nº 48-2008-AG-SENASA-DSV.-** Autorizan a Mil Agros S.A.C. el ingreso de un envío de plantas de arándano procedentes de Chile a través del Puesto de Control Arequipa **380809**

**RR.DD. N°s. 49, 50, 51, 52, 53 y 54-2008-AG-SENASA-DSV.-** Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de bulbos de Gladiolo, cormos de rizomas de Jengibre o Kión, bulbos de Amarilis, rizomas de Cartucho o Calla lily, bulbos de Liliom y bulbos de Tulipán procedentes de Alemania, Brasil y EE.UU. **380809**

**RR.DD. N°s. 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61-2008-AG-SENASA-DSV.-** Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de bulbos de Gladiolo, rizomas de Cúrcuma, cormos de Azafrán, rizomas de Cartucho o Calla lily, bulbos de Liatris y bulbos de Tulipán, procedentes de Holanda, Nueva Zelanda, España, Israel y Canadá **380813**

#### COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

**R.M. Nº 160-2008-MINCETUR/DM.-** Aprueban transferencias financieras a favor del Gobierno Regional de Amazonas y de la Municipalidad Provincial de Puno, destinadas a la ejecución de proyectos turísticos **380818**

#### ECONOMIA Y FINANZAS

**R.D. Nº 055-2008-EF/76.01.-** Establecen disposiciones en materia de plazos para la presentación de los Proyectos de Presupuesto de los Gobiernos Locales para el año fiscal 2009 **380819**

#### ENERGIA Y MINAS

**D.S. Nº 051-2008-EM.-** Aprueban cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 108 **380819**

**D.S. Nº 052-2008-EM.-** Aprueban cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38 **380820**

**D.S. Nº 053-2008-EM.-** Aprueban cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 141 **380821**

**R.M. Nº 456-2008-MEM/DM.-** Aprueban transferencia título gratuito de bienes que conforman el Proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Caballococha I Etapa, a Electro Oriente S.A. **380821**

**RR. MM. N°s. 457 y 458-2008-MEM/DM.-** Aprueban transferencia a título gratuito de bienes que conforman Proyectos Pequeños Sistemas Eléctricos Tingo María Circuito I - Sector Cayumba y II - Ramal Valle del Monzón, a Electrocentro S.A. **380822**

**RR. MM. N°s. 459 y 460-2008-MEM/DM.-** Aprueban transferencias bajo la modalidad de donación de materiales para la ejecución de proyectos de electrificación, a favor de las Municipalidades Distritales de Paucartambo y de San Pedro de Pilas **380823**

#### INTERIOR

**R.M. Nº 0521-2008-IN.-** Designan representantes del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que se encargará de examinar y orientar la implementación de la Convención de Palermo sobre Delincuencia Organizada Transnacional y de sus Protocolos Complementarios **380824**

#### MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

**R.M. Nº 431-2008-MIMDES.-** Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de mantenimiento de ascensores en inmueble del MIMDES **380825**

**PRODUCE**

**R.S. N° 037-2008-PRODUCE.-** Aceptan renuncia y designan Miembro del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP **380826**

**R.S. N° 038-2008-PRODUCE.-** Aceptan renuncia y designan Presidente del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP **380826**

**R.M. N° 723-2008-PRODUCE.-** Dan por concluida designación y designan Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio **380826**

**RELACIONES EXTERIORES**

**Fe de Erratas R.M. N° 1126-2008-RE** **380827**

**SAUD**

**R.M. N° 676-2008/MINSA.-** Autorizan a la Defensoría de la Salud y Transparencia la organización de asegurados del Seguro Integral de Salud en sus diferentes modalidades para promover la protección de su derecho a la salud **380827**

**R.M. N° 686-2008/MINSA.-** Modifican R.M. N° 776-2004/MINSA mediante la cual se aprobó la Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica **380828**

**TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**

**R.M. N° 307-2008-TR.-** Aprueban Listado de Ocupaciones Básicas y Operativas - Modalidad Formativa Laboral de Capacitación Laobral Juvenil **380828**

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**D.S. N° 031-2008-MTC.-** Aprueban requisitos de infraestructura y facilidades operativas y logísticas mínimas con los que deben contar los terminales portuarios de uso público **380836**

**R.M. N° 727-2008-MTC/03.-** Otorgan concesión a A & P Servitel Sociedad Anónima Cerrada la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones **380838**

**R.D. N° 150-2008-MTC/12.-** Modifican permiso de operación de aviación comercial otorgado a Aero Transporte S.A. **380838**

**VIVIENDA**

**R.M. N° 627-2008-VIVIENDA.-** Aprueban transferencia financiera a favor de SENCICO para financiar capacitación y aplicación de técnicas para la instalación del "Muro Trombe" en zonas alto andinas **380839**

**R.M. N° 628-2008-VIVIENDA.-** Modifican conformación de comisión constituida mediante la R.M. N° 295-2007-VIVIENDA **380840**

**RR.MM. N°s. 629 y 630-2008-VIVIENDA.-** Aprueban transferencias financieras a favor de las Municipalidades Distritales de Yavari y de Yaquerana para financiar elaboración de expedientes técnicos de proyectos de inversión **380840**

**PODER JUDICIAL****CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**Res. Adm. N° 202-2008-P-PJ.-** Aprueban Plan Operativo 2008 de la Corte Superior de Justicia de Lima **380842**

**Res. Adm. N° 203-2008-P-PJ.-** Aprueban Planes Operativos 2008 del Centro de Investigaciones Judiciales del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y de la Corte Superior de Justicia de Pasco **380843**

**ORGANISMOS AUTONOMOS****ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES**

**Res. N° 313-2008-CONAFU.-** Disponen que Diplomados organizados por Universidades bajo la competencia del CONAFU sólo se dictarán con docentes de la Universidad organizadora **380843**

**BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Res. N° 050-2008-BCRP.-** Autorizan viaje de funcionario para participar en evento sobre política monetaria que se realizará en Colombia **380844**

**CONTRALORIA GENERAL**

**Res. N° 391-2008-CG.-** Aprueban Modelo de Categorización de Entidades para establecer niveles remunerativos de Jefes de los Órganos de Control Institucional de las Entidades bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control **380844**

**MINISTERIO PUBLICO**

**Res. N° 1329-2008-MP-FN.-** Nombran fiscal provisional y lo designan en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Huancabamba **380847**

**Res. N° 1330-2008-MP-FN.-** Nombran fiscal adjunta provisional y la designan en el despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de San Martín **380847**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Circular N° AFP-95-2008.-** Aprueban Circular referente a mecanismos centralizados de negociación y cámaras de compensación autorizadas para inversiones en el exterior; y equivalencias de clasificación de riesgo **380848**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS****INSTITUTO DEL MAR DEL PERU**

**R.D. N° DE-299-2008.-** Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores ubicados en la sede del IMARPE **380849**

**R.D. N° DE-305-2008.-** Exoneran de proceso de selección la contratación del Sonar científico MULTIHAZ OMNIDIRECCIONAL SIMRAD Modelo SX90 **380850**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

**Res. N° 024-2008-CD/OSIPTEL.-** Inician procedimiento de oficio para la regulación de tarifas tope -máximas fijas- y de cargos de interconexión tope aplicables en la prestación del servicio de telefonía en áreas rurales y lugares de preferente interés social **380852**

**Res. N° 025-2008-CD/OSIPTEL.-** Amplían plazo para la recepción de comentarios al proyecto de modificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 121-2003-CD/OSIPTEL **380853**



**GOBIERNOS REGIONALES**

**GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS**

**Acuerdo Nº 025-2008-GRA/CR.-** Autorizan viaje de Presidente del Gobierno Regional para participar en pasantía que se realizará en España **380854**

**GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**

**Acuerdo Nº 142-2008/GOB.REG.TUMBES-CR-CD.-** Autoriza viaje del Presidente Regional a El Salvador para participar en evento denominado "Diálogo Rural Iberoamericano" **380855**

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD**

**METROPOLITANA DE LIMA**

**Ordenanza Nº 1178.-** Amplían de manera excepcional el plazo y precisan trámite para la presentación de solicitudes de ratificación de Ordenanzas que aprueban arbitrios municipales correspondientes al Ejercicio 2009 **380855**

**Acuerdo Nº 405.-** Ratifican Ordenanzas N°s. 311, 320 y 361-MDMM de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar que aprueban derechos de trámites por procedimientos administrativos y modificación del TUPA **380856**

**Res. Nº 608-2008-MML-GTU.-** Aprueban Reglamento de Uso, Circulación y Operación de la Av. Almirante Miguel Grau **380857**

**MUNICIPALIDAD DE ATE**

**Res. Nº 168.-** Aprueban regularización de habilitación urbana ejecutada de terreno ubicado en el distrito **380861**

**MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES**

**Acuerdo Nº 073-2008-MM.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de inmueble para el funcionamiento del Centro Médico Municipal de Santa Cruz **380863**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATE**

**Acuerdo Nº 036-2008-MDE/LC.-** Exoneran de proceso de selección la adquisición de lote de terreno para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación Saneamiento Básico Integral de Siclabamba, Calcapampa y Poblado de Echarate" **380865**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN**

**Acuerdo Nº 096-2008-CM-MDSS.-** Autorizan exoneración de proceso de selección para la adquisición de materiales de construcción **380866**

**CONVENIOS INTERNACIONALES**

Entrada en vigencia de Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones **380866**

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL  
CONSEJO DE MINISTROS**

**Declaran Estado de Emergencia en las provincias de Paita y Talara del departamento de Piura**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 066-2008-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Sistema de Abastecimiento de Agua Potable denominado Eje Paita - Talara fue construido en el año 1978, para abastecer de agua potable a las provincias de Paita y Talara del departamento de Piura, conduciendo agua captada del río Chira hacia la Planta de Tratamiento de Agua Potable "El Arenal", donde es tratada y derivada a su vez hasta cuatro localidades de la provincia de Talara y trece localidades de la provincia de Paita;

Que, durante el Fenómeno El Niño del año 1983 se produjo un gran deslizamiento de terreno en la localidad de El Arenal, originando la desestabilización de las estructuras civiles de la bocatoma y sala de impulsión (captación) del Sistema de Producción, motivo por el cual se ejecutaron trabajos de nivelación de los equipos electromecánicos y reparaciones en la junta de unión entre la bocatoma y la sala de máquinas;

Que, en los últimos años durante los meses de lluvias (diciembre a abril), el gran caudal que discurre por el río Chira ha ido socavando y debilitando paulatinamente la ribera de su margen izquierda, lo cual ha producido agrietamientos y hundimientos en el terreno aledaño,

desestabilizando la estructura de captación;

Que, en los meses de verano de 2008, como consecuencia de las intensas lluvias, los ríos Piura, Chira y Chipillico tuvieron incrementos considerables de sus caudales, lo que se acentuó en el río Chira por las descargas de la Represa de Poechos, reiniciándose los deslizamientos de las estructuras civiles de captación, originándose nuevamente roturas y otras averías en la tubería de impulsión de agua cruda hacia la planta de tratamiento, y a consecuencia del cambio de curso del río Chira, en las inmediaciones de la bocatoma El Arenal del Eje Paita - Talara, la escorrentía ha originado la socavación del terreno ubicado en el lado lateral derecho de la captación, poniendo en peligro de colapso las estructuras civiles y electromecánicas de bocatoma y sala de bombas;

Que, la magnitud de la emergencia demanda la adopción de medidas que permitan a los sectores comprometidos, así como, al Gobierno Regional, a los Gobiernos Locales y al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, ejecutar las acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes;

Que, mediante Oficio Nº 880-2008/GRP-100000 del 25 de agosto de 2008, el Presidente del Gobierno Regional de Piura ha solicitado la declaratoria de Estado de Emergencia del Sistema de Producción y Abastecimiento de Agua Potable, Eje: Paita - Talara, abarcando las provincias de Paita y Talara en el departamento de Piura;

Que, mediante Oficio Nº 347-2008-VIVIENDA-DM del 25 de setiembre de 2008, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento da a conocer su opinión favorable mediante el Informe Nº 112-2008-VIVIENDA/VMCS-DNS de la Dirección Nacional de Saneamiento quien emite precisión técnica sobre el requerimiento de la declaratoria de Estado de Emergencia;

Que, mediante el Oficio Nº 5418-2008-INDECI/11.0 del 29 de setiembre de 2008, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI ha considerado procedente la declaración del Estado de Emergencia;

Estando a la solicitud del Presidente del Gobierno Regional de Piura;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 137º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 26338 - Ley General de Servicios de Saneamiento, el Decreto Supremo Nº 005-88-SGMD modificado por el Decreto Supremo Nº 069-2005-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,  
 Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Declaración del Estado de Emergencia**

Declárese el Estado de Emergencia por el plazo de 60 días naturales, en la provincias de Paita y Talara del departamento de Piura, a fin de ejecutar las acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes en el Sistema de Producción y Abastecimiento de Agua Potable: Eje: Paita - Talara, y evitar el desabastecimiento de agua potable en las referidas provincias, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2º.- Ejecución de acciones**

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Gobierno Regional de Piura, las Municipalidades Provinciales de Paita y Talara y la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento GRAU S.A. - EPS GRAU S.A. ejecutarán las acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas afectadas.

**Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de octubre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
 Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
 Ministra de Transportes y Comunicaciones  
 Encargada del Despacho del Ministerio de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

260196-1

**Aprueban Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
 Nº 230-2008-PCM**

Lima, 2 de octubre de 2008

Vistos, el Oficio Nº 385-2008-SUNASS-030 de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, el Informe Nº 074-2008-PCM-SGP.RCC, adjunto al Memorandum Nº 448-2008-PCM/SGP;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, concordado con el artículo 31º de la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM - Decreto Supremo que aprueba la calificación de organismos públicos de

acuerdo a la Ley Nº 29158, establecen que los Organismos Reguladores como la SUNASS, son Organismos Públicos Especializados adscritos a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, se aprobó los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP de las entidades de la Administración Pública, estableciendo en el numeral 14.1 del artículo 14º, que el proyecto del Cuadro de Asignación de Personal, para el caso de los Ministerios y los Organismos Públicos, debe ser remitido para informe previo a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, el artículo 15º del precitado Decreto Supremo, indica que la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal de los Organismos Públicos se efectuará por Resolución Suprema refrendada por el Titular del Sector;

Que, el literal d) del artículo 7º de la Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2008, exceptúa de las normas de austeridad en las acciones de personal a la SUNASS, autorizándose en el Anexo "C" de la citada norma, la contratación de 53 plazas, contando previamente con el informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia de Consejo de Ministros, conforme al ámbito de su competencia;

Que, mediante la Undécima Disposición Final de la Ley Nº 29142, se autorizó a la SUNASS la ampliación de su Cuadro de Asignación de Personal, en concordancia con su Presupuesto Analítico de Personal, aprobado por la Entidad, siempre que cuente con disponibilidad presupuestal proveniente de recursos propios, para lo cual se exonera de las restricciones dispuestas en el Decreto Supremo Nº 073-2004-PCM;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 284-2007-PCM, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la SUNASS;

Contando con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal de 2008, la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM y el Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM y el Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- De la Aprobación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP.**

Aprobar el Cuadro de Asignación de Personal de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2º.- De las acciones de personal necesarias.**

La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS podrá realizar las acciones de personal necesarias para cubrir los cargos previstos en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP que se aprueba mediante la presente Resolución, por concurso público de méritos y siempre que las plazas respectivas se encuentren debidamente presupuestadas con recursos propios.

**Artículo 3º.- De la Publicación.**

La presente Resolución Suprema será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Cuadro para Asignación de Personal de la SUNASS aprobado por el artículo 1º de la presente norma será publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS ([www.sunass.gob.pe](http://www.sunass.gob.pe)) de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo de la Ley Nº 29091 que modifica la Ley Nº 27444.

**Artículo 4º.- De la Vigencia.**

La presente norma entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en los portales institucionales a que se refiere el artículo 3º de la presente Resolución.



**Artículo 5º.- De la Derogatoria.**

Derogar la Resolución Suprema Nº 284-2007-PCM.

**Artículo 6º.- Del Refrendo.**

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

260195-6

**Autorizan transferencias financieras a favor de Gobiernos Locales para la ejecución de diversos proyectos de inversión pública**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 320-2008-PCM**

Lima, 30 de setiembre de 2008

Visto, el Memorándum Nº 374-2008-PCM/CMAN, por medio del cual la Secretaría Ejecutiva de la CMAN solicita se tramite los proyectos de Convenio y Resolución Ministerial de Transferencia Financiera para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública con declaratoria de viabilidad por el órgano competente y los Expedientes Técnicos aprobados, presentados por los siguientes Gobiernos Locales:

Oficio Nº 053-2008-MDV suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Virundo, provincia de Grau,

departamento de Apurímac, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "CERCO ENMALLADO DE PROTECCION DE SEMENTERAS DE VIRUNDO", aprobado con Resolución de Alcaldía Nº 023-2008-MDV;

Oficio Nº 114-2008-MDC-AYMARAES suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Caraybamba, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO SISTEMA DE AGUA POTABLE CARAYBAMBA, PROVINCIA DE AYMARAES, REGION APURIMAC", aprobado con Resolución de Alcaldía Nº 043-2008-MDC-AYMARAES;

Oficio Nº 208-2008-MDH/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huancaraylla, provincia de Víctor Fajardo, departamento de Ayacucho, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN EL DISTRITO DE HUANCARAYLLA", aprobado con Resolución de Alcaldía Nº 027-2008-MDH/A;

Oficio Nº 94-2008-ALC.-MDI/HTA/AYAC suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Iguain, provincia de Huanta, departamento de Ayacucho, con el cual alcanza el estudio de preinversión a nivel de Perfil del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN TROCHA CARROZABLE PANTACC - POCCPOC, DISTRITO DE IGUAÍN - HUANTA - AYACUCHO" - Código SNIP Nº 90191 y el Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía Nº 049-2008-MDI/HTA./AYAC.;

Oficio Nº 102-2008-MDM/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Morcolla, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE RIEGO DEL CENTRO POBLADO DE CCANTONI DEL DISTRITO DE MORCOLLA - SUCRE - AYACUCHO", aprobado con Resolución de Alcaldía Nº 012-2008-MDM/A;

Oficio Nº 094-2008-MDLC-LM/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Luis Carranza, provincia de La Mar, departamento de Ayacucho, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "INSTALACIÓN



**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP**

**AVISO**

En el marco de la campaña de transparencia en el sistema financiero y su regulación, la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) ha puesto a disposición del público en general, la pre-publicación de tres proyectos de reglamento aplicable al sistema financiero, con el fin de recibir aportes y comentarios antes de su vigencia.

Los proyectos propuestos se encuentran publicados en la página web de la SBS, [www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe), en la sección "Pre Publicación de Proyectos Normativos", estableciéndose un plazo determinado para la recepción de los comentarios.

1. **Proyectos de Modificación del Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones**, hasta el 31 de octubre de 2008.
2. **Proyecto de Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio efectivo por Riesgo de Mercado**, hasta el 31 diciembre de 2008.
3. **Proyecto de Reglamento para el Requerimiento de Patrimonio Efectivo por Riesgo Operacional**, hasta el 31 de diciembre de 2008.

Lima, octubre de 2008

**Superintendencia de Banca, Seguros y AFP**

DE RIEGO TECNIFICADO EN LA COMUNIDAD DE ASNACCPAMPA", aprobado con Resolución de Alcaldía N° 041-2008-MDLC/A;

Oficio N° 382-2008-MPCH/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Churcampa, provincia de Churcampa, departamento de Huancavelica, con el cual alcanza el estudio de preinversión a nivel de Perfil del Proyecto: "CONSTRUCCION E IMPLEMENTACION DE LOCAL COMUNAL MULTIUSO DE LA COMUNIDAD DE CHURCAMPAM PICHAY, DISTRITO DE CHURCAMPAM - PROVINCIA DE CHURCAMPAM - HUANCAMELICA" - Código SNIP N° 93953 y el Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía N° 178-2008-MPCH/A;

Oficio N° 98-2008-MDSAA/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Antaparco, provincia de Angares, departamento de Huancavelica, con el cual alcanza el estudio de preinversión a nivel de Perfil del Proyecto: "MEJORAMIENTO LOCAL COMUNAL MULTIUSO DE MAICENA, DISTRITO DE SAN ANTONIO DE ANTAPARCO - ANGARAES - HUANCAMELICA" - Código SNIP N° 91967 y el Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía N° 30-2008-MDSAA/A;

Oficio N° 214-2008-MDP/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Puños, provincia de Huamaliés, departamento de Huánuco, con el cual alcanza el estudio de preinversión a nivel de Perfil del Proyecto: "INSTALACIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO COMPLEMENTARIO DE LA LOCALIDAD DE PUÑOS, PROVINCIA DE HUAMALIÉS - HUÁNUCO" - Código SNIP N° 95447 y el Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía N° 037-2008-MDP/A;

Oficio N° 0098-2008-MDY-J suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Yauli, provincia de Jauja, departamento de Junín, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO ANGASH EN EL SECTOR CAHUIDE DEL DISTRITO DE YAULI - JAUIJA", aprobado con Resolución de Alcaldía N° 068-2008-A-MDYJ;

Oficio N° 444-2008-A/MDM suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, con el cual alcanza el estudio de preinversión a nivel de Perfil del Proyecto: "INSTALACIÓN DE VIVERO AGROFORESTAL EN EL CENTRO POBLADO DE MONTEERRICO, DISTRITO DE MAZAMARI - SATIPO - JUNÍN" - Código SNIP N° 86395 y el Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía N° 526-2008-A/MDM;

Oficio N° 445-2008-A/MDM suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, con el cual alcanza el estudio de preinversión a nivel de Perfil del Proyecto: "INSTALACIÓN DE VIVERO DE CACAO Y PALTO EN EL CENTRO POBLADO DE UNIÓN CUBARO, DISTRITO DE MAZAMARI - SATIPO - JUNÍN" - Código SNIP N° 86407 y el Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía N° 527-2008-A/MDM;

Oficio N° 446-2008-A/MDM suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, con el cual alcanza el estudio de preinversión a nivel de Perfil del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS COMUNALES EN LA CC.NN. TSIRIARI, DISTRITO DE MAZAMARI - SATIPO - JUNÍN" - Código SNIP N° 86218 y el Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía N° 523-2008-A/MDM;

Oficio N° 447-2008-A/MDM suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, con el cual alcanza el estudio de preinversión a nivel de Perfil del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. DEL CC.PP. DE DOS DE MAYO, DISTRITO DE MAZAMARI - SATIPO - JUNÍN" - Código SNIP N° 86231 y el Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía N° 528-2008-A/MDM;

Oficio N° 448-2008-A/MDM suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, con el cual alcanza el estudio de preinversión a nivel de Perfil del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS COMUNALES EN EL CC.PP. SAN ISIDRO DE SOL DE ORO, DISTRITO DE MAZAMARI - SATIPO - JUNÍN" - Código SNIP N° 86226 y el Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía N° 524-2008-A/MDM;

Oficio N° 449-2008-A/MDM suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, con el cual alcanza el estudio de preinversión a nivel de Perfil del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL PUENTE PASARELA CC.PP. BELLO HORIZONTE - CC. NN. GLORIABAMBA, DISTRITO DE MAZAMARI - SATIPO - JUNÍN" - Código SNIP N° 86559 y el Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía N° 529-2008-A/MDM;

Oficio N° 450-2008-A/MDM suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, con el cual alcanza el estudio de preinversión a nivel de Perfil del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE TENDAL PARA SECADO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS EN EL CENTRO POBLADO VILLA PROGRESO DE EDÉN, DISTRITO DE MAZAMARI - SATIPO - JUNÍN" - Código SNIP N° 93126 y el Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía N° 525-2008-A/MDM;

Oficio N° 529-2008-A/MDM suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mazamari, provincia de Satipo, departamento de Junín, con el cual alcanza el estudio de preinversión a nivel de Perfil del Proyecto: "INSTALACIÓN DE VIVERO AGROFORESTAL EN EL CC.PP. PUEBLO LIBRE, DISTRITO DE MAZAMARI - SATIPO - JUNÍN" - Código SNIP N° 94608 y el Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía N° 530-2008-A/MDM;

Oficio N° 458-2008-A/MDP suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, con el cual alcanza el estudio de preinversión a nivel de Perfil del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA PRODUCCIÓN EN EL CULTIVO DEL CACAO EN EL ANEXO DE MIRAFLORES, DISTRITO DE PANGO, SATIPO - JUNÍN" - Código SNIP N° 92508 y el Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía N° 736-2008-A/MDP;

Oficio N° 214-2008-AL/MDA suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Acobamba, provincia de Tarma, departamento de Junín, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DE CANALES DE RIEGO SECUNDARIAS EN ATAQUERO - ACOBAMBA", aprobado con Resolución de Alcaldía N° 230-2008-AL/MDA/AL;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 427-2007-PCM de fecha 27 de diciembre de 2007 se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2008 y los recursos que lo financian de conformidad con la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, el cual ha sido modificado a la fecha debido a la incorporación de nuevas Actividades, Créditos Suplementarios, Transferencia de Partidas entre Pliegos, Saldos de Balance de Recursos provenientes de Fuentes de Financiamiento distintas a las de "Recursos Ordinarios" y a Modificaciones en el Nivel Funcional Programático;

Que, la Ley N° 28592, crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, aprobándose su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2008-JUS, estableciendo los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, según el Memorándum del visto, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, comunica que los Gobiernos Locales detallados en el Cuadro N° 01 de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Huanuco y Junín han cumplido con el procedimiento establecido por la CMAN, y que tanto los estudios de preinversión, como los Expedientes Técnicos de los Proyectos de Inversión Pública presentados en el marco del Programa de Reparaciones Colectivas (PRC), cuentan con la correspondiente declaratoria de viabilidad y aprobación, respectivamente; por lo que solicitan la disponibilidad de recursos y la gestión de la Resolución Ministerial de transferencia financiera a dichos gobiernos locales para lo cual remiten veinte (20) proyectos de Convenios de Transferencia Financiera;



Que, el numeral 9.4 del artículo 9º de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, establece que: *“Cuando la ejecución de los proyectos se efectúa mediante transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto. Dicha transferencia es autorizada mediante resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos. Estos desembolsos se efectúan luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras. La citada resolución debe publicarse en el Diario Oficial “El Peruano” y en la página Web del Pliego. Para el cumplimiento de lo señalado en el presente literal, el Gobierno Nacional suscribe, previamente, convenios con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y empresas públicas, los mismos que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras. Cuando la ejecución de los proyectos a cargo de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, según su capacidad operativa, se realice por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional”;*

Que, de acuerdo con el literal e) del numeral 75.4 del artículo 75º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las transferencias financieras que realice la Presidencia del Consejo de Ministros entre otros, para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones - PIR, se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, y debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 2.3 del Apéndice de la Resolución Directoral Nº 049-2007-EF/76.01 - Lineamientos para la aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 - Ley Nº 29142, señala sobre el numeral 9.4, respecto a los proyectos ejecutados en administración directa lo siguiente: *“Para efecto de las transferencias financieras que se efectúen en el caso de los proyectos a ser ejecutados por administración directa a que hace mención el último párrafo del numeral 9.4 no es de aplicación el requisito de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras dada la naturaleza de proyectos que se ejecutan a través de Administración Directa. Dichas transferencias se sujetan a lo dispuesto en el convenio respectivo suscrito”;*

Que, conforme a la disponibilidad de recursos y deducciones del Presupuesto Institucional en la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, a la fecha existe crédito presupuestario disponible para la atención de las transferencias financieras debidamente autorizadas con la correspondiente documentación y normatividad vigente;

Contando con el visado de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, y el Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, modificado por Decreto Supremo Nº 057-2008-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, efectuar una transferencia financiera

a favor de los Gobiernos Locales señalados en el Cuadro Nº 01, que forma parte de la presente Resolución, por la suma de S/. 1 992 702,44 (UN MILLON NOVECIENTOS NOVENTAY DOS MIL SETECIENTOS DOS CON 44/100 NUEVOS SOLES) en la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables y Expedientes Técnicos aprobados, a partir de la suscripción de los Convenios de Transferencias Financieras entre la Presidencia del Consejo de Ministros y los Gobiernos Locales.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución de los proyectos detallados en el Cuadro Nº 01, estando prohibido efectuar anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

**Artículo 2º.-** El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará al presupuesto Institucional Modificado del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, en la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora 003 Secretaría General - PCM, Función: 03 Administración y Planeamiento; Programa: 006 Planeamiento Gubernamental; Sub - Programa: 0021 Organización y Modernización Administrativa; Actividad: 1.021325 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Componente: 3.121086 Perú Repara - Programa de Reparaciones Colectivas, Finalidad: Transferencia de Recursos a entidades y la disponibilidad de recursos autorizada del correspondiente Calendario de Compromisos.

**Artículo 3º.-** Conforme al numeral 9.4 del artículo 9º de la Ley Nº 29142, formalizanse los Cronogramas de Desembolsos establecidos en los Convenios suscritos con los Gobiernos Locales a que hace referencia el artículo 1º y que forma parte de la presente Resolución en Anexo “A”, de acuerdo al cual se efectuará la transferencia financiera autorizada.

**Artículo 4º.-** Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran señalados en los Convenios suscritos por la Presidencia del Consejo de Ministros y los Gobiernos Locales para el financiamiento de los proyectos a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 5º.-** En el marco de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, los Gobiernos Locales citados en el Anexo “A” que cuenten con página web, publicarán necesariamente en ella y aquellos Gobiernos Locales que no cuenten con página web, publicarán necesariamente en los diarios de mayor circulación o en un lugar visible de la entidad el resultado de las acciones y detalle de gastos realizados, dentro del cuarto trimestre del Año Fiscal 2008 de los recursos transferidos, sin perjuicio de las acciones de control que correspondan.

**Artículo 6º.-** La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), se encargará, de acuerdo a sus funciones, de velar por la ejecución de los Convenios referidos en el artículo 4º de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos contenidos en tales Convenios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

**CUADRO Nº 01  
RELACIÓN DE CONVENIOS DE TRANSFERENCIA FINANCIERA PCM - GOBIERNOS LOCALES**

Nº	Departamento	Gobierno Local	Nombre del Proyecto (Modalidad Adm. Directa)	Código SNIP/ Resolución	Costo del Proyecto (S/.)	Financiamiento PCM (S/.)
1	APURIMAC	Municipalidad Distrital de Virundo	Cerco Enmallado de Protección de Sementeras de Virundo	Resolución de Alcaldía Nº 023-2008-MDV	98,056.52	98,056.52
2		Municipalidad Distrital de Caraybamba	Mejoramiento Sistema de Agua Potable Caraybamba, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac	Resolución de Alcaldía Nº 043-2008-MDC-AYMARAES	96,434.29	96,434.29

Nº	Departamento	Gobierno Local	Nombre del Proyecto (Modalidad Adm. Directa)	Código SNIP/ Resolución	Costo del Proyecto (S/.)	Financiamiento PCM (S/.)
3	AYACUCHO	Municipalidad Distrital de Huancaraylla	Ampliación del Sistema de Agua Potable en el Distrito de Huancaraylla	Resolución de Alcaldía N° 027-2008-MDH/A	98,705.00	98,705.00
4		Municipalidad Distrital de Iguain	Construcción Trocha Carrozable Pantacc - Poccoc, Distrito de Iguain - Huanta - Ayacucho	90191 / Resolución de Alcaldía N° 049-2008-MDI/HTA./AYAC.	100,000.00	100,000.00
5		Municipalidad Distrital de Morcolla	Construcción de la Infraestructura del Sistema de Riego del Centro Poblado de Ccanton del Distrito de Morcolla - Sucre - Ayacucho	Resolución de Alcaldía N° 012-2008-MDM/A	100,000.00	100,000.00
6		Municipalidad Distrital de Luis Carranza	Instalación de Riego Tecnificado en la Comunidad de Asnaccpampa	Resolución de Alcaldía N° 041-2008-MDLC/A	197,752.00	100,000.00
7	HUANCAVELICA	Municipalidad Provincial de Churcampa	Construcción e Implementación de Local Comunal Multiuso de la Comunidad de Churcampa Pichay, Distrito de Churcampa, Provincia de Churcampa - Huancavelica	93953/ Resolución de Alcaldía N° 178-2008-MPCH/A	112,785.93	100,000.00
8		Municipalidad Distrital de San Antonio de Antaparco	Mejoramiento Local Comunal Multiuso de Maicena, Distrito de San Antonio de Antaparco - Angaraes - Huancavelica	91967/ Resolución de Alcaldía N° 30-2008-MDSAA/A	100,000.00	100,000.00
9	HUÁNUCO	Municipalidad Distrital de Puños	Instalación de Alumbrado Público Complementario de la Localidad de Puños, Provincia de Huamálies - Huánuco	95447 / Resolución de Alcaldía N° 037-2008-MDP/A	104,638.00	100,000.00
10	JUNÍN	Municipalidad Distrital de Yauli	Mejoramiento del Sistema de Riego de la Margen Izquierda del Río Angash en el Sector Cahuide del Distrito de Yauli - Jauja	Resolución de Alcaldía N° 068-2008-A-MDYJ	180,701.21	100,000.00
11		Municipalidad Distrital de Mazamari	Instalación de Vivero Agroforestal en el Centro Poblado de Monterrico, Distrito de Mazamari - Satipo - Junín	86395 Resolución de Alcaldía N° 526-2008-A/MDM	99,978.74	99,978.74
12		Municipalidad Distrital de Mazamari	Instalación de Vivero de Cacao y Palto en el Centro Poblado de Unión Cubaro, Distrito de Mazamari - Satipo - Junín	86407 / Resolución de Alcaldía N° 527-2008-A/MDM	99,738.00	99,738.00
13		Municipalidad Distrital de Mazamari	Construcción del Centro de Servicios Comunes en la CC.NN. Tsiñari, Distrito de Mazamari - Satipo - Junín	86218 / Resolución de Alcaldía N° 523-2008-A/MDM	125,000.00	100,000.00
14		Municipalidad Distrital de Mazamari	Construcción de Infraestructura de la I.E. del CC.PP. de Dos de Mayo, Distrito de Mazamari - Satipo - Junín	86231/ Resolución de Alcaldía N° 528-2008-A/MDM	99,974.26	99,974.26
15		Municipalidad Distrital de Mazamari	Construcción del Centro de Servicios Comunes en el CC.PP. San Isidro de Sol de Oro, Distrito de Mazamari - Satipo - Junín	86226 / Resolución de Alcaldía N° 524-2008-A/MDM	125,000.00	100,000.00
16	JUNÍN	Municipalidad Distrital de Mazamari	Mejoramiento del Puente Pasarela CC.PP. Bello Horizonte - CC. NN. Gloriabamba, Distrito de Mazamari - Satipo - Junín	86559 / Resolución de Alcaldía N° 529-2008-A/MDM	99,815.63	99,815.63
17		Municipalidad Distrital de Mazamari	Construcción de Tendal para Secado de Productos Agrícolas en el Centro Poblado Villa Progreso de Edén, Distrito de Mazamari - Satipo - Junín	93126 / Resolución de Alcaldía N° 525-2008-A/MDM	105,000.00	100,000.00
18		Municipalidad Distrital de Mazamari	Instalación de Vivero Agroforestal en el CC.PP. Pueblo Libre, Distrito de Mazamari - Satipo - Junín	94608 / Resolución de Alcaldía N° 530-2008-A/MDM	105,373.74	100,000.00
19		Municipalidad Distrital de Pangoa	Mejoramiento de la Producción en el Cultivo del Cacao en el Anexo de Miraflores, Distrito de Pangoa - Satipo - Junín	92508 / Resolución de Alcaldía N° 736-2008-A/MDP	123,247.12	100,000.00
20		Municipalidad Distrital de Acobamba	Construcción de Canales de Riego Secundarias en Alaquero - Acobamba	Resolución de Alcaldía N° 230-2008-MDA/AL	100,000.00	100,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>2,272,200.44</b>	<b>1,992,702.44</b>

**ANEXO "A"**

Nº	Gobierno Local	Código SNIP/ Resolución	Nombre del Proyecto (Modalidad Adm. Directa)	Cronograma de Desembolso Único Proyectado (S/.)	Financiamiento PCM (S/.)
				Mes 01	
1	Municipalidad Distrital de Virundo	Resolución de Alcaldía N° 023-2008-MDV	Cerco Enmallado de Protección de Sementeras de Virundo	98,056.52	98,056.52
2	Municipalidad Distrital de Caraybamba	Resolución de Alcaldía N° 043-2008-MDC-AYMARAES	Mejoramiento Sistema de Agua Potable Caraybamba, Provincia de Aymaraes, Región Apurímac	96,434.29	96,434.29
3	Municipalidad Distrital de Huancaraylla	Resolución de Alcaldía N° 027-2008-MDH/A	Ampliación del Sistema de Agua Potable en el Distrito de Huancaraylla	98,705.00	98,705.00
4	Municipalidad Distrital de Iguain	90191 / Resolución de Alcaldía N° 049-2008-MDI/HTA./AYAC.	Construcción Trocha Carrozable Pantacc - Poccoc, Distrito de Iguain - Huanta - Ayacucho	100,000.00	100,000.00
5	Municipalidad Distrital de Morcolla	Resolución de Alcaldía N° 012-2008-MDM/A	Construcción de la Infraestructura del Sistema de Riego del Centro Poblado de Ccanton del Distrito de Morcolla - Sucre - Ayacucho	100,000.00	100,000.00
6	Municipalidad Distrital de Luis Carranza	Resolución de Alcaldía N° 041-2008-MDLC/A	Instalación de Riego Tecnificado en la Comunidad de Asnaccpampa	100,000.00	100,000.00
7	Municipalidad Distrital de Luis Carranza	93953/ Resolución de Alcaldía N° 178-2008-MPCH/A	Instalación de Riego Tecnificado en la Comunidad de Asnaccpampa	100,000.00	100,000.00
8	Municipalidad Distrital de San Antonio de Antaparco	91967/ Resolución de Alcaldía N° 30-2008-MDSAA/A	Mejoramiento Local Comunal Multiuso de Maicena, Distrito de San Antonio de Antaparco - Angaraes - Huancavelica	100,000.00	100,000.00
9	Municipalidad Distrital de Puños	95447 / Resolución de Alcaldía N° 037-2008-MDP/A	Instalación de Alumbrado Público Complementario de la Localidad de Puños, Provincia de Huamálies - Huánuco	100,000.00	100,000.00
10	Municipalidad Distrital de Yauli	Resolución de Alcaldía N° 068-2008-A-MDYJ	Mejoramiento del Sistema de Riego de la Margen Izquierda del Río Angash en el Sector Cahuide del Distrito de Yauli - Jauja	100,000.00	100,000.00
11	Municipalidad Distrital de Mazamari	86395 Resolución de Alcaldía N° 526-2008-A/MDM	Instalación de Vivero Agroforestal en el Centro Poblado de Monterrico, Distrito de Mazamari - Satipo - Junín	99,978.74	99,978.74
12	Municipalidad Distrital de Mazamari	86407 / Resolución de Alcaldía N° 527-2008-A/MDM	Instalación de Vivero de Cacao y Palto en el Centro Poblado de Unión Cubaro, Distrito de Mazamari - Satipo - Junín	99,738.00	99,738.00
13	Municipalidad Distrital de Mazamari	86218 / Resolución de Alcaldía N° 523-2008-A/MDM	Construcción del Centro de Servicios Comunes en la CC.NN. Tsiñari, Distrito de Mazamari - Satipo - Junín	100,000.00	100,000.00
14	Municipalidad Distrital de Mazamari	86231/ Resolución de Alcaldía N° 528-2008-A/MDM	Construcción de Infraestructura de la I.E. del CC.PP. de Dos de Mayo, Distrito de Mazamari - Satipo - Junín	99,974.26	99,974.26



N°	Gobierno Local	Código SNIP/ Resolución	Nombre del Proyecto (Modalidad Adm. Directa)	Cronograma de Desembolso Único Projectado (S/.)	Financiamiento PCM (S/.)
				Mes 01	
15	Municipalidad Distrital de Mazamari	86226 / Resolución de Alcaldía N° 524-2008-A/MDM	Construcción del Centro de Servicios Comunes en el CC.PP. San Isidro de Sol de Oro, Distrito de Mazamari - Satipo - Junin	100,000.00	100,000.00
16	Municipalidad Distrital de Mazamari	86559 / Resolución de Alcaldía N° 529-2008-A/MDM	Mejoramiento del Puente Pasarela CC.PP. Bello Horizonte - CC. NN. Goriabamba, Distrito de Mazamari - Satipo - Junin	99,815.63	99,815.63
17	Municipalidad Distrital de Mazamari	93126 / Resolución de Alcaldía N° 525-2008-A/MDM	Construcción de Tendal para Secado de Productos Agrícolas en el Centro Poblado Villa Progreso de Edén, Distrito de Mazamari - Satipo - Junin	100,000.00	100,000.00
18	Municipalidad Distrital de Mazamari	94608 / Resolución de Alcaldía N° 530-2008-A/MDM	Instalación de Vivero Agroforestal en el CC.PP. Pueblo Libre, Distrito de Mazamari - Satipo - Junin	100,000.00	100,000.00
19	Municipalidad Distrital de Pangoa	92508 / Resolución de Alcaldía N° 736-2008-A/MDP	Mejoramiento de la Producción en el Cultivo del Cacao en el Anexo de Miraflores, Distrito de Pangoa - Satipo-Junin	100,000.00	100,000.00
20	Municipalidad Distrital de Acobamba	Resolución de Alcaldía N° 230-2008-MDA/AL	Construcción de Canales de Riego Secundarias en Ataquero - Acobamba	100,000.00	100,000.00
TOTAL				1,992,702.44	1,992,702.44

**260143-1**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 322-2008-PCM**

Lima, 30 de setiembre de 2008

Visto, el Memorandum N° 371-2008-PCM/CMAN, por medio del cual la Secretaría Ejecutiva de la CMAN solicita se tramite los proyectos de Convenio y Resolución Ministerial de Transferencia Financiera para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública con declaratoria de viabilidad por el órgano competente y los Expedientes Técnicos aprobados, presentados por los siguientes Gobiernos Locales:

Oficio N° 098-2008-A-MD-JEM-A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital Juan Espinoza Medrano, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL CANAL DE RIEGO SEQUIA ARRIBA EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE VITO, DISTRITO DE JUAN ESPINOZA MEDRANO, PROVINCIA DE ANTABAMBA, REGION APURIMAC" aprobado con Resolución de Alcaldía N° 032-2008-MDJEM-A;

Oficio N° 81-2008-MDP-A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital Pachaconas, provincia de Antabamba, departamento de Apurímac, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE HUANCARAY EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE HUANCARAY DEL DISTRITO DE PACHACONAS, PROVINCIA DE ANTABAMBA REGION APURIMAC" aprobado con Resolución de Alcaldía N° 012-2008-A-MDP;

Oficio N° 101-2008-MDV/DPI/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Vinchos, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE RIEGO PRESURIZADO EN ANDABAMBA-DISTRITO DE VINCHOS-HUAMANGA-AYACUCHO" aprobado con Resolución de Alcaldía N° 140-2008-MDV/A;

Oficio N° 135-2008-MDS-PH-AYAC/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sacsamarca, provincia de Huanca Sancos, departamento de Ayacucho, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "CRIANZA DE CAMÉLIDOS SUDAMERICANOS DE LA COMUNIDAD DE PALLCCA - SACSAMARCA" aprobado con Resolución de Alcaldía N° 035-2008-MDS-HCOS-AYAC/A;

Oficio N° 152-2008-MDSAC/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio de Cusicancha, provincia de Huaytará, departamento de Huancavelica, con el cual alcanza el estudio de preinversión a nivel de Perfil del Proyecto: "CONSTRUCCION LOCAL COMUNAL MULTIUSOS CUSICANCHA, DISTRITO DE SAN ANTONIO DE CUSICANCHA - HUAYTARA - HUANCAMELICA" - Código SNIP N° 89425 y el Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía N° 150-2008-MDSAC/A;

Oficio N° 104-2008-AL/MDP/A suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pomacocha, provincia de

Acobamba, departamento de Huancavelica, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "LOCAL COMUNAL DE AYAHUASAN" - aprobado con Resolución de Alcaldía N° 034-MDP-A-2008;

Oficio N° 123-2008-A-MDM suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Moya, provincia de Huancavelica, departamento de Huancavelica, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "CRIANZA DE CUYES EN LA COMUNIDAD DE MOYA" aprobado con Resolución de Alcaldía N° 056-2008-A-MDM;

Oficio N° 080 y 092-2008-A/MDA suscritos por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Andamarca, provincia de Concepción, departamento de Junín, con los cuales alcanza el estudio de preinversión a nivel de Perfil del Proyecto: "AMPLIACION DE 02 AULAS, SUSTITUCION DE MOBILIARIOS DE LA I.E. NRO 30344 DEL ANEXO DE MATAPA, DISTRITO DE ANDAMARCA - CONCEPCION - JUNIN" - Código SNIP N° 92618 y el Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía N° 123-2008-A/MDA;

Oficio N° 456-2008-A/MDP suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, con el cual alcanza el estudio de preinversión a nivel de Perfil del Proyecto: "INSTALACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINAS EN EL ANEXO DE CERRO VERDE DEL ENE, DISTRITO DE PANGOA-SATIPO-JUNIN" - Código SNIP N° 92481 y el Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía N° 734-2008-A/MDP;

Oficio N° 452-2008-A/MDP suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, con el cual alcanza el estudio de preinversión a nivel de Perfil del Proyecto: "CONSTRUCCION DEL LOCAL MULTIFUNCIONAL EN EL ANEXO DE VILLA MARIA, DISTRITO DE PANGOA - SATIPO - JUNIN" - Código SNIP N° 92388 y el Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía N° 730-2008-A/MDP;

Oficio N° 454-2008-A/MDP suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, con el cual alcanza el estudio de preinversión a nivel de Perfil del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y LETRINAS EN EL ANEXO LA FLORIDA DEL MANTARO, DISTRITO DE PANGOA - SATIPO - JUNIN" - Código SNIP N° 92491 y el Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía N° 732-2008-A/MDP;

Oficio N° 457-2008-A/MDP suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pangoa, provincia de Satipo, departamento de Junín, con el cual alcanza el estudio de preinversión a nivel de Perfil del Proyecto: "CONSTRUCCION DEL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS EN EL ANEXO DE TUNUNTUARI, DISTRITO DE PANGOA - SATIPO - JUNIN" - Código SNIP N° 92391 y el Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía N° 735-2008-A/MDP;

Oficio N° 145-2008-A/MDQ suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quilcas, provincia de Huancayo, departamento de Junín, con el cual alcanza el estudio de preinversión a nivel de Perfil del Proyecto: "CONSTRUCCION DE LOCAL COMUNAL COMUNIDAD DE QUILCAS, DISTRITO DE QUILCAS - HUANCAYO -

JUNÍN" - Código SNIP N° 92207 y el Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía N° 048-2008-A/MDQ;

Oficio N° 320-2008-ALC/MDH suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huasahuasi, provincia de Tarma, departamento de Junín, con el cual alcanza el Expediente Técnico del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL LOCAL COMUNAL MULTIUSOS DE SANTA ROSA DE CASCA DISTRITO DE HUASAHUASI, PROVINCIA DE TARMA, REGIÓN JUNÍN" aprobado con Resolución de Alcaldía N° 267-2008-ALC/MDH;

Oficio N° 503-A-MDNC-2008 suscrito por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, provincia de Rioja, departamento de San Martín, con el cual alcanza el estudio de preinversión a nivel de Perfil del Proyecto: "CONSTRUCCION DE LOCAL COMUNAL DE USOS MULTIPLES EN LA LOCALIDAD DE TAHUANTINSUYO, DISTRITO DE NUEVA CAJAMARCA - RIOJA - SAN MARTIN" - Código SNIP N° 91831 y el Expediente Técnico aprobado con Resolución de Alcaldía N° 312-2008-MDNC;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 427-2007-PCM de fecha 27 de diciembre de 2007 se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2008 y los recursos que lo financian de conformidad con la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, el cual ha sido modificado a la fecha debido a la incorporación de nuevas Actividades, Créditos Suplementarios, Transferencia de Partidas entre Pliegos, Saldos de Balance de Recursos provenientes de Fuentes de Financiamiento distintas a las de "Recursos Ordinarios" y a Modificaciones en el Nivel Funcional Programático;

Que, la Ley N° 28592, crea el Plan Integral de Reparaciones - PIR, aprobándose su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 003-2008-JUS, estableciendo los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, con el objeto de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, según el Memorándum del visto, la Secretaría Ejecutiva de la CMAN, comunica que los Gobiernos Locales detallados en el Cuadro N° 01 de los departamentos de Apurímac, Ayacucho, Huancavelica, Junín y San Martín han cumplido con el procedimiento establecido por la CMAN, y que tanto los estudios de preinversión, como los Expedientes Técnicos de los Proyectos de Inversión Pública presentados en el marco del Programa de Reparaciones Colectivas (PRC), cuentan con la correspondiente declaratoria de viabilidad y aprobación, respectivamente; por lo que solicitan la disponibilidad de recursos y la gestión de la Resolución Ministerial de transferencia financiera a dichos gobiernos locales para lo cual remiten quince (15) proyectos de Convenios de Transferencia Financiera;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, establece que: *"Cuando la ejecución de los proyectos se efectúa mediante transferencias del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto. Dicha transferencia es autorizada mediante resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos. Estos desembolsos se efectúan luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras. La citada resolución debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Pliego. Para el cumplimiento de lo señalado en el presente literal, el Gobierno Nacional suscribe, previamente, convenios con los gobiernos regionales, los gobiernos locales y empresas públicas, los mismos que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras. Cuando la ejecución de los proyectos a cargo de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, según su capacidad operativa, se realice por administración directa, el documento que sustenta la transferencia es el*

*convenio suscrito con la entidad del Gobierno Nacional"*;

Que, de acuerdo con el literal e) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las transferencias financieras que realice la Presidencia del Consejo de Ministros entre otros, para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones - PIR, se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, y debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 2.3 del Apéndice de la Resolución Directoral N° 049-2007-EF/76.01 - Lineamientos para la aplicación de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 - Ley N° 29142, señala sobre el numeral 9.4, respecto a los proyectos ejecutados en administración directa lo siguiente: *"Para efecto de las transferencias financieras que se efectúan en el caso de los proyectos a ser ejecutados por administración directa a que hace mención el último párrafo del numeral 9.4 no es de aplicación el requisito de los adelantos y las valorizaciones por avance de obras dada la naturaleza de proyectos que se ejecutan a través de Administración Directa. Dichas transferencias se sujetan a lo dispuesto en el convenio respectivo suscrito"*;

Que, conforme a la disponibilidad de recursos y deducciones del Presupuesto Institucional en la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, a la fecha existe crédito presupuestario disponible para la atención de las transferencias financieras debidamente autorizadas con la correspondiente documentación y normatividad vigente;

Contando con el visado de la Oficina General de Administración, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, modificado por Decreto Supremo N° 057-2008-PCM;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, efectuar una transferencia financiera a favor de los Gobiernos Locales señalados en el Cuadro N° 01, que forma parte de la presente Resolución, por la suma de S/. 1 479 424,38 (UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON 38/100 NUEVOS SOLES) en la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, para la ejecución de los Proyectos de Inversión Pública declarados viables y Expedientes Técnicos aprobados, a partir de la suscripción de los Convenios de Transferencias Financieras entre la Presidencia del Consejo de Ministros y los Gobiernos Locales.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución de los proyectos detallados en el Cuadro N° 01, estando prohibido efectuar anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

**Artículo 2º.-** El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará al presupuesto Institucional Modificado del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, en la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora 003 Secretaría General - PCM, Función: 03 Administración y Planeamiento; Programa: 006 Planeamiento Gubernamental; Sub - Programa: 0021 Organización y Modernización Administrativa; Actividad: 1.021325 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Componente: 3.121086 Perú Repara - Programa de Reparaciones Colectivas, Finalidad: Transferencia de Recursos a entidades y la disponibilidad de recursos autorizada del correspondiente Calendario de Compromisos.

**Artículo 3º.-** Conforme al numeral 9.4 del artículo 9° de la Ley N° 29142, formalizanse los Cronogramas de Desembolsos establecidos en los Convenios suscritos con los Gobiernos Locales a que hace referencia el artículo 1° y que forma parte de la presente Resolución en Anexo "A", de acuerdo al cual se efectuará la transferencia financiera autorizada.



**Artículo 4º.-** Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran señalados en los Convenios suscritos por la Presidencia del Consejo de Ministros y los Gobiernos Locales para el financiamiento de los proyectos a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución.

**Artículo 5º.-** En el marco de la Ley Nº 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM, los Gobiernos Locales citados en el Anexo "A" que cuenten con página web, publicarán necesariamente en ella y aquellos Gobiernos Locales que no cuenten con página web, publicarán necesariamente en los diarios de mayor circulación o en un lugar visible de la entidad el resultado de las acciones y detalle de gastos realizados, dentro del cuarto

trimestre del Año Fiscal 2008 de los recursos transferidos, sin perjuicio de las acciones de control que correspondan.

**Artículo 6º.-** La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), se encargará, de acuerdo a sus funciones, de velar por la ejecución de los Convenios referidos en el artículo 4º de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo de los proyectos contenidos en tales Convenios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ  
Presidente del Consejo de Ministros

**CUADRO Nº 01**

**RELACIÓN DE CONVENIOS DE TRANSFERENCIA FINANCIERA PCM - GOBIERNOS LOCALES**

Nº	Departamento	Gobierno Local	Nombre del Proyecto (Modalidad Adm. Directa)	Código SNIP/ Resolución	Costo del Proyecto (S/.)	Financiamiento PCM (S/.)
1	APURIMAC	Municipalidad Distrital Juan Espinoza Medrano	Ampliación y Mejoramiento del Canal de Riego Sequia Arriba en la Comunidad Campesina de Vito, Distrito de Juan Espinoza Medrano, Provincia de Antabamba, Región Apurímac	Resolución de Alcaldía Nº 032-2008-MDJEM-A	100,000.00	100,000.00
2		Municipalidad Distrital Pachaconas	Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable Huancaray en la Comunidad Campesina de Huancaray del distrito de Pachaconas, Provincia de Antabamba Región Apurímac	Resolución de Alcaldía Nº 012-2008-A-MDP	100,000.00	100,000.00
3	AYACUCHO	Municipalidad Distrital de Vinchos	Construcción del Sistema de Riego Presurizado en Andabamba-Distrito de Vinchos-Huamanga-Ayacucho	Resolución de Alcaldía Nº 140-2008-MDV/A	100,000.00	100,000.00
4		Municipalidad Distrital de Sacsamarca	Crianza de Camélidos Sudamericanos de la Comunidad de Pallca - Sacsamarca	Resolución de Alcaldía Nº 035-2008-MDS-HCOS-AYAC/A	100,000.00	100,000.00
5	HUANCVELICA	Municipalidad Distrital de San Antonio de Cusicancha	Construcción Local Comunal Multiusos - Cusicancha, Distrito de San Antonio de Cusicancha - Huaytara - Huancavelica	89425 / Resolución de Alcaldía Nº 150-2008-MDSAC/A	129,989.83	100,000.00
6		Municipalidad Distrital de Pomacocha	Local Comunal de Ayahuasan	Resolución de Alcaldía Nº 034-MDP-A-2008	129,265.54	100,000.00
7		Municipalidad Distrital de Moya	Crianza de Cuyes en la Comunidad de Moya	Resolución de Alcaldía Nº 056-2008-A-MDM	111,095.60	100,000.00
8	JUNIN	Municipalidad Distrital de Andamarca	Ampliación de 02 Aulas, Sustitución de Mobiliarios de la I.E. NRO 30344 del Anexo de Matapa, Distrito de Andamarca - Concepción - Junín	92618 / Resolución de Alcaldía Nº 123-2008-A/MDA	99,574.80	99,574.80
9		Municipalidad Distrital de Pangoa	Instalación de Sistema de Agua Potable y Letrinas en el Anexo de Cerro Verde del Ene, Distrito de Pangoa-Salipo-Junin	92481/ Resolución de Alcaldía Nº 734-2008-A/MDP	97,350.00	97,350.00
10		Municipalidad Distrital de Pangoa	Construcción del Local Multifuncional en el Anexo de Villa María, Distrito de Pangoa - Salipo - Junin	92388 / Resolución de Alcaldía Nº 730-2008-A/MDP	97,400.00	97,400.00
11		Municipalidad Distrital de Pangoa	Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Letrinas en el Anexo La Florida del Mantaro, Distrito de Pangoa - Salipo - Junin	92491/ Resolución de Alcaldía Nº 732-2008-A/MDP	96,550.00	96,550.00
12		Municipalidad Distrital de Pangoa	Construcción del Local Comunal Multiusos en el Anexo de Tununtuari, Distrito de Pangoa - Salipo - Junin	92391/ Resolución de Alcaldía Nº 735-2008-A/MDP	88,549.58	88,549.58
13		Municipalidad Distrital de Quilcas	Construcción de Local Comunal Comunidad de Quilcas, Distrito de Quilcas - Huancayo - Junin	92207 / Resolución de Alcaldía Nº 048-2008-A/MDQ	142,518.83	100,000.00
14	JUNIN	Municipalidad Distrital de Huasahuasi	Construcción del Local Comunal Multiusos de Santa Rosa de Casca Distrito de Huasahuasi, Provincia de Tarma, Región Junin	Resolución de Alcaldía Nº 267-2008-ALC/MDH	104,550.00	100,000.00
15	SAN MARTIN	Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca	Construcción de Local Comunal de Usos Múltiples en la Localidad de Tahuantinsuyo, Distrito de Nueva Cajamarca - Rioja - San Martín	91831/ Resolución de Alcaldía Nº 312-2008-MDNC	122,908.41	100,000.00
<b>TOTAL</b>					<b>1,619,752.59</b>	<b>1,479,424.38</b>

**ANEXO "A"**

Nº	Gobierno Local	Código SNIP/ Resolución	Nombre del Proyecto (Modalidad Adm. Directa)	Cronograma de Desembolso Único Projectado (S/.)	Financiamiento PCM (S/.)
				Mes 01	
1	Municipalidad Distrital Juan Espinoza Medrano	Resolución de Alcaldía Nº 032-2008-MDJEM-A	Ampliación y Mejoramiento del Canal de Riego Sequia Arriba en la Comunidad Campesina de Vito, Distrito de Juan Espinoza Medrano, Provincia de Antabamba, Región Apurímac	100,000.00	100,000.00
2	Municipalidad Distrital Pachaconas	Resolución de Alcaldía Nº 012-2008-A-MDP	Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable Huancaray en la Comunidad Campesina de Huancaray del distrito de Pachaconas, Provincia de Antabamba Región Apurímac	100,000.00	100,000.00
3	Municipalidad Distrital de Vinchos	Resolución de Alcaldía Nº 140-2008-MDV/A	Construcción del Sistema de Riego Presurizado en Andabamba-Distrito de Vinchos-Huamanga-Ayacucho	100,000.00	100,000.00
4	Municipalidad Distrital de Sacsamarca	Resolución de Alcaldía Nº 035-2008-MDS-HCOS-AYAC/A	Crianza de Camélidos Sudamericanos de la Comunidad de Pallca - Sacsamarca	100,000.00	100,000.00

N°	Gobierno Local	Código SNIP/ Resolución	Nombre del Proyecto (Modalidad Adm. Directa)	Cronograma de Desembolso Único Proyectado (S/.)	Financiamiento PCM (S/.)
				Mes 01	
5	Municipalidad Distrital de San Antonio de Cusicancha	89425 / Resolución de Alcaldía N° 150-2008-MDSAC/A	Construcción Local Comunal Multiusos - Cusicancha	100,000.00	100,000.00
6	Municipalidad Distrital de Pomacocha	Resolución de Alcaldía N° 034-MDP-A-2008	Local Comunal de Ayahuasán	100,000.00	100,000.00
7	Municipalidad Distrital de Moya	Resolución de Alcaldía N° 056-2008-A-MDM	Crianza de Cuyes en la Comunidad de Moya	100,000.00	100,000.00
8	Municipalidad Distrital de Andamarca	92618 / Resolución de Alcaldía N° 123-2008-A/MDA	Ampliación de 02 Aulas, Sustitución de Mobiliarios de la I.E. NRO 30344 del Anexo de Malapa, Distrito de Andamarca - Concepción - Junín	99,574.80	99,574.80
9	Municipalidad Distrital de Pangoa	92481/ Resolución de Alcaldía N° 734-2008-A/MDP	Instalación de Sistema de Agua Potable y Letrinas en el Anexo de Cerro Verde del Ene, Distrito de Pangoa-Salpo-Junín	97,350.00	97,350.00
10	Municipalidad Distrital de Pangoa	92481/ Resolución de Alcaldía N° 734-2008-A/MDP	Construcción del Local Multifuncional en el Anexo de Villa María, Distrito de Pangoa - Salpo - Junín	97,350.00	97,350.00
11	Municipalidad Distrital de Pangoa	92388 / Resolución de Alcaldía N° 730-2008-A/MDP	Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Letrinas en el Anexo La Florida del Mantaro, Distrito de Pangoa - Salpo - Junín	97,400.00	97,400.00
12	Municipalidad Distrital de Pangoa	92491/ Resolución de Alcaldía N° 732-2008-A/MDP	Construcción del Local Comunal Multiusos en el Anexo de Tununtuari, Distrito de Pangoa - Salpo - Junín	96,550.00	96,550.00
13	Municipalidad Distrital de Quilcas	92391/ Resolución de Alcaldía N° 735-2008-A/MDP	Construcción de Local Comunal Comunidad de Quilcas, Distrito de Quilcas - Huancayo - Junín	88,549.58	88,549.58
14	Municipalidad Distrital de Huasahuasi	92207 / Resolución de Alcaldía N° 048-2008-A/MDQ	Construcción del Local Comunal Multiusos de Santa Rosa de Casca Distrito de Huasahuasi, Provincia de Tarma, Región Junín	100,000.00	100,000.00
15	Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca	Resolución de Alcaldía N° 267-2008-ALC/MDH	Construcción de Local Comunal de Usos Múltiples en la Localidad de Tahuantinsuyo, Distrito de Nueva Cajamarca - Rioja - San Martín	100,000.00	100,000.00
<b>TOTAL</b>				<b>1,479,424.38</b>	<b>1,479,424.38</b>

260143-2

## AGRICULTURA

**Derogan el artículo 2° del D.S. N° 020-96-AG, disponiéndose que el INIA proceda a desarrollar acciones necesarias para la resolución de convenio de cesión en uso de predio celebrado con AGROTACNA**

### DECRETO SUPREMO N° 023-2008-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través del artículo 2° del Decreto Supremo N° 020-96-AG, publicado el 28 de noviembre de 1996, se dispuso ceder en uso por treinta (30) años a favor de la Asociación de Organizaciones Agropecuarias y Agroindustriales de Tacna – AGROTACNA la extensión de 4 ha 9,027 m2. del predio “La Agronómica”, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna, perteneciente al entonces Instituto Nacional de Investigación Agraria, hoy Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, incluyendo las instalaciones y edificaciones, de acuerdo al plano y memoria descriptiva respectivo, debiendo continuar su uso para la ejecución de planes y programas para el desarrollo de la actividad agropecuaria, incluyendo la organización de eventos oficiales, disponiéndose en el artículo 5° la celebración del convenio respectivo;

Que, en cumplimiento de dicho Decreto Supremo, el INIA y AGROTACNA celebraron el correspondiente convenio de cesión en uso, comprometiéndose AGROTACNA a continuar con los fines para los cuales se le cede el predio, es decir, la ejecución de planes y programas para el desarrollo de la actividad agropecuaria, incluyendo la organización de eventos oficiales, estipulándose como causal de resolución, entre otras, el uso del predio para objeto distinto al previsto en el convenio;

Que, igualmente, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1060, que regula el Sistema Nacional de Innovación Agraria, al modificar

el artículo 3° de la Ley N° 28573, faculta al Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA a revisar y resolver los convenios o contratos celebrados con entidades nacionales o extranjeras que no hayan cumplido con los fines para los que fueron celebrados;

Que a raíz de reiteradas denuncias de diversas instituciones públicas y privadas, el INIA y el Juzgado de Paz del distrito Gregorio Albarracín Lanchita de la provincia de Tacna, a través de visitas, debidamente documentadas, han constatado que el predio cedido en uso a AGROTACNA, se encuentra abandonado, siendo utilizado para fiestas populares, shows musicales y otros eventos artísticos, alterando la tranquilidad y seguridad en la zona, por lo que, al haberse desvirtuado los fines para los que se cedió en uso, se ha incurrido en la causal de resolución del convenio, prevista en el inciso a) de su cláusula sexta; a cuyo efecto debe derogarse el artículo 2° del Decreto Supremo N° 020-96-AG;

En uso de la facultad conferida por el artículo 118°, inciso 8, de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

#### **Artículo 1°.- Derogatoria y resolución de convenio**

Deróguese el artículo 2° del Decreto Supremo N° 020-96-AG, publicado el 28 de noviembre de 1996; disponiéndose que el Instituto Nacional de Innovación Agraria – INIA, proceda a desarrollar las acciones necesarias para la resolución del convenio de cesión en uso celebrado con la Asociación de Organizaciones Agropecuarias y Agroindustriales de Tacna – AGROTACNA al amparo de dicho dispositivo, recuperándose el predio cedido.

#### **Artículo 2°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de octubre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

**260195-1**

## **Declaran concluido proceso de efectivización de transferencia de funciones específicas en materia agraria a los Gobiernos Regionales de los departamentos de Lambayeque, Loreto y Ucayali**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0852-2008-AG**

Lima, 30 de setiembre de 2008

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 51º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, se establece que las funciones en materia agraria, entre otras, que corresponden a los Gobiernos Regionales se desarrollan en base a las políticas regionales y en concordancia con la política nacional;

Que, mediante Decretos Supremos Nºs. 038-2004-PCM, 052-2005-PCM, 021-2006-PCM y 076-2006-PCM se aprobaron los “Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales de los años 2004, 2005 y 2006”, los que en conjunto incluyen las dieciséis (16) funciones específicas en materia agraria (“a”, “b”, “c”, “d”, “e”, “f”, “g”, “h”, “i”, “j”, “k”, “l”, “m”, “o”, “p” y “q” del artículo 51º de la Ley Nº 27867), a ser transferidas a los Gobiernos Regionales previo cumplimiento de los requisitos generales y específicos para acreditar y consecuentemente acceder a las funciones sectoriales conforme a lo previsto por la Ley Nº 28273 – Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 068-2006-PCM se dispuso la culminación, al 31 de diciembre de 2007, de las transferencias programadas en el Plan de Mediano Plazo 2006-2010, de las funciones sectoriales, de los fondos, de los proyectos sociales, de los programas sociales de lucha contra la pobreza y de los proyectos de inversión en infraestructura productiva, de alcance regional, a los Gobiernos Regionales y Locales, según corresponda, en el marco del Sistema de Acreditación regulado por la Ley Nº 28273 y su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 036-2007-PCM, se aprobó el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007”, el mismo que incluye las funciones pendientes de certificación, acreditación y efectivización, comprendidas en los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006; y asimismo, aprueba los lineamientos para la simplificación del procedimiento de transferencias;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2008-PCM se amplió el plazo para culminar la transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales, dispuesta por el Decreto Supremo Nº 036-2007-PCM; posteriormente mediante Decreto Supremo Nº 029-2008-PCM se amplió este plazo hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 003-2007-PCM/SD, se aprobó la Directiva Nº 001-2007-PCM/SD “Normas para la Ejecución de la Transferencia del año 2007 a los Gobiernos Regionales y Locales, de las Funciones Sectoriales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia”, sobre la base de un procedimiento simplificado de conformidad a los lineamientos aprobados por el Decreto Supremo Nº 036-2007-PCM;

Que, mediante Oficio Múltiple Nº 252-2006-CND/ST de fecha 08 de febrero de 2006, el ex Consejo Nacional de Descentralización comunicó los resultados del Proceso de Acreditación de los Gobiernos Regionales correspondientes al Plan Anual de Transferencias 2005, señalando que los Gobiernos Regionales de los departamentos de Lambayeque, Loreto y Ucayali, han acreditado el cumplimiento del proceso de acreditación sobre las funciones en materia agraria consignada en los literales “e”, “g”, “j”, “o”, “p” y “q”, respectivamente, establecidas en el artículo 51º de la Ley Orgánica de

Gobiernos Regionales, según Resoluciones Gerenciales Nº 006-2006-CND/GTA, 035-2006-CND/GTA, 025-2006-CND/GTA y 026-2006-CND/GTA;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 033-CND-P-2005 y la Directiva Nº 002-CND-P-2005 para la efectivización de la transferencia de las funciones específicas de los Sectores del Gobierno Nacional a los Gobiernos Regionales incluidas en los Planes Anuales de Transferencia, se establece que los sectores son responsables de dictar las Resoluciones Ministeriales y las normas pertinentes, necesarias para formalizar la transferencia del personal, bienes y acervo documentario vinculados a las funciones sectoriales;

Que, mediante Resoluciones Ejecutivas Regionales Nº 068-2007-GR.LAMB/PR; Nº 00065-2007-GRL-P y Nº 426-2006-G.R.UCAYALI-P; los Gobiernos Regionales de los departamentos de Lambayeque, Loreto y Ucayali, respectivamente, conformaron su Comisión Regional de Transferencia y por su parte el Ministerio de Agricultura la conformó a través de las Resoluciones Ministeriales Nºs. 1442 y 1523-2006-AG de fechas 29 de noviembre y 27 de diciembre del 2006, respectivamente;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 079-2007-AG, se establece que los procedimientos a cargo de las Direcciones Regionales Sectoriales que forman parte de los Gobiernos Regionales deben incluirse en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional al que pertenecen, el que deberá considerar los procedimientos y denominación según la relación que apruebe cada Ministerio;

Que, con Oficio Nº 953-2008-INRENA-J-OP, el titular del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA) recomienda que la promulgación de la Resolución Ministerial, donde se incluyan las funciones específicas “e” y “q”, deberán estar condicionadas a la implementación del Sistema Nacional de Información y Control Forestal, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo Nº 011-2007-AG y en el Decreto Legislativo Nº 1090;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley Nº 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar concluido el Proceso de Efectivización de la Transferencia en materia agraria de las Funciones Específicas consignadas en los literales “g”, “j”, “o” y “p” a los Gobiernos Regionales de los departamentos de Lambayeque, Loreto y Ucayali, establecidas por el artículo 51º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consideradas en el Plan Anual de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales, conforme al cuadro de facultades recibidas por los Gobiernos Regionales y las retenidas por el Ministerio de Agricultura que aparecen en el Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Final del Reglamento de la Ley Nº 28273, aprobado por Decreto Supremo Nº 080-2004-PCM, la Oficina General de Planificación Agraria, las Direcciones Generales de Promoción e Información Agraria, el Consejo Nacional de Camélicos Sudamericanos, y los Gobiernos Regionales de los departamentos de Lambayeque, Loreto y Ucayali; deberán adecuar sus instrumentos institucionales y de gestión, previa a la formalización de la transferencia de las funciones y facultades correspondientes a que se hace referencia en el artículo primero de la presente Resolución y que se detalla en el Anexo adjunto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 011-2007-AG y en el Decreto Legislativo Nº 1090.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

260194-1

## Designan representante del INADE ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0857-2008-AG

Lima, 1 de octubre de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2005-PCM se aprobó la transferencia del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE al Gobierno Regional de Tacna;

Que, el artículo 3° del citado Decreto Supremo crea el Consejo Directivo en el citado Proyecto Especial, y señala que éste se encuentra conformado, entre otros, por un representante del INADE cuya designación, como integrante del Consejo Directivo, es por el plazo de dos (2) años;

Que, como consecuencia de ello, mediante Resolución Ministerial N° 107-2006-VIVIENDA de fecha 10 de mayo del 2006, se designó a Edgar Acosta Pinto como representante del INADE ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Ampliación y Afianzamiento de los Recursos Hídricos de Tacna;

Que, habiendo vencido el plazo de la designación del representante del INADE en el Consejo Directivo del Proyecto Especial antes mencionado, el Presidente Ejecutivo del INADE, mediante Oficio N° 1657-2008-INADE-1101, eleva la propuesta de designación de la persona que sustituirá a dicho representante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar a ESMITH RUBEN GONZÁLES VELÁSQUEZ como representante del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, ante el Consejo Directivo del Proyecto Especial Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Agricultura

260126-1

## Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de bulbos de *Lilium*, rizomas de Cartucho o Calla lily, bulbos de Amarilis, rizomas de Kava Kava, rizomas de Heliconia y cormos de Azafrán procedentes de Chile, Holanda, Islas Fiji, Australia, Ecuador y Emiratos Árabes Unidos

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 40-2008-AG-SENASA-DSV

La Molina, 29 de setiembre de 2008

#### VISTO:

El Informe Técnico N° 09-2008-AG-SENASA-DSV-SCV de fecha 25 de abril de 2008, el cual busca regularizar y actualizar los requisitos fitosanitarios establecidos para la importación de bulbos de *Lilium* (*Lilium sp.*) de origen y procedencia Chile; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, debido a que el estatus fitosanitario de las plagas es dinámico, la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, a través de la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha revisado y actualizado los requisitos fitosanitarios solicitados en la importación al país para productos de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 4;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de bulbos de *Lilium* (*Lilium sp.*) de origen y procedencia Chile de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Producto libre de: *Botrytis tulipae*

2.2 Tratamiento de desinfección pre embarque:

Inmersión con una mezcla de Imacloprid 0.016% o cualquier otro producto de acción equivalente.

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso y libre de cualquier material extraño al producto aprobado. En caso que el envío venga con un sustrato, éste debe estar libre de patógenos, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario

4. El importador deberá contar con el Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada emitido por el SENASA

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (1) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

260062-1



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 41-2008-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 29 de setiembre de 2008

VISTO:

El Informe Técnico Nº 11-2008-AG-SENASA-DSV-SCV de fecha 25 de abril de 2008, el cual busca regularizar y actualizar los requisitos fitosanitarios establecidos para bulbos de *Lilium* (*Lilium sp.*) de origen y procedente de Holanda; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, debido a que el estatus fitosanitario de las plagas es dinámico, la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, a través de la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha revisado y actualizado los requisitos fitosanitarios solicitados en la importación al país para productos de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 4;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Directoral Nº 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de bulbos de *Lilium* (*Lilium sp.*) de origen y procedencia de Holanda de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 Los bulbos provienen de un lugar de producción que fue oficialmente inspeccionado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen y encontrado libre de: *Lily mottle virus*, *Lily symptomless virus*, *Lily virus X*, *Apple stem grooving virus*, *Strawberry latent ringspot virus*, *Tobacco rattle virus*, *Tulip breaking virus*, *Clover phyllody phytoplasma*

2.1.2 Producto libre de: *Pratylenchus penetrans*, *Pratylenchus vulnus*, *Rhodococcus fascians*, *Botrytis tulipae*

2.2 Tratamiento de desinfección por inmersión preembarque con Imacloprid 0.016% + un nematocida a base de Fenamiphos 400 EC a la dosis de 150cc /100 ml de agua por dos (02) horas o cualquier otro producto de acción equivalente

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso y libre de cualquier material extraño al producto aprobado. En caso que el envío venga con un sustrato, este debe estar libre de patógenos, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario

4. El importador deberá contar con el Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada emitido por el SENASA

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (1) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

260062-2

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 42-2008-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 29 de setiembre de 2008

VISTO:

El Informe Técnico Nº 16-2008-AG-SENASA-DSV-SCV de fecha 25 de abril de 2008, el cual busca regularizar y actualizar los requisitos fitosanitarios establecidos para la importación de rizomas de Cartucho o Calla lily (*Zantedeschia sp.*) de origen y procedencia Holanda; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, debido a que el estatus fitosanitario de las plagas es dinámico, la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, a través de la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha revisado y actualizado los requisitos fitosanitarios solicitados en la importación al país para productos de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 4;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Directoral Nº 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de rizomas de Cartucho o Calla lily (*Zantedeschia sp.*) de origen y procedencia de Holanda de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 Los rizomas provienen de un lugar de producción que fue oficialmente inspeccionado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen y encontrado libre de: *Dasheen mosaic virus*

2.1.2 Producto libre de: *Phytophthora richardiae*, *Pythium myriotylum*

2.2 Tratamiento de desinfección por inmersión preembarque con Thiram 1,12 % + Imacloprid 0.016% o cualquier otro producto de acción equivalente

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso y libre de cualquier material extraño al producto aprobado. En caso que el envío venga con un sustrato, este debe estar libre de patógenos, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. El importador deberá contar con el Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada emitido por el SENASA

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (1) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

260062-3

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 43-2008-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 29 de setiembre de 2008

VISTO:

El Informe Técnico Nº 03 -2008-AG-SENASA-DSV-SCV de fecha 25 de abril de 2008, el cual busca regularizar y actualizar los requisitos fitosanitarios establecidos para la importación de bulbos de Amarilis (*Hippeastrum spp*) de origen y procedencia Holanda; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, debido a que el estatus fitosanitario de las plagas es dinámico, la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, a través de la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha revisado y actualizado los requisitos fitosanitarios solicitados en la importación al país para productos de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 4;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Directoral Nº 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de bulbos de Amarilis (*Hippeastrum spp*) procedentes de Holanda, de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

Producto libre de: *Frankliniella fusca*, *Pectobacterium rhapontici* y *Pratylenchus penetrans*

2.2 Tratamiento de desinfección pre embarque:

Inmersión con una mezcla de Diazinon 0.5 o/oo + Benomil 0.1% + un nematocida a base de Fenamiphos 400 EC a la dosis de 150 cc/ 100 L de agua por dos (2) horas o cualquier otro producto de acción equivalente.

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso y libre de cualquier material extraño al producto aprobado. En caso que el envío venga con un sustrato, éste debe estar libre de patógenos, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada emitido por el SENASA.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (1) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

260062-4

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 44-2008-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 29 de setiembre de 2008

VISTO:

El Informe Técnico Nº 22 -2008-AG-SENASA-DSV-SCV de fecha 25 de abril de 2008, el cual busca regularizar y actualizar los requisitos fitosanitarios establecidos para la

importación de rizomas de Kava Kava (*Piper methysticum*) de origen y procedencia Islas Fiji; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, debido a que el estatus fitosanitario de las plagas es dinámico, la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, a través de la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha revisado y actualizado los requisitos fitosanitarios solicitados en la importación al país para productos de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 4;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de rizomas de Kava Kava (*Piper methysticum*) de origen y procedencia Islas Fiji de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Los rizomas provienen de un lugar de producción que fue oficialmente inspeccionado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen y encontrado libre de: *Cucumber mosaic virus*

2.2 Tratamiento de desinfección pre embarque: Inmersión con Thiram 1,12% + Imacloprid 0.016% o cualquier otro producto de acción equivalente.

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso y libre de cualquier material extraño al producto aprobado. En caso que el envío venga con un sustrato, éste debe estar libre de patógenos, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. El importador deberá contar con el Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada emitido por el SENASA

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (1) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

**260062-5**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 45-2008-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 29 de setiembre de 2008

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 21-2008-AG-SENASA-DSV-SCV de fecha 25 de abril de 2008, el cual busca regularizar y actualizar los requisitos fitosanitarios establecidos para la importación de rizomas de Kava Kava (*Piper methysticum*) de origen y procedencia Australia; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, debido a que el estatus fitosanitario de las plagas es dinámico, la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, a través de la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha revisado y actualizado los requisitos fitosanitarios solicitados en la importación al país para productos de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 4;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de rizomas de Kava Kava (*Piper methysticum*) de origen y procedencia Australia de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.3 Tratamiento de desinfección pre embarque: Inmersión con una mezcla de Thiram 1,12% + Imacloprid 0.016% o cualquier otro producto de acción equivalente.

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso y libre de cualquier material extraño al producto aprobado. En caso que el envío venga con un sustrato, éste debe estar libre de patógenos, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario

4. El importador deberá contar con el Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada emitido por el SENASA

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (1) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

260062-6

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 46-2008-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 29 de setiembre de 2008

VISTO:

El Informe Técnico Nº 30-2008-AG-SENASA-DSV-SCV de fecha 02 de junio de 2008, el cual busca regularizar y actualizar los requisitos fitosanitarios establecidos para la importación de rizomas de Heliconia (*Heliconia* sp.) de origen y procedencia Ecuador; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, debido a que el estatus fitosanitario de las plagas es dinámico, la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, a través de la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha revisado y actualizado los requisitos fitosanitarios solicitados en la importación al país para productos de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 4;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Directoral Nº 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de rizomas de Heliconia (*Heliconia* sp.) de origen y procedencia Ecuador de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1. Los rizomas provienen de un lugar de producción que fue oficialmente inspeccionado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen y encontrado libre de: *Ditylenchus destructor*.

2.2 Tratamiento de desinfección pre embarque:  
Inmersión con una mezcla de Thiram 1,12 % + Imacloprid 0.016% + un nematocida a base de Fenamiphos 400 EC a la dosis de 150cc /100 ml de agua por dos (02) horas o cualquier otro producto de acción equivalente.

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso y libre de cualquier material extraño al producto aprobado. En caso que el envío venga con un sustrato, éste debe estar libre de patógenos, condición que será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario

4. El importador deberá contar con el Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada emitido por el SENASA

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (1) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

260062-7

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 47-2008-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 29 de setiembre de 2008

VISTO:

El Informe Técnico Nº 15-2008-AG-SENASA-DSV-SCV de fecha 25 de abril de 2008, el cual busca regularizar y actualizar los requisitos fitosanitarios establecidos para la importación de cormos de Azafrán (*Crocus sativus*) de origen y procedencia Emiratos Árabes Unidos; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, debido a que el estatus fitosanitario de las plagas es dinámico, la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, a través de la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha revisado y actualizado los requisitos fitosanitarios solicitados en la importación al país para productos de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 4;



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de cormos de Azafrán (*Crocus sativus*) de origen y procedencia Emiratos Árabes Unidos de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Producto libre de: *Pratylenchus penetrans*

2.2 Tratamiento de desinfección pre embarque:

Inmersión con una mezcla de Thiram 1,12 % + un nematocida a base de Fenamiphos 400 EC a la dosis de 150cc /100 ml de agua por dos (02) horas o cualquier otro producto de acción equivalente.

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso y libre de cualquier material extraño al producto aprobado. En caso que el envío venga con un sustrato, este debe estar libre de patógenos, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. El importador deberá contar con el Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada emitido por el SENASA

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de cuatro (04) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (1) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

260062-8

**Autorizan a Mil Agros S.A.C. el ingreso de un envío de plantas de arándano procedentes de Chile a través del Puesto de Control Arequipa**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 48-2008-AG-SENASA-DSV

La Molina, 29 de setiembre de 2008

VISTO:

El Informe Técnico N° 036-2008-AG-SENASA-SCV-DSV de fecha 01 de setiembre de 2008 que sustenta la solicitud de la empresa Mil Agros S.A.C., referida a la autorización del ingreso de plantas de arándano (*Vaccinium spp*) procedentes de Chile, por los Puestos de Control de Arequipa (Aeropuerto de Arequipa y Puerto de

Matarani), los cuales son Puesto de Control diferente a los aprobados para tal fin; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° del Reglamento de Cuarentena Vegetal aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2003-AG, establece que el ingreso del material sujeto a cuarentena posentrada solo podrá ingresar a través del puerto y aeropuerto del Callao, Aduana Postal de Lima y otras que el SENASA autorice mediante Resolución del Organismo de Línea correspondiente;

Que, mediante carta de fecha 6 de agosto de 2008, la empresa Mil Agros S.A.C. solicita la autorización para poder ingresar al país plantas de arándano procedente de Chile por los Puesto de Control de Arequipa (Aeropuerto de Arequipa y Puerto de Matarani), debido a que la movilización del material desde estos Puesto de Control sería menor, por motivo de reducir el tiempo de traslado del PC de Ingreso al lugar de producción autorizado por SENASA para realizar la cuarentena posentrada, y por tanto, no le afectaría la viabilidad ya que vendría en un camión refrigerado por ser perecible;

Que, la Subdirección de Cuarentena Vegetal, mediante informe del visto, luego de la evaluación efectuada emite opinión favorable para atender lo solicitado por el administrador;

De conformidad con lo dispuesto por Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar el ingreso de un envío de plantas de arándano (*Vaccinium spp.*) procedentes de Chile, a través del Puesto de Control Arequipa (Aeropuerto de Arequipa o Puerto de Matarani), a la empresa Mil Agros S.A.C.

**Artículo 2°.-** Estas plantas de arándano seguirán la cuarentena posentrada en el departamento de Arequipa, en el lugar de producción autorizado por el SENASA indicado en su respectivo Registro para cuarentena posentrada.

**Artículo 3°.-** A su llegada al país, el envío debe ser sometido a los procedimientos de importación establecidos en el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, cumpliendo con los dictámenes emitidos por el Inspector de Cuarentena Vegetal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

260062-9

**Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de bulbos de Gladiolo, cormos de rizomas de Jengibre o Kión, bulbos de Amarilis, rizomas de Cartucho o Calla lily, bulbos de Lilium y bulbos de Tulipán procedentes de Alemania, Brasil y EE.UU.**

RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 49-2008-AG-SENASA-DSV

La Molina, 30 de setiembre de 2008

VISTO:

El Informe Técnico N° 05-2008-AG-SENASA-DSV-SCV de fecha 25 de abril de 2008, el cual busca regularizar y actualizar los requisitos fitosanitarios establecidos para la importación de bulbos de Gladiolo (*Gladiolus spp*) de origen y procedente de Alemania; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, debido a que el estatus fitosanitario de las plagas es dinámico, la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, a través de la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha revisado y actualizado los requisitos fitosanitarios solicitados en la importación al país para productos de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 4;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de bulbos de Gladiolo (*Gladiolus spp*) de origen y procedencia Alemania de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

**2.1 Declaración adicional:**

Los bulbos provienen de un lugar de producción que fue oficialmente inspeccionado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen y encontrado libre de: *Burkholderia gladioli pv. gladioli*, *Clover yellow vein virus*, *Narcissus latent virus*, *Tobacco rattle virus*

**2.2 Producto libre de:** *Pratylenchus penetrans*, *Ditylenchus destructor*, *Phytophthora cryptogea*, *Rhodococcus fascians*, *Rosellinia necatrix*

**2.3 Tratamiento de desinfección pre embarque:**

Inmersión con una mezcla de Diazinon 0.5 o/oo + Benomil 0.1% + un nematicida a base de Fenamiphos 400 EC a la dosis de 150cc /100 ml de agua por dos (02) horas o cualquier otro producto de acción equivalente.

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso y libre de cualquier material extraño al producto aprobado. En caso que el envío venga con un sustrato, este debe estar libre de patógenos, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario
4. El importador deberá contar con el Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada emitido por el SENASA
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
6. El Inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.
7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (1) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1)

inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
 Director General  
 Dirección de Sanidad Vegetal  
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

**260062-10**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 50-2008-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 30 de setiembre de 2008

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 20-2008-AG-SENASA-DSV-SCV de fecha 25 de abril de 2008, el cual busca regularizar y actualizar los requisitos fitosanitarios establecidos para la importación de rizomas de Jengibre o Kión (*Zingiber officinale* o *Amomum zingiber*) de origen y procedencia Brasil; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, debido a que el estatus fitosanitario de las plagas es dinámico, la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, a través de la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha revisado y actualizado los requisitos fitosanitarios solicitados en la importación al país para productos de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 4;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de cormos de rizomas de Jengibre o Kión (*Zingiber officinale* o *Amomum zingiber*) de origen y procedencia Brasil, de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

**2.1 Producto libre de:** *Pratylenchus coffeae*, *Pythium myriotylum*, *Pratylenchus zaeae*, *Pseudomonas marginalis pv. marginalis*

**2.2 Tratamiento de desinfección pre embarque:**

Inmersión con una mezcla de Thiram 1,12 % + Imacloprid 0.016% + un nematicida a base de Fenamiphos 400 EC a la dosis de 150cc /100 ml de agua por dos (02) horas o cualquier otro producto de acción equivalente.



3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso y libre de cualquier material extraño al producto aprobado. En caso que el envío venga con un sustrato, este debe estar libre de patógenos, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario

4. El importador deberá contar con el Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada emitido por el SENASA

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de seis (06) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (1) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

**260062-11**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 51-2008-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 30 de setiembre de 2008

VISTO:

El Informe Técnico Nº 04 -2008-AG-SENASA-DSV-SCV de fecha 25 de abril de 2008, el cual busca regularizar y actualizar los requisitos fitosanitarios establecidos para la importación de bulbos de Amarilis (*Hippeastrum spp*) de origen y procedencia Estados Unidos de América; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, debido a que el estatus fitosanitario de las plagas es dinámico, la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, a través de la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha revisado y actualizado los requisitos fitosanitarios solicitados en la importación al país para productos de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 4;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Directoral Nº 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de bulbos

de Amarilis (*Hippeastrum spp*) procedentes de Estados Unidos de América, de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

Producto libre de: *Frankliniella fusca*, *Pectobacterium rhapontici* y *Pratylenchus penetrans*

2.2 Tratamiento de desinfección pre embarque:

Inmersión con una mezcla de Diazinon 0.5 o/oo + Benomil 0.1% + y un nematocida a base de Fenamiphos 400 EC a la dosis de 150 cc/ 100 L de agua por dos (2) horas o cualquier otro producto de acción equivalente.

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso y libre de cualquier material extraño al producto aprobado. En caso que el envío venga con un sustrato, este debe estar libre de patógenos, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario

4. El importador deberá contar con el Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada emitido por el SENASA

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (1) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

**260062-12**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 52-2008-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 30 de setiembre de 2008

VISTO:

El Informe Técnico Nº 17-2008-AG-SENASA-DSV-SCV de fecha 25 de abril de 2008, el cual busca regularizar y actualizar los requisitos fitosanitarios establecidos para la importación de rizomas de Cartucho o Calla lily (*Zantedeschia sp.*) de origen y procedencia Estados Unidos de América; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, debido a que el estatus fitosanitario de las plagas es dinámico, la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, a través de la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha revisado y actualizado los requisitos fitosanitarios solicitados en la importación al país para productos de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 4;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Directoral Nº 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de rizomas de Cartucho o Calla lily (*Zantedeschia sp.*) de origen y procedencia de Estados Unidos de América de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 Los rizomas provienen de un lugar de producción que fue oficialmente inspeccionado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen y encontrado libre de: *Dasheen mosaic virus*

2.1.2 Producto libre de: *Phytophthora richardiae*, *Pythium myriotylum*, *Rosellinia necatrix*

2.2 Tratamiento de desinfección por inmersión preembarque con Thiram 1,12 % + Imacloprid 0.016% o cualquier otro producto de acción equivalente

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso y libre de cualquier material extraño al producto aprobado. En caso que el envío venga con un sustrato, éste debe estar libre de patógenos, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. El importador deberá contar con el Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada emitido por el SENASA

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (1) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
 Director General  
 Dirección de Sanidad Vegetal  
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

260062-13

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 53-2008-AG-SENASAS-DSV

La Molina, 30 de setiembre de 2008

VISTO:

El Informe Técnico Nº 10-2008-AG-SENASA-DSV-SCV de fecha 25 de abril de 2008, el cual busca regularizar y actualizar los requisitos fitosanitarios establecidos para la importación de bulbos de Liliium (*Lilium sp.*) de origen y procedencia Estados Unidos de América; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, debido a que el estatus fitosanitario de las plagas es dinámico, la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, a través de la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha revisado y actualizado los requisitos fitosanitarios solicitados en la importación al país para productos de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 4;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Directoral Nº 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de bulbos de Liliium (*Lilium sp.*) de origen y procedencia de Estados Unidos de América de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 Los bulbos provienen de un lugar de producción que fue oficialmente inspeccionado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen y encontrado libre de: *Tobacco rattle virus*, *Apple stem grooving virus*, *Clover phyllody phytoplasma*, *Lily mottle virus*, *Lily symptomless virus*, *Strawberry latent ringspot virus*, *Turkey necrotic virus*.

2.1.2 Producto libre de: *Colletotrichum lilli*, *Aphelenchoides fragariae*, *Pratylenchus penetrans*, *Pratylenchus vulnus*, *Rhodococcus fascians*.

2.2 Tratamiento de desinfección pre embarque:

Inmersión con Imacloprid 0.016% + un nematocida a base de Fenamiphos 400 EC a la dosis de 150 cc/ 100 L de agua por dos (2) horas o cualquier otro producto de acción equivalente.

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso y libre de cualquier material extraño al producto aprobado. En caso que el envío venga con un sustrato, este debe estar libre de patógenos, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario



4. El importador deberá contar con el Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada emitido por el SENASA

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (1) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

**260062-14**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 54-2008-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 30 de setiembre de 2008

VISTO:

El Informe Técnico Nº 12-2008-AG-SENASA-DSV-SCV de fecha 25 de abril de 2008, el cual busca regularizar y actualizar los requisitos fitosanitarios establecidos para la importación de bulbos de Tulipán (*Tulipa sp.*) de origen y procedencia de Estados Unidos de América; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, debido a que el estatus fitosanitario de las plagas es dinámico, la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, a través de la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha revisado y actualizado los requisitos fitosanitarios solicitados en la importación al país para productos de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 4;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Directoral Nº 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de bulbos de Tulipán (*Tulipa sp.*) de origen y procedencia de Estados Unidos de América de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 Los bulbos provienen de un lugar de producción que fue oficialmente inspeccionado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen y encontrado libre de: *Burkholderia andropogonis*, *Tobacco necrosis virus*, *Tobacco rattle virus*, *Lily mottle virus*, *Lily symptomless virus*, *Tulip breaking virus*.

2.1.2 Producto libre de: *Oplidium brassicae*, *Botrytis tulipae*, *Dytilenchus destructor*, *Pratylenchus penetrans*, *Phytophthora cryptogea*, *Phytophthora porri*, *Rhodococcus fascians*, *Phythium irregulare*, *Rhizoctonia tuliparum*, *Rossellinia necatrix*

2.2 Tratamiento de desinfección por inmersión preembarque con Imacloprid 0.016% % + un nematicida a base de Fenamiphos 400 EC a la dosis de 150cc /100 ml de agua por dos (02) horas o cualquier otro producto de acción equivalente

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso y libre de cualquier material extraño al producto aprobado. En caso que el envío venga con un sustrato, éste debe estar libre de patógenos, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario

4. El importador deberá contar con el Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada emitido por el SENASA

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (1) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

**260062-15**

**Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de bulbos de Gladiolo, rizomas de Cúrcuma, cormos de Azafrán, rizomas de Cartucho o Calla lily, bulbos de Liatris y bulbos de Tulipán, procedentes de Holanda, Nueva Zelanda, España, Israel y Canadá**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 55-2008-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 30 de setiembre de 2008

VISTO:

El Informe Técnico Nº 06-2008-AG-SENASA-DSV-SCV de fecha 25 de abril de 2008, el cual busca regularizar y actualizar los requisitos fitosanitarios establecidos para la importación de bulbos de Gladiolo (*Gladiolus spp.*) de origen y procedencia Holanda; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, debido a que el estatus fitosanitario de las plagas es dinámico, la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, a través de la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha revisado y actualizado los requisitos fitosanitarios solicitados en la importación al país para productos de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 4;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de bulbos de Gladiolo (*Gladiolus spp.*) de origen y procedencia Holanda de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

**2.1 Declaración adicional:**

Los bulbos provienen de un lugar de producción que fue oficialmente inspeccionado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen y encontrado libre de: *Burkholderia gladioli pv. gladioli*, *Clover yellow vein poty virus*, *Narcissus latent virus*, *Tomato black ring virus*, *Tobacco rattle virus*

**2.2 Producto libre de:** *Myrothecium roridum*, *Pratylenchus penetrans*, *Ditylenchus destructor*, *Fusarium oxysporum f.sp. gladioli*, *Phytophthora cryptogea*, *Rhodococcus fascians*, *Rosellinia necatrix*

**2.3 Tratamiento de desinfección pre embarque:**

Inmersión con una mezcla de Diazinon 0.5 o/oo + Benomil 0.1% o cualquier otro producto de acción equivalente.

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso y libre de cualquier material extraño al producto aprobado. En caso que el envío venga con un sustrato, este debe estar libre de patógenos, condición que debe ser consignada en el Certificado Fitosanitario de país de origen.
4. El importador deberá contar con el Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada emitido por el SENASA
5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.
6. El Inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.
7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (1) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1)

inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
 Director General  
 Dirección de Sanidad Vegetal  
 Servicio Nacional de Sanidad Agraria

**260062-16**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
 N° 56-2008-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 30 de setiembre de 2008

**VISTO:**

El Informe Técnico N° 19-2008-AG-SENASA-DSV-SCV de fecha 25 de abril de 2008, el cual busca regularizar y actualizar los requisitos fitosanitarios establecidos para la importación de rizomas de Cúrcuma (*Curcuma longa*, *Curcuma domestica* ó *Amomum curcuma*) de origen y procedencia Nueva Zelanda; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, debido a que el estatus fitosanitario de las plagas es dinámico, la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, a través de la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha revisado y actualizado los requisitos fitosanitarios solicitados en la importación al país para productos de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 4;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de rizomas de Cúrcuma (*Curcuma longa*, *Curcuma domestica* ó *Amomum curcuma*) de origen y procedencia Nueva Zelanda de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.
2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

**2.1 Producto libre de:** *Pythium graminicola*, *Pythium myriotylum*

**2.2 Tratamiento de desinfección pre embarque:**

Inmersión con una mezcla de Thiram 1,12% + Imacloprid 0.016% o cualquier otro producto de acción equivalente.

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso y libre de cualquier material extraño al producto



aprobado. En caso que el envío venga con un sustrato, éste debe estar libre de patógenos, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario

4. El importador deberá contar con el Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada emitido por el SENASA

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de seis (06) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (1) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

**260062-17**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 57-2008-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 30 de setiembre de 2008

VISTO:

El Informe Técnico Nº 14 -2008-AG-SENASA-DSV-SCV de fecha 25 de abril de 2008, el cual busca regularizar y actualizar los requisitos fitosanitarios establecidos para la importación de cormos de Azafrán (*Crocus sativus*) de origen y procedencia España; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, debido a que el estatus fitosanitario de las plagas es dinámico, la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, a través de la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha revisado y actualizado los requisitos fitosanitarios solicitados en la importación al país para productos de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 4;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Directoral Nº 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de cormos de Azafrán (*Crocus sativus*) de origen y procedencia España de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Producto libre de: *Pratylenchus penetrans*

2.2 Tratamiento de desinfección pre embarque:

Inmersión con una mezcla de Thiram 1,12 % + un nematocida a base de Fenamifos 400 EC a la dosis de 150cc /100 ml de agua por dos (02) horas o cualquier otro producto de acción equivalente.

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso y libre de cualquier material extraño al producto aprobado. En caso que el envío venga con un sustrato, éste debe estar libre de patógenos, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. El importador deberá contar con el Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada emitido por el SENASA.

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de cuatro (04) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (1) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

**260062-18**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 58-2008-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 30 de setiembre de 2008

VISTO:

El Informe Técnico Nº 18-2008-AG-SENASA-DSV-SCV de fecha 25 de abril de 2008, el cual busca regularizar y actualizar los requisitos fitosanitarios establecidos para la importación de rizomas de Cartucho o Calla lily (*Zantedeschia sp.*) de origen y procedente de Nueva Zelanda; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, debido a que el estatus fitosanitario de las plagas es dinámico, la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, a través de la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha revisado y actualizado los requisitos fitosanitarios solicitados en la importación al país para productos de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 4;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de rizomas de Cartucho o Calla lily (*Zantedeschia sp.*) de origen y procedencia de Nueva Zelanda de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 Los rizomas provienen de un lugar de producción que fue oficialmente inspeccionado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen y encontrado libre de: *Dasheen mosaic virus*

2.1.2 Producto libre de: *Rosellinia necatrix*, *Pythium myriotylum*

2.2 Tratamiento de desinfección por inmersión preembarque con Thiram 1,12 % + Imacloprid 0.016% o cualquier otro producto de acción equivalente

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso y libre de cualquier material extraño al producto aprobado. En caso que el envío venga con un sustrato, éste debe estar libre de patógenos, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario

4. El importador deberá contar con el Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada emitido por el SENASA

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (1) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

260062-19

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
N° 59-2008-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 30 de setiembre de 2008

VISTO:

El Informe Técnico N° 07-2008-AG-SENASA-DSV-SCV de fecha 25 de abril de 2008, el cual busca regularizar y actualizar los requisitos fitosanitarios establecidos para

la importación de bulbos de *Liatris (Liatris calilepsis)* de origen y procedencia Israel; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, debido a que el estatus fitosanitario de las plagas es dinámico, la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, a través de la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha revisado y actualizado los requisitos fitosanitarios solicitados en la importación al país para productos de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 4;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de bulbos de *Liatris (Liatris calilepsis)* de origen y procedencia Israel de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Tratamiento de desinfección pre embarque: Inmersión con una mezcla de Thiram 1,12 % + Imacloprid 0.016% o cualquier otro producto de acción equivalente.

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso y libre de cualquier material extraño al producto aprobado. En caso que el envío venga con un sustrato, éste debe estar libre de patógenos, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario

4. El importador deberá contar con el Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada emitido por el SENASA

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (1) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

260062-20



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 60-2008-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 30 de setiembre de 2008

VISTO:

El Informe Técnico Nº 08-2008-AG-SENASA-DSV-SCV de fecha 25 de abril de 2008, el cual busca regularizar y actualizar los requisitos fitosanitarios establecidos para la importación de bulbos de *Liatris* (*Liatris calilepsis*) de origen y procedencia Canadá; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, debido a que el estatus fitosanitario de las plagas es dinámico, la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, a través de la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha revisado y actualizado los requisitos fitosanitarios solicitados en la importación al país para productos de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 4;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Directoral Nº 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de bulbos de *Liatris* (*Liatris calilepsis*) de origen y procedencia Canadá de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Producto libre de: *Phytophthora cryptogea*, *Pratylenchus penetrans*

2.2 Tratamiento de desinfección pre embarque:  
Inmersión con una mezcla de Thiram 1,12 % + Imacloprid 0.016% + un nematocida a base de Fenamiphos 400 EC a la dosis de 150 cc/ 100 L de agua por dos (2) horas ó cualquier otro producto de acción equivalente.

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso y libre de cualquier material extraño al producto aprobado. En caso que el envío venga con un sustrato, éste debe estar libre de patógenos, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario

4. El importador deberá contar con el Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada emitido por el SENASA

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (1) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

260062-21

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 61-2008-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 30 de setiembre de 2008

VISTO:

El Informe Técnico Nº 13-2008-AG-SENASA-DSV-SCV de fecha 25 de abril de 2008, el cual busca regularizar y actualizar los requisitos fitosanitarios establecidos para la importación de bulbos de Tulipán (*Tulipa sp.*) de origen y procedencia Holanda; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, debido a que el estatus fitosanitario de las plagas es dinámico, la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, a través de la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha revisado y actualizado los requisitos fitosanitarios solicitados en la importación al país para productos de la Categoría de Riesgo Fitosanitario 4;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Directoral Nº 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de bulbos de Tulipán (*Tulipa sp.*) de origen y procedencia de Holanda de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 Los bulbos provienen de un lugar de producción que fue oficialmente inspeccionado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen y encontrado libre de: *Tobacco necrosis virus*, *Tobacco*

*rattle virus, Lily mottle virus, Lily symptomless virus, Tulip breaking virus.*

2.1.2 Producto libre de: *Olipidium brassicae, Botrytis tulipae, Dytlenchus destructor, Pratylenchus penetrans, Phytophthora cryptogea, Phytophthora porri, Rhodococcus fascians, Phythium irregulare, Rhizoctonia tuliparum, Aceria tulipae, Pythium debaryanum*

2.2 Tratamiento de desinfección por inmersión preembarque con Imacloprid 0.016% % + un nematocida a base de Fenamiphos 400 EC a la dosis de 150cc /100 ml de agua por dos (02) horas o cualquier otro producto de acción equivalente

3. El envío debe venir en envases nuevos y de primer uso y libre de cualquier material extraño al producto aprobado. En caso que el envío venga con un sustrato, éste debe estar libre de patógenos, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. El importador deberá contar con el Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada emitido por el SENASA

5. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

6. El Inspector del SENASA tomará una muestra del envío para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

7. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a una (1) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

260062-22

## COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

### Aprueban transferencias financieras a favor del Gobierno Regional de Amazonas y de la Municipalidad Provincial de Puno, destinadas a la ejecución de proyectos turísticos

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 160-2008-MINCETUR/DM

Lima, 26 de setiembre de 2008

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12º de la Ley Nº 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, establece que los ingresos provenientes de la recaudación del mencionado impuesto, luego de deducido el porcentaje que conforme a Ley corresponda a la SUNAT, serán transferidos al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para que los utilice a través del Plan COPESCO Nacional (antes, Proyecto Especial Plan COPESCO) y la Comisión de Promoción del Perú, actualmente fusionada a PROMPEX, bajo la denominación de Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, exclusivamente en el desarrollo de las actividades y proyectos a que se refiere el artículo 1º

de dicha Ley, de acuerdo al Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional;

Que, asimismo, el numeral 3.1 del artículo 3º del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2003-MINCETUR y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2006-MINCETUR, dispone que el Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, constituido con los recursos que genera la aplicación del artículo 12º de la Ley Nº 27889, antes citado, es un patrimonio bajo la administración y gestión del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, para financiar exclusivamente las actividades y proyectos destinados a la promoción y desarrollo del turismo nacional, contenidos en el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional aprobado por el MINCETUR;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 246-2007-MINCETUR/DM, de fecha 26 de diciembre de 2007, modificada por Resolución Ministerial Nº 065-2008-MINCETUR/DM, del 23 de abril de 2008, se aprobó el Plan Anual de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional para el año 2008, el cual incluye los proyectos de inversión turística: "Acondicionamiento Turístico de las Áreas de Emergencia de la Fortaleza de Kuélap" y "Acondicionamiento Ambiental y Turístico de la Bahía Interior de Puno del Lago Titicaca"; los cuales figuran en el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF-MPP y en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP, con los siguientes nombres: "Consolidación y Acondicionamiento Turístico de las Áreas de Emergencia de la Fortaleza de Kuélap Sector Muralla Sur" y "Acondicionamiento Ambiental y Turístico de la Bahía Interior de Puno del Lago Titicaca";

Que, para efectos de la ejecución de dichos proyectos, es necesario que el Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo transfiera recursos de la Unidad Ejecutora 004 Plan COPESCO Nacional, a favor del Gobierno Regional de Amazonas y de la Municipalidad Provincial de Puno, respectivamente, recursos que se derivan de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios provenientes de la Ley Nº 27889, antes citada;

Que, la Séptima Disposición Final de la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, adicionó el inciso k) al numeral 75.4 del artículo 75º de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley Nº 28411, permitiendo que por Resolución Ministerial puedan autorizarse las transferencias financieras del Plan COPESCO Nacional a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, para la realización de proyectos de inversión para el desarrollo de la actividad turística nacional;

Que, asimismo, la Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, en el numeral 9.4 del artículo 9º, dispone que, para efectos de la ejecución de los proyectos de inversión mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, entre otros, el Gobierno Nacional debe suscribir, previamente, convenios con las mencionadas entidades, los cuales deben establecer expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras;

Que, el Plan COPESCO Nacional ha celebrado los Convenios respectivos con el Gobierno Regional de Amazonas y la Municipalidad Provincial de Puno; entidades que, además, tienen incorporados en sus respectivos presupuestos institucionales, los proyectos de inversión a ser ejecutados, cumpliéndose el requisito previsto en el numeral 75.1 del artículo 75º de la Ley Nº 28411, modificado por la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 28652;

De conformidad con la Ley Nº 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley Nº 28411 y modificatorias, la Ley Nº 27889 - Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2003- MINCETUR, y la Directiva Nº 003-2007-EF/76.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada por Resolución Directoral Nº 003-2007-EF/76.01, modificada por el Anexo "Modificatorias y Derogatorias" de la Resolución Directoral. Nº 049-2007-EF-76.01;



SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar las transferencias financieras del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Unidad Ejecutora 004 Plan COPESCO Nacional), a favor del Gobierno Regional de Amazonas, hasta por la suma de quinientos mil y 00/100 nuevos soles (S/. 500,000.00), y de la Municipalidad Provincial de Puno, hasta por la suma de setecientos mil y 00/100 nuevos soles (S/. 700,000.00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para ser destinados a la ejecución de los proyectos incluidos en el vigente Plan de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, conforme al siguiente detalle:

COD SNIP	PROYECTO	ENTIDAD DE DESTINO	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO S/.	HASTA UN MONTO TOTAL S/.
			01 Mes	
92250	*Consolidación y Acondicionamiento Turístico de las Áreas de Emergencia de la Fortaleza de Kuelap Sector Muralla Sur*	Gobierno Regional de Amazonas	500.000,00	500.000,00
22867	*Acondicionamiento Ambiental y Turístico de la Bahía Interior de Puno del Lago Titicaca - Puno*	Municipalidad Provincial de Puno	700.000,00	700.000,00
TOTAL				1.200.000,00

**Artículo 2º.-** La Oficina General de Administración del MINCETUR girará a nombre de las entidades mencionadas en el artículo 1º, el monto autorizado por la presente Resolución Ministerial, de acuerdo al cronograma de desembolsos aprobado y en función al calendario de compromisos que autorice la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 3º.-** Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del MINCETUR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

259722-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

**Establecen disposiciones en materia de plazos para la presentación de los Proyectos de Presupuesto de los Gobiernos Locales para el año fiscal 2009**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 055-2008-EF/76.01**

Lima, 1 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, en el Cuadro de Plazos del Anexo III de la Directiva Nº 006-2007-EF/76.01 "Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público", aprobado por Resolución Directoral Nº 025-2008-EF/76.01, se establecen los plazos para la Programación y Formulación de los Presupuestos de los Gobiernos Locales para el año fiscal 2009, en el cual se fijan fechas para la presentación del Proyecto de Presupuesto de los Gobiernos Locales para el año fiscal 2009;

Que, las municipalidades provinciales y distritales en su condición de pliegos presupuestales remiten a la Dirección Nacional del Presupuesto Público la información correspondiente al Proyecto de Presupuesto de los Gobiernos Locales para el año fiscal 2009, a través del Aplicativo Informático mencionado en el artículo 12º del Anexo III, que forma parte de la Directiva Nº 006-2007-EF/76.01;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 045-2008-EF/76.01, se aprobaron los nuevos Clasificadores de Ingresos y Gastos a ser utilizados en las diferentes operaciones del Sector Público durante las etapas del Proceso Presupuestario, los mismos que recientemente han sido adaptados al citado Aplicativo Informático;

Que, con el objeto de adecuar los Clasificadores de Ingresos y Gastos a la Formulación Presupuestaria de los Gobiernos Locales para el año fiscal 2009, es necesario definir nuevas fechas de presentación de la información presupuestaria correspondiente al Proyecto de Presupuesto de los Gobiernos Locales para el año fiscal 2009;

En uso de las facultades conferidas en el artículo 13º de la Ley Nº 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 3º y 4º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el artículo 17º del Decreto Legislativo Nº 183 - Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Establecer en materia de plazos para la presentación de los Proyectos de Presupuesto de los Gobiernos Locales para el año fiscal 2009, lo siguiente:

La presentación de los Proyectos de Presupuesto para el año fiscal 2009 por parte de las Municipalidades Distritales a las Municipalidades Provinciales de su ámbito geográfico, a que hace referencia el numeral 14.2 del artículo 14º del Anexo III de la Directiva Nº 006-2007-EF/76.01 "Directiva para la Programación y Formulación del Presupuesto del Sector Público", se efectuará dentro de un plazo que no exceda del 20 de octubre de 2008.

La presentación por parte de las Municipalidades Provinciales a la DNPP del consolidado a nivel provincial de los Proyectos de Presupuesto para el año fiscal 2009 y de la información detallada por cada Municipalidad Distrital, se efectuará dentro de un plazo que no exceda del 23 de octubre de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MUÑOZ ROMERO  
Director General  
Dirección Nacional del Presupuesto Público

260146-1

## ENERGIA Y MINAS

**Aprueban cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 108**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 051-2008-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 036-2005-EM, de fecha 06 de octubre de 2005, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 108, ubicado entre las provincias de Oxapampa del departamento de Pasco; Chanchamayo y Satipo del departamento de Junín; Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; Atalaya del departamento de Ucayali; y, La Convención del departamento del Cusco,

Zona Selva del Perú, suscrito entre PERUPETRO S.A. y PLUSPETROL E&P S.A.;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo, dicho artículo señala que estas cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el contrato por el Contratista;

Que, mediante Carta N° PEP-CO-08-0012-GOB de fecha 23 de abril de 2008, y de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 108, PLUSPETROL E&P S.A., comunicó a PERUPETRO S.A., que había llegado a un acuerdo para ceder el treinta por ciento (30 %) de su participación en el referido Contrato de Licencia, a favor de RELIANCE EXPLORATION & PRODUCTION DMCC, que asumirá a través de RELIANCE EXPLORATION & PRODUCTION DMCC, SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 076-2008, de fecha 25 de junio de 2008, aprobó el Proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 108, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

**Artículo 1°.- De la Aprobación de la cesión de posición contractual**

Aprobar la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 108, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2005-EM, por parte de PLUSPETROL E&P S.A., a favor de RELIANCE EXPLORATION & PRODUCTION DMCC, SUCURSAL DEL PERÚ, así como la modificación del citado contrato derivada de la cesión que se aprueba en el presente artículo.

**Artículo 2°.- De la autorización para suscribir la modificación**

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas PLUSPETROL E&P S.A., y RELIANCE EXPLORATION & PRODUCTION DMCC, SUCURSAL DEL PERÚ, con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 108, que se aprueba en el artículo 1°.

**Artículo 3°.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de octubre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.  
 Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO  
 Ministro de Energía y Minas

260195-2

**Aprueban cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38**

DECRETO SUPREMO  
 N° 052-2008-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2007-EM, de fecha 02 de marzo de 2007, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38, ubicado en el zócalo continental frente a las costas de las provincias de Zarumilla, Tumbes y Contralmirante Villar del departamento de Tumbes, suscrito entre PERUPETRO S.A. y VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo, dicho artículo señala que estas cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el contrato por el Contratista;

Que, mediante Carta de fecha 24 de enero de 2008, y de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38, VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, comunicó a PERUPETRO S.A., que había llegado a un acuerdo para ceder el veinte por ciento (20 %) de su participación en el referido Contrato de Licencia, a favor de KAROON GAS AUSTRALIA LTD., que asumirá a través de la sucursal de su subsidiaria KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 075-2008, de fecha 25 de junio de 2008, aprobó el Proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

**Artículo 1°.- De la Aprobación de la cesión de posición contractual**

Aprobar la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2007-EM, por parte de VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, así como la modificación



del citado contrato derivada de la cesión que se aprueba en el presente artículo.

**Artículo 2°.- De la autorización para suscribir la modificación**

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas VIETNAM AMERICAN EXPLORATION COMPANY, L.L.C., y KEI (PERU Z-38) PTY LTD., SUCURSAL DEL PERÚ, con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote Z-38, que se aprueba en el artículo 1°.

**Artículo 3°.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de octubre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.  
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

260195-3

**Aprueban cesión de posición contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 141**

**DECRETO SUPREMO  
N° 053-2008-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es política del Gobierno promover el desarrollo de las actividades hidrocarburíferas, a fin de garantizar el futuro abastecimiento de combustibles sobre la base de la libre competencia;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, se regulan las actividades de hidrocarburos en el territorio nacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 069-2007-EM, de fecha 20 de noviembre de 2007, se aprobó el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 141, ubicado entre las provincias de Lampa, Melgar y Azángaro del departamento de Puno, suscrito entre PERUPETRO S.A. y PAN ANDEAN RESOURCES PLC (PERU), SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, establece que los contratos, una vez aprobados y suscritos, sólo pueden ser modificados por acuerdo escrito entre las partes, debiendo dichas modificaciones ser aprobadas por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas dentro del plazo establecido en el artículo 11° de la mencionada Ley;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, señala que el Contratista o cualquiera de las personas naturales o jurídicas que lo conformen, podrá ceder su posición contractual o asociarse con terceros, previa aprobación por Decreto Supremo refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas; asimismo, dicho artículo señala que estas cesiones conllevarán el mantenimiento de las mismas responsabilidades en lo concerniente a las garantías y obligaciones otorgadas y asumidas en el contrato por el Contratista;

Que, mediante Carta de fecha 21 de abril de 2008, y de conformidad con la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Licencia para la Exploración

y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 141, PAN ANDEAN RESOURCES PLC (PERU), SUCURSAL DEL PERÚ, comunicó a PERUPETRO S.A., que había llegado a un acuerdo para ceder el noventa por ciento (90 %) de su participación en el referido Contrato de Licencia, a favor de RELIANCE EXPLORATION & PRODUCTION DMCC, que asumirá a través de RELIANCE EXPLORATION & PRODUCTION DMCC, SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, el Directorio de PERUPETRO S.A., mediante Acuerdo N° 077-2008, de fecha 25 de junio de 2008, aprobó el Proyecto de Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 141, elevándolo al Poder Ejecutivo para su consideración y respectiva aprobación;

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM;

DECRETA:

**Artículo 1°.- De la Aprobación de la cesión de posición contractual**

Aprobar la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 141, aprobado por Decreto Supremo N° 069-2007-EM, por parte de PAN ANDEAN RESOURCES PLC (PERU), SUCURSAL DEL PERÚ, a favor de RELIANCE EXPLORATION & PRODUCTION DMCC, SUCURSAL DEL PERÚ, así como la modificación del citado contrato derivada de la cesión que se aprueba en el presente artículo.

**Artículo 2°.- De la autorización para suscribir la modificación**

Autorizar a PERUPETRO S.A. a suscribir con las empresas PAN ANDEAN RESOURCES PLC (PERU), SUCURSAL DEL PERÚ y RELIANCE EXPLORATION & PRODUCTION DMCC, SUCURSAL DEL PERÚ, con la intervención del Banco Central de Reserva del Perú, la Cesión de Posición Contractual en el Contrato de Licencia para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el Lote 141, que se aprueba en el artículo 1°.

**Artículo 3°.- Del refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de octubre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.  
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

260195-4

**Aprueban transferencia título gratuito de bienes que conforman el Proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Caballococha I Etapa, a Electro Oriente S.A.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 456-2008-MEM/DM**

Lima, 29 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 026-2007-EM del 05 de mayo de 2007, se dispuso la fusión del Proyecto de

Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables – Proyecto FONER y la Dirección Ejecutiva de Proyectos, creándose la Dirección General de Electrificación Rural, la misma que ha entrado en funciones el 01 de enero de 2008;

Que, previa Licitación Pública Nacional N° LPN-0006-2004-EM/DEP, con fecha 21 de febrero de 2005, la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas (hoy Dirección General de Electrificación Rural) y la empresa USA Contratistas Generales S.R.L. suscribieron el Contrato N° 05-013-EM/DEP para la ejecución de la obra Pequeño Sistema Eléctrico Caballococha I Etapa, ubicado en la provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, por un monto de S/. 2 033 453,88 incluido IGV y un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, la obra indicada ha quedado concluida y ha sido recepcionada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. – Electro Oriente S.A., según consta en el Acta de Recepción de Obra de fecha 10 de octubre de 2006 y el Acta de Conformidad de Operación Experimental del 13 de noviembre de 2006;

Que, mediante Resolución Directoral N° 401-07-EM/DEP de fecha 14 de diciembre de 2007, se aprobó la Liquidación Final del Contrato N° 05-013-EM/DEP, para la ejecución de la Obra Pequeño Sistema Eléctrico Caballococha I Etapa, la misma que estableció un monto final del contrato de S/. 2 250 026,09, incluido IGV;

Que, con Resolución Directoral N° 188-08-EM/DGER del 10 de julio de 2008, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Caballococha I Etapa, la misma que estableció un monto total de inversión ajustado a la fecha de transferencia de S/. 2 521 007,82;

Que, asimismo, el artículo 18° de la Ley N° 28749 - Ley General de Electrificación Rural y el artículo 53° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) que haya ejecutado o ejecute, a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal y en su caso a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA;

Que, habiéndose aprobado la Liquidación Final del Proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Caballococha I Etapa, corresponde efectuar la transferencia de los bienes que conforman dicho proyecto a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. – Electro Oriente S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural; Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley N° 28749; el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

Con la opinión favorable del Director General de Electrificación Rural y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia a título gratuito de los bienes que conforman el Proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Caballococha I Etapa, ubicado en la provincia de Mariscal Ramón Castilla, departamento de Loreto, a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. – Electro Oriente S.A.

**Artículo 2°.-** Poner en conocimiento de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Oriente S.A. – Electro Oriente S.A. y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
 Ministro de Energía y Minas

259145-1

## **Aprueban transferencia a título gratuito de bienes que conforman Proyectos Pequeños Sistemas Eléctricos Tingo María Circuito I - Sector Cayumba y II - Ramal Valle del Monzón, a Electrocentro S.A.**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
 N° 457-2008-MEM/DM**

Lima, 29 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 026-2007-EM del 05 de mayo de 2007, se dispuso la fusión del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables – Proyecto FONER y la Dirección Ejecutiva de Proyectos, creándose la Dirección General de Electrificación Rural, la misma que ha entrado en funciones el 01 de enero de 2008;

Que, previa Licitación Pública Nacional N° LPN-0016-2004-EM/DEP, con fecha 24 de febrero de 2005, la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas (hoy Dirección General de Electrificación Rural) y la empresa contratista LENPAC S.R.L. suscribieron el Contrato N° 05-015-EM/DEP para la ejecución de la obra Pequeño Sistema Eléctrico Tingo María Circuito II - Ramal Valle del Monzón, ubicado en las provincias de Huamaling y Huánuco, departamento de Huánuco, por un monto de S/. 4 096 762,25 incluido IGV y un plazo de ejecución de 210 días calendario;

Que, la obra indicada ha quedado concluida y ha sido recepcionada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. – Electrocentro S.A., según consta en el Acta de Recepción de Obra de fecha 25 de noviembre de 2006 y el Acta de Conformidad de Operación Experimental del 18 de abril de 2007;

Que, mediante Resolución Directoral N° 061-08-EM/DGER de fecha 18 de marzo de 2008, se aprobó la Liquidación Final del Contrato N° 05-015-EM/DEP, para la ejecución de la Obra Pequeño Sistema Eléctrico Tingo María Circuito II - Ramal Valle del Monzón, la misma que estableció un monto final del contrato de S/. 4 511 589,67, incluido IGV;

Que, con Resolución Directoral N° 217-08-EM/DGER del 25 de julio de 2008, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Tingo María Circuito II - Ramal Valle del Monzón, la misma que estableció un monto total de inversión ajustado a la fecha de transferencia de S/. 5 162 238,91;

Que, asimismo, el artículo 18° de la Ley N° 28749 - Ley General de Electrificación Rural y el artículo 53° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) que haya ejecutado o ejecute, a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal y en su caso a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA;

Que, habiéndose aprobado la Liquidación Final del Proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Tingo María Circuito II - Ramal Valle del Monzón, corresponde efectuar la transferencia de los bienes que conforman dicho proyecto a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. – Electrocentro S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural; Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley N° 28749; el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

Con la opinión favorable del Director General de Electrificación Rural y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia a título gratuito de los bienes que conforman el Proyecto Pequeño



Sistema Eléctrico Tingo María Circuito II - Ramal Valle del Monzón, ubicado en las provincias de Huamálies y Huánuco, departamento de Huánuco, a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - Electrocentro S.A.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - Electrocentro S.A. y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

**259145-2**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 458-2008-MEM/DM**

Lima, 29 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 026-2007-EM del 05 de mayo de 2007, se dispuso la fusión del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables – Proyecto FONER y la Dirección Ejecutiva de Proyectos, creándose la Dirección General de Electrificación Rural, la misma que ha entrado en funciones el 01 de enero de 2008;

Que, previa Licitación Pública Nacional Nº LPN-0015-2004-EM/DEP, con fecha 23 de febrero de 2005, la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas (hoy Dirección General de Electrificación Rural) y la empresa contratista Bujama Contratistas Generales S.A. suscribieron el Contrato Nº 05-014-EM/DEP para la ejecución de la obra Pequeño Sistema Eléctrico Tingo María Circuito I - Sector Cayumba, ubicado en las provincias de Leoncio Prado y Huánuco, departamento de Huánuco por un monto de S/. 1 641 878,11 incluido IGV y un plazo de ejecución de 180 días calendario;

Que, la obra indicada ha quedado concluida y ha sido recepcionada por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. – Electrocentro S.A., según consta en el Acta de Recepción de Obra de fecha 02 de diciembre de 2006 y el Acta de Conformidad de Operación Experimental del 20 de febrero de 2007;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 360-07-EM/DEP de fecha 23 de noviembre de 2007, se aprobó la Liquidación Final del Contrato Nº 05-014-EM/DEP, para la ejecución de la Obra Pequeño Sistema Eléctrico Tingo María Circuito I - Sector Cayumba, ubicado en las provincias de Leoncio Prado y Huánuco, departamento de Huánuco la misma que estableció un monto final del contrato de S/. 1 732 731,19 incluido IGV;

Que, con Resolución Directoral Nº 218-08-EM/DGER del 25 de julio de 2008, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Tingo María Circuito I - Sector Cayumba, la misma que estableció un monto total de inversión ajustado a la fecha de transferencia de S/. 2 198 999,37;

Que, asimismo, el artículo 18º de la Ley Nº 28749 - Ley General de Electrificación Rural y el artículo 53º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 025-2007-EM establece que el Ministerio de Energía y Minas transferirá a título gratuito los Sistemas Eléctricos Rurales (SER) que haya ejecutado o ejecute, a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica de propiedad estatal y en su caso a la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. – ADINELSA;

Que, habiéndose aprobado la Liquidación Final del Proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Tingo María Circuito I - Sector Cayumba, corresponde efectuar la transferencia de los bienes que conforman dicho proyecto a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - Electrocentro S.A.;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural; Decreto Supremo Nº 025-2007-EM, Reglamento de la Ley Nº 28749; el Decreto

Ley Nº 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; y el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

Con la opinión favorable del Director General de Electrificación Rural y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la transferencia a título gratuito de los bienes que conforman el Proyecto Pequeño Sistema Eléctrico Tingo María Circuito I - Sector Cayumba, ubicado en las provincias de Leoncio Prado y Huánuco, departamento de Huánuco, a la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - Electrocentro S.A.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. - Electrocentro S.A. y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

**259145-3**

**Aprueban transferencias bajo la  
modalidad de donación de materiales  
para la ejecución de proyectos  
de electrificación, a favor de las  
Municipalidades Distritales de  
Paucartambo y de San Pedro de Pilas**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 459-2008-MEM/DM**

Lima, 29 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo Nº 026-2007-EM del 05 de mayo de 2007, se dispuso la fusión del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables – Proyecto FONER y la Dirección Ejecutiva de Proyectos, creándose la Dirección General de Electrificación Rural, la misma que ha entrado en funciones el 01 de enero de 2008;

Que, mediante Convenio Nº 035-06-MEM/DEP de fecha 03 de octubre de 2006, la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas (hoy Dirección General de Electrificación Rural), y la Municipalidad Distrital de Paucartambo, suscribieron el Convenio para la Transferencia bajo la Modalidad de Donación de Materiales para la ejecución del proyecto: Electrificación de las Localidades de Yanay, Pucará y Manicotán del distrito de Paucartambo, provincia y departamento de Pasco;

Que, la Cláusula Tercera del Convenio Nº 035-06-MEM/DEP establece que una vez entregado los materiales, la Entidad deberá efectuar la liquidación correspondiente y gestionar la Resolución Ministerial que formalice la donación de los citados materiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18º de la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural;

Que, por Resolución Directoral Nº 161-08-EM/DGER del 13 de junio de 2008, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto Transferencia bajo la Modalidad de Donación de Materiales para la ejecución del proyecto: Electrificación de las Localidades de Yanay, Pucará y Manicotán del distrito de Paucartambo, provincia y departamento de Pasco, la misma que estableció un costo total a la fecha de transferencia de S/. 19 413,66;

Que, habiéndose aprobado la Liquidación Final del Proyecto Transferencia bajo la Modalidad de Donación de Materiales para la ejecución del proyecto: Electrificación de las Localidades de Yanay, Pucará y Manicotán del distrito de Paucartambo, corresponde efectuar la transferencia

bajo la modalidad de donación del citado proyecto a favor de la Municipalidad Distrital de Paucartambo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus normas modificatorias, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

Con la opinión favorable del Director General de Electrificación Rural y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Transferencia bajo la Modalidad de Donación de Materiales para la ejecución del proyecto: Electrificación de las Localidades de Yanay, Pucará y Manicotán del distrito de Paucartambo, provincia y departamento de Pasco, a favor de la Municipalidad Distrital de Paucartambo.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento de la Municipalidad Distrital de Paucartambo, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, a fin que procedan a realizar las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

259145-4

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 460-2008-MEM/DM**

Lima, 29 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 026-2007-EM del 05 de mayo de 2007, se dispuso la fusión del Proyecto de Mejoramiento de la Electrificación Rural mediante la Aplicación de Fondos Concursables – Proyecto FONER y la Dirección Ejecutiva de Proyectos, creándose la Dirección General de Electrificación Rural, la misma que ha entrado en funciones el 01 de enero de 2008;

Que, mediante Convenio N° 006-07-MEM/DEP de fecha 03 de mayo de 2007 y Adenda N° 01 de fecha 05 de octubre de 2007, la Dirección Ejecutiva de Proyectos del Ministerio de Energía y Minas (hoy Dirección General de Electrificación Rural), y la Municipalidad Distrital de San Pedro de Pilas, suscribieron el Convenio para la Transferencia bajo la Modalidad de Donación de Materiales para la ejecución del proyecto: Electrificación Rural del Anexo de San Mateo de Pilas del distrito de San Pedro de Pilas, provincia de Yauyos, departamento de Lima;

Que, la Cláusula Tercera del Convenio N° 006-07-MEM/DEP establece que una vez entregado los materiales, la Entidad deberá efectuar la liquidación correspondiente y gestionar la Resolución Ministerial que formalice la donación de los citados materiales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18º de la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural;

Que, por Resolución Directoral N° 162-08-EM/DGER del 13 de junio de 2008, se aprobó la Liquidación Final del Proyecto Transferencia bajo la Modalidad de Donación de Materiales para la ejecución del proyecto: Electrificación Rural del Anexo de San Mateo de Pilas del distrito de San Pedro de Pilas, provincia de Yauyos, departamento de Lima, la misma que estableció un costo total a la fecha de transferencia de S/. 37 572,25;

Que, habiéndose aprobado la Liquidación Final del Proyecto Transferencia bajo la Modalidad de Donación de Materiales para la ejecución del proyecto: Electrificación Rural del Anexo de San Mateo de Pilas del distrito de San Pedro de Pilas, corresponde efectuar la transferencia bajo la modalidad de donación del citado proyecto a favor de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Pilas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, el Decreto Supremo N° 025-2007-EM, Reglamento de la Ley N° 28749, Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus normas

modificatorias, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

Con la opinión favorable del Director General de Electrificación Rural y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la Transferencia bajo la Modalidad de Donación de Materiales para la ejecución del proyecto: Electrificación Rural del Anexo de San Mateo de Pilas del distrito de San Pedro de Pilas, provincia de Yauyos, departamento de Lima, a favor de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Pilas.

**Artículo 2º.-** Poner en conocimiento de la Municipalidad Distrital de San Pedro de Pilas, lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, a fin que procedan a realizar las acciones correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO  
Ministro de Energía y Minas

259145-5

**INTERIOR**

**Designan representantes del Ministerio ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que se encargará de examinar y orientar la implementación de la Convención de Palermo sobre Delincuencia Organizada Transnacional y de sus Protocolos Complementarios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 0521-2008-IN**

Lima, 19 de junio de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 017-2008-PCM del 20 de enero de 2008, se constituyó el Grupo de Trabajo Multisectorial que se encargará de examinar y orientar la implementación de la Convención de Palermo sobre Delincuencia Organizada Transnacional y de sus Protocolos Complementarios y que considerará los temas de la Comisión de Naciones Unidas en materia de prevención del delito y la justicia penal;

Que, mediante el artículo 2º de la citada Resolución Ministerial se establece que el Grupo de Trabajo Multisectorial en mención está integrada, entre otros, por un representante del Ministerio del Interior;

Que, asimismo, el artículo 4º la Resolución Ministerial en mención establece que deberá señalarse a los representantes titulares y alternos mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente;

Que, en ese sentido resulta necesario designar al representante titular y alerno del Ministerio del Interior ante el referido Grupo de Trabajo Multisectorial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2004-IN, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2005-IN;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar como representantes del Ministerio del Interior ante el Grupo de Trabajo Multisectorial que se encargará de examinar y orientar la implementación de la Convención de Palermo sobre

Delincuencia Organizada Transnacional y de sus Protocolos Complementarios y que considerará los temas de la Comisión de Naciones Unidas en materia de prevención del delito y la justicia penal, a los siguientes Oficiales de la Policía Nacional del Perú:

1. Jefe de División de Investigación de Trata de Personas de la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú de la Policía Nacional del Perú (DIRINCRI-PNP), como representante titular.

2. Oficial Superior del Cuerpo Jurídico de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección de Investigación Criminal y Apoyo a la Justicia de la Policía Nacional del Perú de la Policía Nacional del Perú (DIRINCRI- PNP), como representante alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALVA CASTRO  
Ministro del Interior

260138-1

## MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

### Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de mantenimiento de ascensores en inmueble del MIMDES

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 431-2008-MIMDES

Lima, 30 setiembre de 2008

VISTOS:

El Informe Nº 338-2008-MIMDES/OGA-OL emitido por la Oficina de Logística, el Oficio Nº 1440-2008-MIMDES/OGA emitido por la Oficina General de Administración, y el Informe Nº 377-2008-MIMDES-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el edificio del MIMDES Nivel Central cuenta con ocho (08) ascensores marca Schindler, los mismos que tienen una antigüedad y uso de más de treinta (30) años;

Que, mediante Resolución de Secretaría General Nº 003-2008-MIMDES/SG de fecha 18 de enero de 2008, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora Nº 001 Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social para el Ejercicio Fiscal 2008, el cual incluye el servicio de mantenimiento de ascensores signado con el número de referencia 383 por un monto ascendente a S/. 138,000.00 Nuevos Soles;

Que, mediante Pedido de Servicio Nº 04074 de fecha 08 de setiembre de 2008, Servicios Generales de la Oficina de Logística solicita la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo por el período de 12 meses a los ascensores del MIMDES conforme a los términos de referencia que se adjuntan, siendo siete (07) el número de ascensores a ser objeto del referido servicio, toda vez que el ascensor Nº 06 se encuentra inoperativo;

Que la empresa Ascensores Schindler del Perú S.A. es la única compañía en el Perú que posee la representación de la marca Schindler, en todo lo relacionado a la distribución, instalación, mantenimiento y reparaciones de ascensores y escaleras mecánicas, trabajos que efectúa con su propio personal especializado, con repuestos legítimos y esquemas electrónicos y mecánicos, conforme se verifica del Certificado de Exclusividad 2008 presentado, de fecha febrero de 2008;

Que, la necesidad de la Entidad para el mantenimiento de los ascensores no puede ser satisfecha por otros proveedores, teniendo en cuenta que del Informe Nº 338-2008-MIMDES/OGA-OL, de la Oficina de Logística, se desprende que la empresa Ascensores Schindler del Perú S.A. es una empresa que ofrece un servicio con personal

especializado, con acreditación de su representación exclusiva en el país para vender repuestos legítimos; sosteniendo que dichos servicios, repuestos originales y componentes propios de la marca no admiten sustitutos; recomendando la exoneración del correspondiente proceso de selección para la contratación del servicio de mantenimiento de los ascensores por la causal prevista en el literal e) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM;

Que, el citado literal exonera de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único; contrataciones que en virtud de lo dispuesto en el artículo 20º de la Ley se realizarán mediante acciones inmediatas, debiendo ser aprobados en el caso del MIMDES, mediante Resolución de la Titular del Pliego de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 144º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, establece que en los casos que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente los mismos; asimismo se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, por lo expuesto, sobre la base de lo señalado en el Informe Nº 338-2008-MIMDES/OGA-OL, de fecha 11 de setiembre de 2008, se requiere contratar directamente el servicio de mantenimiento de ascensores cuyo plazo de ejecución será de doce (12) meses, por un valor referencial de S/. 119,285.76 (Ciento diecinueve mil doscientos ochenta y cinco con 76/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, Grupo Genérico de Gasto 3: Bienes y Servicios y Específica de Gasto 39: Otros Servicios de Terceros, los cuales serán asumidos por la meta presupuestal 0015 Servicios Operativos - Nivel Central;

Que, mediante Memorandum Nº 1448-2008-MIMDES/OGPP-OPPI, de fecha 28 de agosto de 2008, y Memorando Nº 1498-2008-MIMDES/OGPP-OPPI, de fecha 12 de setiembre de 2008, ratificados mediante Memorando Nº 495-2008-MIMDES-OGPP de fecha 16 de setiembre de 2008 se otorga la certificación de crédito presupuestal correspondiente;

Con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, la Oficina General de Administración y la Oficina de Logística;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, y los artículos 144, 146, 147 y 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, y la Directiva Nº 011-2001-CONSUCODE/PRE aprobada por Resolución Nº 009-2001-CONSUCODE/PRE del 3 de julio de 2001; lo establecido en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Declarar la contratación del "Servicio de mantenimiento de ascensores", como un servicio que no admite sustituto y que existe proveedor único, de conformidad al literal e) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM.

**Artículo 2º.-** Exonerar del proceso de selección correspondiente para la contratación del "Servicio de mantenimiento de ascensores", por un monto de S/. 119,285.76 (Ciento diecinueve mil doscientos ochenta y cinco con 76/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, por el período de doce (12) meses, con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, Grupo Genérico de Gasto 3: Bienes y Servicios y Específica de Gasto 39: Otros Servicios de Terceros, los cuales serán asumidos

por la meta presupuestal 0015 Servicios Operativos - Nivel Central.

**Artículo 3º.-** Encargar a la Oficina General de Administración llevar a cabo las acciones inmediatas a fin de efectuar en forma directa la contratación del servicio respectivo, conforme a lo establecido en el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

**Artículo 4º.-** Encargar a la Secretaría General comunicar el contenido de la presente resolución y los Informes Técnico y Legal a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE.

**Artículo 5º.-** Disponer que la presente Resolución Ministerial sea publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el SEACE dentro de los diez (10) días hábiles de emitida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS  
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

259323-1

## PRODUCE

### Aceptan renuncia y designan Miembro del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 037-2008-PRODUCE

Lima, 2 de octubre del 2008

VISTA: la Carta de renuncia del señor Enrique Manuel García Abalde;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 020-2006-PRODUCE, se designó al señor Enrique Manuel García Abalde, como Miembro del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando en el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP;

Que, en consecuencia, debe dictarse el acto de administración que acepte la renuncia formulada y designe al funcionario que desempeñará el cargo de Miembro del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Enrique Manuel García Abalde, al cargo de Miembro del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al señor Alvaro Barrenechea Chávez, como Miembro del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY  
 Ministro de la Producción

260195-7

### Aceptan renuncia y designan Presidente del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 038-2008-PRODUCE

Lima, 2 de octubre del 2008

VISTA: la Carta de renuncia del señor Juan Francisco Pásara Gonzáles;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 008-2006-PRODUCE, se designó al señor Juan Francisco Pásara Gonzáles, como Presidente del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando en el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP;

Que, en consecuencia, debe dictarse el acto de administración que acepte la renuncia formulada y designe al funcionario que desempeñará el cargo de Presidente del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia presentada por el señor Juan Francisco Pásara Gonzáles, al cargo de Presidente del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2º.-** Designar al señor Miguel Enrique Gallo Seminario, como Presidente del Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - ITP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY  
 Ministro de la Producción

260196-2

### Dan por concluida designación y designan Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 723-2008-PRODUCE

Lima, 2 de octubre de 2008

VISTOS: el Oficio N° 1025-2008-PRODUCE/OGPP del Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y el Informe N° 199-2008-PRODUCE/OGAJ-nkics de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se establece que el Ministerio de la Producción tiene como funciones generales formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicables a todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Resolución Suprema N° 010-2006-PRODUCE, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal - CAP, el mismo que fue materia de reordenamiento



mediante Resolución Ministerial N° 318-2006-PRODUCE, en el que se consignó al cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, como cargo de libre designación y remoción por el Titular de la Entidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 593-2008-PRODUCE se designó, a la señora ESPERANZA CONSUELO ARNAO LENGUA en el cargo de Director de Presupuesto que corresponde al cargo estructural de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Producción;

Que, de acuerdo a lo solicitado por el Director General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto es conveniente designar al señor Máximo Vargas Silva en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de dicha Oficina, en reemplazo de la señora Esperanza Consuelo Arnao Lengua;

Que, estando a lo establecido en el Presupuesto Analítico de Personal – PAP del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 339-2006-PRODUCE, la plaza de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Presupuesto, se encuentra debidamente presupuestada según los cargos contemplados en el Cuadro para Asignación de Personal, el mismo que además es un cargo considerado de confianza;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, Decreto Legislativo N° 1047, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

Con el visto bueno de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Planificación y Presupuesto,

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Dar por concluida a partir de la fecha la designación de la señora ESPERANZA CONSUELO ARNAO LENGUA, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar a partir de la fecha al señor MAXIMO SILVA VARGAS en el cargo de Director de Sistema Administrativo II de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY  
Ministro de la Producción

260135-1

## RELACIONES EXTERIORES

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1126-2008-RE

Mediante Oficio RE. (GAB) N° 0-3-A/274 c.a., el Ministerio de Relaciones Exteriores solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 1126-2008-RE, publicada en nuestra edición del día 29 de setiembre de 2008.

En el Contenido del quinto párrafo de la parte considerativa:

**DICE:**

“... designando la superioridad al señor Gycs Manuel Górdon Calienes, para que ocupe dicho cargo, ...”

**DEBE DECIR:**

“... designando la superioridad al señor Gycs Manuel Gordon Calienes, para que ocupe dicho cargo, ...”

En el Contenido del Artículo Primero de la parte resolutive:

**DICE:**

“Artículo Primero.- Designar al señor Gycs Manuel Górdon Caliens, en el cargo de Confianza, Nivel F-4, como Consejero Económico Comercial en la Oficina Comercial en la ciudad de Taipei”.

**DEBE DECIR:**

“Artículo Primero.- Designar al señor Gycs Manuel Gordon Calienes, en el cargo de Confianza, Nivel F-4, como Consejero Económico Comercial en la Oficina Comercial en la ciudad de Taipei.”

260156-1

## SALUD

### **Autorizan a la Defensoría de la Salud y Transparencia la organización de asegurados del Seguro Integral de Salud en sus diferentes modalidades para promover la protección de su derecho a la salud**

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 676-2008/MINSA

Lima, 1 de octubre del 2008

VISTOS: El Informe N° 106-2008-DST/MINSA de la Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud y el Informe N° 1133-2008-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 7° de la Constitución Política del Perú establece que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa;

Que, el artículo 11° de nuestra Carta Magna señala que el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento;

Que, el literal s) del artículo 3° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, establece como una de las competencias de rectoría sectorial del Ministerio de Salud en el Sistema Nacional de Salud, la promoción de la defensa de los derechos ciudadanos en salud;

Que, los literales a) y c) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2005-SA y modificado por Decretos Supremos N° 007-2006-SA y N° 011-2008-SA, establecen entre las funciones de la Defensoría de la Salud y Transparencia, promover la defensa de los derechos, deberes y responsabilidades en salud, así como proponer normas para la protección del derecho a la salud de la persona humana, de la familia y de la comunidad, u otras materias vinculadas con la defensoría de la salud, transparencia y acceso a la información pública;

Que, mediante Ley del Ministerio de Salud, se creó el Seguro Integral de Salud, como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Salud, cuya misión es administrar los fondos destinados al financiamiento de las prestaciones de salud individual de la población que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema, contribuyendo al sistema de Aseguramiento Universal que garantiza el ejercicio pleno del derecho a la salud;

Que, de acuerdo a las competencias de rectoría sectorial del Ministerio de Salud en el Sistema Nacional de Salud y con el fin de cautelar la defensa de los derechos ciudadanos en salud, resulta necesario promover la protección del derecho a la salud de los asegurados del Seguro Integral de Salud;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Defensoría de la Salud y Transparencia;

De conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar a la Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud, la organización de los asegurados del Seguro Integral de Salud, en sus diferentes modalidades, para que institucionalmente ejerzan la defensa de sus derechos.

**Artículo 2º.-** La Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud propondrá los lineamientos y normas complementarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente resolución, las mismas que deberán ser publicadas en la página web del Ministerio de Salud.

**Artículo 3º.-** Las Direcciones de Salud y las Direcciones Regionales de Salud, son responsables de implementar las disposiciones emitidas por la Defensoría de la Salud y Transparencia del Ministerio de Salud en cumplimiento de la presente resolución, garantizando la protección de los derechos del asegurado del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNAN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Salud

260125-1

### **Modifican R.M. N° 776-2004/MINSA mediante la cual se aprobó la Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 686-2008/MINSA**

Lima, 2 de octubre del 2008

VISTO, el Informe de la Dirección General de Salud de las Personas:

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 597-2006/MINSA, de fecha 28.06.06, se aprobó la Norma Técnica N° 022-MINSA/DGSP-V.02 "Norma Técnica de Salud para la Gestión de la Historia Clínica";

Que, resulta necesario modificar la mencionada norma, con la finalidad de viabilizar de forma más oportuna, la entrega de la Historia Clínica e incorporar la gestión de la Epicrisis, Informe de Alta y Consentimiento Informado, contemplada en la Ley N° 26842, Ley General de Salud, los mismos que redundarán en beneficio de los usuarios y del personal de salud;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con la visación del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8º de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Modificar el Artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 776-2004/MINSA de fecha 27 de Julio de 2004, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1º.- Aprobar la Norma Técnica N° 022-MINSA/DGSP-V.02 Norma Técnica de Salud para la

Gestión de la Historia Clínica, Epicrisis, Informe de Alta y Consentimiento Informado."

**Artículo 2º.-** Modificar el punto I. Finalidad, los numerales 7), 9) del punto V. Disposiciones Generales, numerales 2), 10), 12) del punto de Definiciones, numeral 3) Custodia y Conservación de la Historia Clínica y del VI.2 Administración y Gestión de la Historia Clínica y numeral 4) Confidencialidad y acceso a la Historia Clínica, e incorporar texto a los formatos de Consentimiento Informado y Retiro Voluntario, en la NTS N° 022-MINSA-DGSP-V.02, los mismos que quedarán redactados conforme al anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Las Direcciones de Salud y las Direcciones Regionales de salud son responsables del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo 4º.-** Autorizar a la Secretaría General del Ministerio de Salud, a publicar la presente Resolución y su Anexo, en el portal de Internet del Ministerio

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNAN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ  
Ministro de Salud

260125-2

## **TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO**

### **Aprueban Listado de Ocupaciones Básicas y Operativas - Modalidad Formativa Laboral de Capacitación Laboral Juvenil**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 307-2008-TR**

Lima, 1 de octubre de 2008

VISTOS: Los informes N° 012 y 44-2008-MTPE-BHFG; los informes N° 016, 021, 024 y 026-2008-CPPN de la Dirección de Formación Profesional y Desarrollo de los Recursos Humanos de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional; y el oficio N° 2425-2008-MTPE/3/11.2 del 25 de julio de 2008, del Director Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17º del Reglamento de la Ley N° 28518 - Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2005-TR, establece que las ocupaciones vinculadas a la modalidad formativa laboral de capacitación laboral juvenil se clasifican en: ocupaciones básicas y ocupaciones operativas;

Que la Segunda Disposición Final y Complementaria del Reglamento de la Ley N° 28518, establece que Los planes, programas, formatos, habilitación ocupacional y actualización del listado de ocupaciones, se regularán mediante resolución ministerial;

Que en atención a las consideraciones expuestas, mediante Resolución Ministerial N° 054-2008-TR del 15 de febrero de 2008, se aprobó la actualización del Listado de Ocupaciones Básicas y Operativas - Modalidad Formativa Laboral de Capacitación Laboral Juvenil;

Que luego de efectuar la correspondiente evaluación al listado de nuevas ocupaciones enviada por las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo durante el año 2008, la Dirección Nacional de Promoción del Empleo y Formación profesional ha determinado que treinta y dos (32) nuevas ocupaciones deben incorporarse al Listado de Ocupaciones Básicas y Operativas;

Que en consecuencia resulta procedente aprobar el nuevo Listado de Ocupaciones Básicas y Operativas de la Modalidad Formativa Laboral de Capacitación Laboral Juvenil;



Con las visaciones del Viceministro de Trabajo; la Viceministra de Promoción del Empleo y la Micro y Pequeña Empresa; del Director Nacional de Promoción del Empleo y Formación Profesional; y, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8 del artículo 25º de la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 8º de la Ley Nº 27711 - Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y el literal d) del artículo 12º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar el Listado de Ocupaciones Básicas y Operativas – Modalidad Formativa Laboral de Capacitación Laboral Juvenil, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

**Artículo 2º.-** Derogar la Resolución Ministerial Nº 054-2008-TR del 15 de febrero de 2008.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS  
Ministro de Trabajo y Promoción Social

#### ANEXO

#### LISTADO DE OCUPACIONES BÁSICAS Y OPERATIVAS – MODALIDAD FORMATIVA LABORAL DE CAPACITACIÓN LABORAL JUVENIL

##### LISTADO DE OCUPACIONES BÁSICAS

<b>41</b>	<b>JEFES DE DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y OFICINISTAS</b>	
<b>415</b>	<b>OPERADORES DE ENTRADA DE DATOS, MÁQUINA PERFORADORA, TARJETAS, CINTAS O SIMILARES</b>	Digitador Operador, tipo por computadora
<b>42</b>	<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO Y EMPLEADOS AFINES</b>	
<b>421</b>	<b>EMPLEADOS DE APROVISIONAMIENTO Y ALMACENAJE</b>	Ayudante, kardista Ayudante, tarjador Ayudante, controlador de peso Ayudante, recepcionista de mercadería (almacén) Ayudante, registrador/entradas y salidas de mercaderías Empleado, despacho
<b>422</b>	<b>EMPLEADOS DE CÁLCULO DE MATERIALES Y PLANIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN</b>	Ayudante de abastecimiento/materiales Ayudante en cálculo de materiales
<b>423</b>	<b>EMPLEADOS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS</b>	Ayudante de controlador de tarjetas de personal Ayudante de tramitador
<b>43</b>	<b>JEFES DE SERVICIOS DE TRANSPORTES Y TRABAJADORES AFINES</b>	
<b>436</b>	<b>EMPLEADOS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE</b>	Ayudante en despacho/autobuses Ayudante en despacho/camiones Ayudante en despacho/transporte aéreo
		Ayudante en despacho/transporte carga Ayudante de empresa de transporte
<b>44</b>	<b>JEFES DE SERVICIOS DE CORREOS, EMPLEADOS DE BIBLIOTECAS, IMPRENTA Y AFINES</b>	
<b>442</b>	<b>EMPLEADOS DE BIBLIOTECA Y SERVICIOS DE ARCHIVO</b>	Ayudante de biblioteca Auxiliar de archivos
<b>443</b>	<b>CARTEROS Y MENSAJEROS</b>	Ayudante de encomendero reparto de encomiendas Ayudante de oficina/conserje de oficina Ayudante de mensajero/correspondencia
<b>444</b>	<b>CORRECTORES DE PRUEBA DE IMPRENTA Y AFINES</b>	Ayudante en clasificado de documentos
<b>45</b>	<b>CAJEROS, RECEPCIONISTAS Y TRABAJADORES ASIMILADOS</b>	
<b>451</b>	<b>CAJEROS, PAGADORES, COBRADORES DE VENTANILLA</b>	Cajero, almacén/autoservicio Cajero, apuestas Cajero, hotel Cajero, mostrador Cajero, restaurante Cajero, tienda Cajero, venta de billetes Taquillero Recontador de dinero
<b>453</b>	<b>COBRADORES Y AFINES</b>	Auxiliar cobrador de deudas Cobrador, deudas Cobrador, seguros
<b>454</b>	<b>RECEPCIONISTAS Y EMPLEADOS DE OFICINA Y AGENCIA DE VIAJES</b>	Recepcionista Recepcionista, consultorio médico Recepcionista, hotel Recepcionista, médico Recepcionista, hospital / consultorio médico
<b>46</b>	<b>EMPLEADOS DE OFICINA EN OPERACIÓN DE CAMPO Y OTROS OFICINISTAS</b>	
<b>462</b>	<b>OTROS OFICINISTAS</b>	Auxiliar de oficina Operador de fotocopidora
<b>52</b>	<b>JEFES, ECÓNOMOS Y MAYORDOMOS</b>	
<b>523</b>	<b>BARMANES Y TRABAJADORES ASIMILADOS</b>	Azafata, servicio de comidas/personal Mozo
<b>54</b>	<b>PELUQUEROS, ESPECIALISTAS EN TRATAMIENTO DE BELLEZA Y TRABAJADORES ASIMILADOS</b>	
<b>541</b>	<b>PELUQUEROS, ESPECIALISTAS EN TRATAMIENTO DE BELLEZA Y TRABAJADORES ASIMILADOS</b>	Ayudante, manicurista Ayudante, cosmetólogo Ayudante, maquillador Ayudante, pedicurista

	Ayudante, peinadora Ayudante, peluquero Ayudante, peluquero-barbero		
<b>55</b>	<b>TRABAJADORES DE SERVICIOS VARIOS</b>		
<b>551</b>	<b>TRABAJADORES DE POMPAS FÚNEBRES, EMBALSAMADORES</b>		
	Ayudante de pompas fúnebres/agencia funeraria Ayudante, tramitador de documentos para sepelio		
<b>57</b>	<b>COMERCIANTES VENDEDORES AL POR MAYOR Y MENOR</b>		
<b>573</b>	<b>DEMOSTRADOR (A)</b>		
	Demostrador (a) de artículos Demostrador (a) de productos para la venta en establecimiento Degustador de productos		
<b>575</b>	<b>VENDEDORES Y EMPLEADOS DE COMERCIO NO ESPECIFICADO</b>		
	Ayudante, dependiente de tienda		
<b>61</b>	<b>AGRICULTORES (EXPLORADORES) Y TRABAJADORES CALIFICADOS DE CULTIVOS EXTENSIVOS</b>		
<b>614</b>	<b>AGRICULTORES (EXPLORADORES); TRABAJADORES CALIFICADOS DE HUERTAS, INVERNADEROS, VIVEROS Y JARDINES</b>		
	Jardineros, viveros		
<b>616</b>	<b>EXPLORADORES FORESTALES, TRABAJADORES FORESTALES CLASIFICADOS Y AFINES</b>		
	Aprendiz, almadiero Aprendiz, marcador/árboles Aprendiz de plantado, árboles/silvicultura Aprendiz, podador, silvicultura Aprendiz de secado, corcho Aprendiz de talador (cortador de árboles) Aprendiz de trozador/árboles		
<b>62</b>	<b>CRIADORES Y TRABAJADORES PECUARIOS CALIFICADOS DE LA CRÍA DE ANIMALES PARA EL MERCADO Y AFINES</b>		
<b>621</b>	<b>CRIADORES DE GANADO, PECUARIO Y OTROS ANIMALES (EXCEPTO EL GANADO LECHERO)</b>		
	Aprendiz, esquilador Aprendiz, ordeñador		
<b>623</b>	<b>AVICULTORES Y TRABAJADORES CALIFICADOS DE LA AVICULTURA</b>		
	Ayudante, clasificador, pollos Ayudante, cortador, pollos		
<b>71</b>	<b>MINEROS, CANTEROS, SONDISTAS Y TRABAJADORES ASIMILADOS</b>		
<b>711</b>	<b>MINEROS, CANTEROS Y OBREROS DEL TRATAMIENTO DE MINERALES, ROCAS Y PIEDRAS</b>		
	Aprendiz, de lavado/minerales Aprendiz, aserrador de piedra Aprendiz, clasificador de piedra Aprendiz, machacador, minerales Aprendiz, triturador, minerales		
<b>717</b>	<b>MOLDEADORES Y MACHEROS</b>		
	Aprendiz, constructor de machos a mano		
<b>718</b>	<b>OBREROS DEL TRATAMIENTO DE LOS METALES</b>		
	Aprendiz, bronceado Aprendiz de cementado de metales Aprendiz de cromado Aprendiz de galvanizado Aprendiz de niquelado Aprendiz de plateado Aprendiz de pulverizado de metal a pistola Aprendiz de zincado en baño caliente Aprendiz, trefilador a máquina		
<b>719</b>	<b>OBREROS METALÚRGICOS NO CLASIFICADO EN OTRO CÓDIGO</b>		
	Aprendiz limpiado de metales Aprendiz de soplado de arena para limpiar metales Aprendiz de pavonado de metales Aprendiz de pulido de piezas de moldeo		
<b>72</b>	<b>OBREROS DE TRATAMIENTO DE LA MADERA Y DE LA FABRICACIÓN DE PAPEL</b>		
<b>721</b>	<b>OBREROS DEL TRATAMIENTO DE LA MADERA</b>		
	Aprendiz, impregnador de madera Aprendiz, secador de madera		
<b>722</b>	<b>ASERRADOR, OPERARIO DE MÁQUINA DE CONTRACHAPADO Y TRABAJADOR ASIMILADO</b>		
	Ayudante, clasificador de madera		
<b>723</b>	<b>PREPARADORES DE PASTA PARA PAPEL</b>		
	Ayudante, cortador de trapos, pasta de papel Ayudante, cortador de viruta para pulpa de madera Ayudante, preparación de pasta para papel		
<b>724</b>	<b>OBREROS DE LA FABRICACIÓN DE PAPEL</b>		
	Ayudante, fabricación de papel a mano Ayudante, plisador de papel Ayudante, operador de máquina resmadora		
<b>73</b>	<b>OBREROS DE LOS TRATAMIENTOS QUÍMICOS Y TRABAJADORES ASIMILADOS</b>		
<b>737</b>	<b>OBREROS DE TRATAMIENTOS QUÍMICOS Y TRABAJADORES ASIMILADOS NO ESPECIFICADOS EN OTROS PÁRRAFOS</b>		
	Ayudante, lavador de materias químicas		
<b>745</b>	<b>TEJEDORES A MÁQUINA, CONTROLADORES Y REPARADORES</b>		
	Ayudante de confeccionado de velos y mantillas a máquina Ayudante del comprobador de tejidos Ayudante, controlador de tejidos Ayudante, controlador de máquina lectora tejedora (alfombras) Ayudante, recontador/a de alfombras Ayudante, remendador de tejidos Ayudante, reparadora de alfombras Ayudante, revisor de tejidos Ayudante, tejedor de alfombra a máquina Ayudante, tejedor de redes Ayudante, tejedor de tul Ayudante, tejedor de telar mecánico Ayudante, tejedor de telar jacquard Ayudante, urdidor Ayudante, zurcidor de tejidos		
<b>748</b>	<b>BLANQUEADORES, TINTOREROS Y TRABAJADORES EN ACABADO PRODUCTOS TEXTIL</b>		
	Ayudante, acabados de tejidos		



Ayudante, aderezador de seda  
Ayudante, aprestador de tejidos  
Ayudante, blanqueador  
Ayudante, carbonizador de lana  
Ayudante, cepillador de pana  
Ayudante, descudador de productos textiles  
Ayudante, desgomador de seda  
Ayudante, encogedor de productos textiles  
Ayudante, encolador, textiles  
Ayudante, gaseador, textiles  
Ayudante, impermeabilizador de productos textiles  
Ayudante, impregnador de productos textiles  
Ayudante, lavador de hilados y productos textiles  
Ayudante, perchador de textiles  
Ayudante, batanero  
Ayudante, planchador de géneros acabados  
Ayudante, preparador de aprestos textiles  
Ayudante, pulidor, textiles  
Ayudante, sanforizador  
Ayudante en secado, fabricación de textiles  
Ayudante de tintorero de fibras  
Ayudante, tintorero de hilados  
Ayudante, tintorero de ropas  
Ayudante, tintorero de tejidos

**76 OBREROS DE LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

**761 MOLINEROS Y TRABAJADORES ASIMILADOS**

Ayudante, aventador de granos, molino  
Ayudante, despolvador de granos  
Ayudante, molinero de arroz  
Ayudante, molinero de cereales  
Ayudante, molinero de especies  
Ayudante, molinero de granos  
Ayudante, pesador de granos  
Ayudante, revolvedor de granos

**763 MATARIFES Y CARNICEROS**

Ayudante, choricero  
Ayudante, fiambrero, carnes  
Ayudante, mantequero (mantequilla)

**764 OBREROS DE LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS**

Ayudante, aderezador de aceitunas  
Ayudante, ahumador de carnes y pescado  
Ayudante, congelador de alimentos  
Ayudante, curador de carne o pescado  
Ayudante, deshidratador de alimentos  
Ayudante, enlatador de pescado  
Ayudante, preparación y conservación de frutas secas  
Ayudante, pelador de frutas y hortalizas, para conservas  
Ayudante, preparador de jamones o jamonero  
Ayudante, preparador de bocaditos envasados (papa frita, camote, etc.)  
Ayudante, preparador de alimentos concentrados  
Ayudante, preparador de charqui  
Ayudante, rellenedor de aceitunas  
Ayudante, salador de alimentos, carnes y pescado  
Ayudante, salchichero  
Ayudante, secador de pescado al sol

**766 PANADEROS, PASTELEROS CONFITEROS Y OBREROS DE LA FABRICACIÓN DE TÉ, CAFÉ Y CACAO**

Ayudante, amasador de pan  
Ayudante, clasificador de café o de té  
Ayudante, chancaquero, elaborador de chancaca  
Ayudante, chocolatero, preparador  
Ayudante, churrero, preparador  
Ayudante, colocador de tablas, panadería

Ayudante, confitero, preparador  
Ayudante, escarchador de frutas  
Ayudante, fidero  
Ayudante, galletas, fabricación, operador máquinas sobadora de masa  
Ayudante, galletas, operador de troquel  
Ayudante, hojaldrista  
Ayudante, hornero de pan  
Ayudante, laminador de chocolates  
Ayudante, laminador de galletas  
Ayudante, mazapán, confeccionador  
Ayudante, mezclador de ingredientes, fabricación chocolate  
Ayudante, melcochero, preparador  
Ayudante, mezclador de café  
Ayudante, mezclador de té  
Ayudante, molinero de café  
Ayudante, molinero de cacao  
Ayudante, panadero  
Ayudante, pastelero  
Ayudante, torrefactor de café  
Ayudante, torrefactor de achicoria y otros sucedáneos  
Ayudante, tostador de café  
Ayudante, tostador de cacao  
Ayudante, turroneo, preparador

**77 OBREROS DEL CALZADO, SASTRES, MODISTOS, PELETEROS, EBANISTAS, TAPICEROS Y OTROS TRABAJADORES AFINES**

**772 PELETEROS, COSEDORES, BORDADORES Y TRABAJADORES ASIMILADOS**

Ayudante de acabados en productos de peletería  
Ayudante, bordadores a mano o a máquina en general  
Ayudante, cosedor a mano y a máquina, en general  
Ayudante, cosedor a mano prendas vestir, excepto calzado cuero  
Ayudante, cosedor a mano de prendas de peletería  
Ayudante, cosedor a máquina-remalladores  
Ayudante, Peletero  
Ayudante de costura

**774 PATRONISTAS Y CORTADORES**

Ayudante, cortador de guantes  
Ayudante, cortador prendas vestir, inclusive cuero y piel  
Ayudante, cortador ropa blanca, tapicería, telas paraguas  
Ayudante, cortador de toldos y sombrillas, tiendas campaña  
Ayudante, cortador de vestidos, inclusive de cuero y piel  
Ayudante, cortador de velas de embarcaciones  
Ayudante, cortador, sastrería  
Ayudante, patronista prendas de vestir, lencería, sombreros, gorros  
Ayudante, patronista de ropa blanca  
Ayudante, patronista tiendas campaña, toldos, sombrillas  
Ayudante, patronista de velas de embarcaciones  
Ayudante, patronista de tela de paraguas  
Ayudante, trazador de prendas de vestir, lencería

**775 TAPICEROS Y TRABAJADORES ASIMILADOS**

Ayudante, colchonero  
Ayudante, confeccionador de colchas  
Ayudante, confeccionador de cortinas  
Ayudante, confeccionador de ropa de tapicería  
Ayudante, confeccionador de edredones

**777 OBREROS DEL CALZADO Y TRATAMIENTO DE CUERO**

Ayudante, acabado de calzado

Ayudante, aparador de calzado  
 Ayudante, armador de calzado  
 Ayudante, cortador empeines calzado, a máquina o a mano  
 Ayudante, cortador de palas de calzado, a máquina o a mano  
 Ayudante, cortador de suelas  
 Ayudante, cosedor de calzado, a máquina  
 Ayudante, despuntador de suelas  
 Ayudante, guarnecedor de calzado  
 Ayudante, hormero, armador de calzado  
 Ayudante, lijador de cantos, calzado  
 Ayudante, montador de palas de calzado  
 Ayudante, montador de suelas  
 Ayudante, patronista del calzado  
 Ayudante, preparador de palas de calzado  
 Ayudante, preparador de suelas  
 Ayudante, zapatero ortopedista

**78 OBREROS, MECÁNICOS Y AJUSTADORES DE METALES, EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y DE VEHÍCULOS DE MOTOR**

**781 OBREROS DE LABRA DE METALES (HERREROS, AJUSTADORES, PULIDORES Y AFINES)**

Ayudante, carpintero o mecánico  
 Ayudante, regulador-operador de torno automático de metal  
 Ayudante, ajustador operador de máquina herramienta en general  
 Ayudante, forjador  
 Ayudante, operador de prensa mecánica de metales  
 Ayudante, carpintería metálica

**782 MECÁNICOS DE VEHÍCULOS DE MOTOR**

Ayudante de mecánico de vehículos de motor

**783 ELECTRICISTA, ELETRONICISTA Y OTROS (INCLUYE A TRABAJADORES ASIMILADOS)**

Ayudante de ajustador eléctrico  
 Ayudante, electricista  
 Ayudante, electricista de vehículos  
 Ayudante, controlador de calidad aparatos eléctricos y electrónicos

**785 FONTANEROS, SOLDADORES, CHAPISTAS, CALDEREROS Y MONTADORES DE ESTRUCTURAS METÁLICAS**

Ayudante, ajustador de tuberías  
 Ayudante, soldador

**79 AJUSTADORES, MONTADORES E INSTALADORES DE MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE PRECISIÓN, RELOJEROS, MECÁNICOS, JOYEROS Y PLATEROS**

**792 JOYEROS PLATEROS**

Ayudante, controlador de calidad de metales preciosos  
 Ayudante, lavador de metales preciosos  
 Ayudante, pulidor de metales preciosos

**793 SOPLADORES, MODELADORES, LAMINADORES, CORTADORES Y PULIDORES DE VIDRIO**

Ayudante, acabador de bordes/cristal  
 Ayudante, afinador a máquina de cristales de óptica  
 Ayudante, afinador de vidrio, óptica de anteojería  
 Ayudante, biselador de cristales  
 Ayudante, conductor de máquina de estirar vidrio plano

Ayudante, cortador, tallador de cristales de óptica  
 Ayudante, curvador de tubos de vidrio  
 Ayudante, desbastador, óptica en anteojería  
 Ayudante, esmerilador de bordes, vidrio  
 Ayudante, esmerilador de lentes a máquina  
 Ayudante, pulidor a máquina de cristales de óptica  
 Ayudante, pulidor de cristales  
 Ayudante, pulidor de lentes  
 Ayudante, tallador de cristales de óptica

**798 PINTORES Y DECORADORES DE VIDRIO Y CERÁMICA**

Ayudante, decorador de vidrio

**81 OBREROS DE LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO, INSTRUMENTOS DE MÚSICA, PINTORES Y CONDUCTORES DE MAQUINARIA Y MEDIOS DE TRANSPORTE (EXCEPTO A PEDAL Y A MANO) Y OTROS AFINES**

**812 OBREROS FABRICACIÓN PRODUCTOS DE PLÁSTICO**

Ayudante, taladrador de productos de plástico

**813 OBREROS FABRICACIÓN Y VULCANIZACIÓN NEUMÁTICOS**

Ayudante de reencauchador de neumáticos

**82 CONFECCIONADORES DE PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN**

**821 CONFECCIONADORES DE PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN**

Ayudante, confeccionador de cajas de cartón a mano

**83 OBREROS DE LAS ARTES GRÁFICAS**

**836 ENCUADERNADORES Y TRABAJADORES ASIMILADOS**

Cosedor de pliego a máquina, encuadernación  
 Encuadernador  
 Guillotiner, encuadernación

**839 OBREROS DE LAS ARTES GRÁFICAS N.E.O.P.**

Ayudante, estampado textiles  
 Ayudante, impresor a la plancha, de telas  
 Ayudante, impresor de telas a máquina  
 Ayudante, operador de prensa estampar en relieve o seco

**85 PINTORES**

**852 PINTORES NO CLASIFICADOS EN OTRAS CLASIFICACIONES**

Ayudante, pintor a pistola excepto de edificios y construcción

**87 OPERADORES DE MÁQUINAS AGRÍCOLAS, FIJAS Y DE INSTALACIONES SIMILARES Y OBREROS DE LA MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS Y MATERIALES Y DE MOVIMIENTO DE TIERRA**

**875 CONDUCTORES DE GRÚAS Y OPERAD. DE INSTAL. ELEVAC.**

Ayudante de Operador de tecla – instalaciones de elevación

**94 PERSONAL DOMÉSTICO, LIMPIADORES, LAVANDEROS, PLANCHADORES Y AFINES**

**945 PERSONAL DE SERVICIOS NO CLASIFICADOS BAJO OTROS EPIGRAFES**

Ayudante, jardinero



Acomodador, sala, cine, teatro, etc.  
Ayudante, armador de cajas de cartón a mano  
Ayudante, descargador de aviones  
Ayudante, descargador de barcos  
Ayudante, embalador a mano y/o máquina  
Ayudante, empaquetador a mano y/o máquina  
Ayudante, ensacador a mano  
Ayudante, escogedor de botellas  
Ayudante, envasador a mano y/o máquina  
Ayudante, trabajador en ferias y parques de diversión

**95 MENSAJEROS, PORTEROS Y AFINES, REPARTIDORES,**

**951 MENSAJEROS Y REPARTIDORES**

Ascensorista  
Botones  
Maletero, hotel

**97 PEONES AGROPECUARIOS FORESTALES DE LA PESCA Y AFINES**

**971 PEONES DE LABRANZA Y PEONES AGROPECUARIOS**

Cosechador  
Cultivador  
Injertador de árboles frutales  
Inseminador  
Recolector de miel  
Ayudante, criador de aves de corral

**98 PEONES DE LA MINERÍA SUMINISTRO ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA, LA CONSTRUCCIÓN, LA INDUSTRIA MANUFACTURERA Y EL TRANSPORTE**

**984 PEONES DE MONTAJE, EMBALADORES MANUALES Y OTROS PEONES DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA**

Ayudante, productos terminados  
Ayudante, coseedor a mano, encuadernación  
Ayudante, embalador, a mano  
Ayudante, embalador, a mano/cajas  
Ayudante, embalador, industria conservera/enlatado  
Ayudante, embotellador manual  
Ayudante, empaquetador, manual  
Ayudante, ensacador, a mano  
Ayudante, envasador, a mano  
Ayudante, etiquetador, a mano  
Ayudante, peón, clasificación/botellas  
Ayudante, peón, enrollador de bobinas/a mano  
Ayudante, peón, enrollador de filamentos/a mano  
Ayudante, peón, enrollador de resortes/a mano  
Ayudante, peón, industria vitivinícola  
Ayudante, peón, operaciones de montaje manual  
Ayudante, sellador de bolsas  
Auxiliar, abastecedor de materia prima  
Peón, Industrias, manufactureras  
Ayudante de la industria manufacturera

**Fuente:** INEI. Código de Ocupaciones

**Nota Técnica:** El Código de Ocupaciones tiene una estructura piramidal formada por diez grandes grupos al nivel más elevado de agregación, subdividida sucesivamente en grupos principales y subgrupos primarios.

En el listado de las ocupaciones básicas se consigna:

- a) Grupo principal: 2 (dos) dígitos
- b) Subgrupo primario: 3 (tres) dígitos
- c) Denominación (es)

Ejemplo:

Grupo principal 95 MENSAJEROS, REPARTIDORES,

PORTEROS Y AFINES  
Subgrupo primario 951 MENSAJEROS Y REPARTIDORES  
Denominación (es) Ascensorista, Botones Maletero, Hotel.

**LISTADO DE OCUPACIONES OPERATIVAS**

**41 JEFES DE DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y OFICINISTAS**

**413 SECRETARIAS, TAQUÍGRAFAS, MECANÓGRAFAS Y OPERADORAS DE MÁQUINAS DE OFICINA**

Auxiliar, secretaria

**414 OPERADOR DE EQUIPOS DE TRATAMIENTO DE TEXTOS Y AFINES**

Operador, telefax  
Operador, telégrafo

**418 EMPLEADOS CONTABLES Y FINANCIEROS**

Listero  
Ayudante, planillero  
Ayudante, facturador

**419 EMPLEADOS DE SERVICIOS ESTADÍSTICOS Y FINANCIEROS**

Empleados, seguros

**42 PERSONAL ADMINISTRATIVO Y EMPLEADOS A FINES**

**421 EMPLEADOS DE APROVISIONAMIENTO Y ALMACENAJE**

Auxiliar, almacén  
Auxiliar, abastecimiento  
Auxiliar, almacenaje y aprovisionamiento

**44 JEFES DE SERVICIOS DE CORREOS: EMPLEADOS DE BIBLIOTECAS, DE IMPRENTA Y AFINES**

**443 CARTEROS Y MENSAJEROS**

Clasificador, correspondencia

**45 CAJEROS, RECEPCIONISTAS Y TRABAJADORES ASIMILADOS**

**454 RECEPCIONISTAS Y EMPLEADOS DE OFICINA Y AGENCIA DE VIAJES**

Auxiliar, empleado de informes

**456 RECEPTORES DE APUESTAS Y AFINES**

Bartender  
Crupier, sala de juego  
Recibidor de apuestas  
Cambista de fichas en salón de tragamonedas

**52 JEFES, ECÓNOMOS Y MAYORDOMOS**

**522 COCINEROS CALIFICADOS**

Ayudante, cocinero  
Empleado/a múltiple, restaurante de autoservicio  
Preparador de comida rápida

**523 BARMANES Y TRABAJADORES ASIMILADOS**

Ayudante, barman

<b>61</b>	<b>AGRICULTORES (EXPLORADORES), TRABAJADORES CALIFICADOS DE CULTIVOS EXTENSIVOS</b>	Aprendiz, hilador de rayón y similares
<b>616</b>	<b>EXPLORADORES TRABAJADORES CLASIFICADOS Y AFINES FORESTALES, FORESTALES</b>	<b>737</b> <b>OBROS TRATAMIENTOS QUIMICOS Y TRABAJADORES ASIMILADOS N.E.O.P</b>  Ayudante, Obrero de fabricación de colorantes, tintes, pinturas y barnices
	Aprendiz de aserrador/monte Aprendiz de clasificador/troncos Aprendiz de cubicador/madera Aprendiz de escuadrador/troncos Aprendiz de descortezador, árboles Aprendiz, escalador-podador, árboles	<b>74</b> <b>HILANDEROS, TEJEDORES, TINTOREROS Y TRABAJADORES ASIMILADOS.</b>
<b>71</b>	<b>MINEROS, CANTEROS, SONDISTAS Y TRABAJADORES ASIMILADOS</b>	<b>741</b> <b>PREPARADORES DE FIBRAS</b>  Aprendiz, alimentadores de cardas Aprendiz de batidor de fibra Aprendiz, canalero textil Aprendiz, cardador de fibras Aprendiz, clasificador de fibra Aprendiz, desfibrador de lino o yute Aprendiz, desmotador, textil Aprendiz, despepitador, algodón Aprendiz, emborrador de lana Aprendiz, escogedor de fibra Aprendiz, espapador Aprendiz, estirador de fibra Aprendiz, lavador de lana Aprendiz, manuarera Aprendiz, mezclador de fibra Aprendiz en motosa o reparadora, seda Aprendiz en napado de fibra Aprendiz en peinado de fibra Aprendiz en rastrillado de lino Aprendiz en torcedor de mechas Aprendiz en triador de fibra
<b>711</b>	<b>MINEROS, CANTEROS Y OBREROS DEL TRATAMIENTO DE MINERALES, ROCAS Y PIEDRAS</b>	<b>742</b> <b>HILANDEROS Y BOBINADORES</b>  Aprendiz de aspeado, textil Aprendiz de bobinado, textil Aprendiz en devanado, textil Aprendiz de encarretado, textil Aprendiz en hilado de torno Aprendiz, hiladero, hilo e hilaza Aprendiz de ovillado, textil Aprendiz, pelotero, textil Aprendiz, plegador de hilos Aprendiz, retorcedor de hilo o hilaza Aprendiz, rodetero, textil Aprendiz, torcedor de hilo o hilaza Aprendiz en trscanador de madejas Obrero textil
	Aprendiz, colector de muestras, minas Aprendiz, entibiador, enmaderador de minas Aprendiz, perforadores de mina	<b>746</b> <b>TEJEDORES DE PUNTO A MÁQUINA</b>  Calcetero, tejedor a máquina Confeccionador de tejidos de punto Operador de máquina de tricot Tejedor a máquina, géneros de punto Tejedor a máquina, calcetería Tejedor de calcetería, con bastidor mecánico Tejedor de punto
<b>713</b>	<b>OBREROS DE HORNOS METALÚRGICOS</b>	<b>749</b> <b>HILANDEROS, TEJEDORES, TINTOREROS Y TRABAJADORES ASIMILADOS, NO ESPECIFICADOS EN OTROS PÁRRAFOS</b>  Aprendiz en confeccionado de conos de filtro para sombreros Aprendiz, cordonero a máquina Aprendiz, flequero a máquina Aprendiz, galonero a máquina Aprendiz, hormador de boinas Aprendiz, mallero Aprendiz, pasamanero a máquina Aprendiz, preparador de fieltro, a máquina
	Aprendiz, fundidor en horno eléctrico de arco, refinó de acero	<b>75</b> <b>OBREROS DE LA PREPARACIÓN, CURTIDO Y TRATAMIENTO DE PIELS</b>
<b>716</b>	<b>COLADORES DE METALES EN MOLDES</b>	<b>751</b> <b>CURTIDORES Y PELLEJEROS</b>  Aprendiz en adobado de cueros Aprendiz en clasificador de cueros y pellejos Aprendiz en cortado de cueros, curtidores
	Aprendiz, colador de horno a presión	
<b>717</b>	<b>MOLDEADORES Y MACHEROS</b>	
	Aprendiz de preparado de moldes sobre banco Aprendiz de constructor/machos a máquina	
<b>72</b>	<b>OBREROS DE TRATAMIENTO DE LA MADERA Y DE LA FABRICACIÓN DE PAPEL</b>	
<b>721</b>	<b>OBREROS DEL TRATAMIENTO DE LA MADERA</b>	
	Aprendiz de horno de secado de madera	
<b>722</b>	<b>ASERRADOR, OPERARIO DE MÁQUINA DE CONTRACHAPADO Y TRABAJADOR ASIMILADO</b>	
	Aprendiz de cortador de chapa de madera Aprendiz de encolador de chapas de madera Aprendiz de serruchador/aserradero	
<b>723</b>	<b>PREPARADORES DE PASTA PARA PAPEL</b>	
	Aprendiz en blanqueado de pasta para papel Aprendiz en conducción de desfibradora de madera Aprendiz en conducción de mojadoras, pasta de papel Aprendiz en conducción de trituradoras, pulpa de madera Aprendiz de desfibrador raspador de madera Aprendiz, lejiador, pasta para papel Aprendiz, operador de batidora, pulpa de madera Aprendiz, operador de caldera, pasta para papel Aprendiz, operador de máquina de triturar madera Aprendiz, operador de pasta para papel en general Aprendiz, refinador de pasta de papel Aprendiz, operador de batidora pulpa de papel	
<b>73</b>	<b>OBREROS DE LOS TRATAMIENTOS QUÍMICOS Y TRABAJADORES ASIMILADOS</b>	
<b>736</b>	<b>HILADOR DE FIBRAS ARTIFICIALES, EXCEPTO VIDRIOS</b>	
	Aprendiz, hilador de nylon	



Aprendiz en curtido de cueros  
Aprendiz en descarnado de cueros a mano  
Aprendiz en descarnado de cueros a máquina  
Aprendiz de hendedo en cueros o cortado de cueros  
Aprendiz de lavado de cueros  
Aprendiz de lustrado de cueros  
Aprendiz en operado de máquinas de dividir cueros  
Aprendiz en operado de rebanadora de cueros  
Teñidor de cueros

**77 OBREROS DEL CALZADO, SASTRES, MODISTOS, PELETEROS, EBANISTAS, TAPICEROS Y OTROS TRABAJADORES AFINES**

**778 EBANISTA, OPERADORES DE MÁQUINAS DE LABRADO DE MADERA Y TRABAJADORES ASIMILADOS**

Aprendiz en ajustado-operador de cepilladora, labra madera  
Aprendiz en ajustado-operador molduradora, labra de madera  
Aprendiz en ajustado-operador ranuradora, labra de madera  
Aprendiz en ajustado-operador torno, labra de madera  
Aprendiz en ajustado-operador de máquina de labrado, madera en general  
Aprendiz en ajustado-operador de sierra mecánica de precisión  
Aprendiz en ajustado-operador torno automático, labra madera  
Aprendiz en ajustado-operador de máquinas, fresadora-grabadora, labra de madera  
Aprendiz en ajustado de máquina, de labrado de madera en general  
Aprendiz en acabado de muebles de madera  
Aprendiz en carroceros, carrocerías de madera  
Aprendiz en cepillado de madera  
Aprendiz en chapeado de muebles de madera  
Aprendiz en charolador  
Aprendiz en confeccionados muebles, madera para el hogar u oficina  
Aprendiz en confeccionado de artículos de madera para deporte  
Aprendiz en curvado de madera  
Aprendiz en ebanista, marquetería  
Aprendiz, ebanista de mesa de billar  
Aprendiz, ebanista de pianos  
Aprendiz, ebanista de estuches para instrumentos  
Aprendiz, ebanista o carpintero en madera, excepto construcción  
Aprendiz, maquetista en madera  
Aprendiz, modelista en madera  
Aprendiz, operador de máquina de labrado de madera en general  
Aprendiz, restaurador de artículos de madera  
Aprendiz, tallador de madera  
Aprendiz, tornero, labra de madera  
Aprendiz, trazador de ebanistería  
Aprendiz, trazador, labrado de madera  
Aprendiz, tupista, labra de madera

**79 AJUSTADORES, MONTADORES E INSTALADORES DE MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE PRECISIÓN, RELOJEROS, MECÁNICOS, JOYEROS Y PLATEROS**

**792 JOYEROS Y PLATEROS**

Ayudante, galvanizador de metales preciosos

**81 OBREROS DE LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO, INSTRUMENTOS DE MÚSICA, PINTORES Y CONDUCTORES DE MÁQUINARIA Y MEDIOS DE TRANSPORTE (EXCEPTO A PEDAL Y A MANO) Y OTROS AFINES**

**811 OBREROS DE LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, EXCEPTO NEUMÁTICOS**

Aprendiz de alisado de productos de caucho  
Aprendiz de amasado de caucho  
Aprendiz de armado de productos de caucho  
Aprendiz en confeccionado-montado de artículos de caucho  
Aprendiz en cortado de caucho  
Aprendiz de engomado de tejidos de caucho  
Aprendiz en ensamblado de productos de caucho  
Aprendiz en impregnado de caucho  
Aprendiz en lustrado de caucho  
Aprendiz en mezclado de caucho  
Aprendiz en montado de productos de caucho  
Aprendiz en operado de calandria de caucho  
Aprendiz en operado de máquina amasadora de caucho  
Aprendiz en operado de máquina calandrador de caucho  
Aprendiz en operado de máquina estiradora de caucho  
Aprendiz en operado de prensa de moldear caucho  
Aprendiz en vulcanizador de artículos de caucho, excepto neumáticos

**812 OBREROS FABRICACIÓN PRODUCTOS DE PLÁSTICO**

Aprendiz, armador de productos de plástico  
Aprendiz, confeccionador de productos de plástico  
Aprendiz, ensamblador de productos de plástico  
Aprendiz, montador de productos de plástico  
Aprendiz, operador de máquina de fabricar bolsas plástico  
Aprendiz, operador máquina estiradora de plástico  
Aprendiz, operador de máquina de sellar plástico  
Aprendiz, preparador de paneles de plástico  
Aprendiz, pulidor de productos de plástico

**813 OBREROS FABRICACIÓN Y VULCANIZACIÓN NEUMÁTICOS**

Aprendiz, confeccionador de neumáticos, primera fase  
Aprendiz, cortador de acanaladuras en neumáticos  
Aprendiz, cortador de estuas en neumáticos

**84 OBREROS MANUFACTURA Y TRABAJADORES ASIMILADOS NO CLASIFICADOS EN OTRAS CLASIFICACIONES**

**841 CONSTRUCTORES Y AFINADORES DE INSTRUMENTOS MUSICALES**

Aprendiz, acordeonero, constructor  
Aprendiz, afinador de instrumentos musicales, pianos, órganos, acordeones  
Aprendiz, constructor de instrumentos de viento de madera o de metal  
Aprendiz, fabricantes de instrumentos musicales: arpas, guitarra, viento, acordeón  
Aprendiz, guitarrero, fabricante de instrumentos de cuerda  
Aprendiz, organero, constructor y afinador  
Aprendiz, violenero, constructor y afinador

**87 OPERADORES DE MÁQUINAS AGRÍCOLAS, FIJAS Y DE INSTALACIONES SIMILARES Y OBREROS DE LA MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS Y MATERIALES DE TIERRA**

**87.1 OPERADOR DE INSTALAC. DE PRODUC. DE ENERG. ELÉCTRICAS**

Ayudante, operador de central termoeléctrica e hidroeléctrica

**874 APAREJADORES Y EMPALMADORES DE CABLES**

Aprendiz, empalmador de cuerdas y cables en general, en excepto eléctrico

**98 PEONES DE LA MINERÍA, SUMINISTRO ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA, LA CONSTRUCCIÓN, LA INDUSTRIA MANUFACTURERA Y EL TRANSPORTE****984 PEONES DE MONTAJE, EMBALADORES MANUALES Y OTROS PEONES DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA**

Ayudante, embalador

**Fuente:** INEI. Código de Ocupaciones

**Nota Técnica:** El Código de Ocupaciones tiene una estructura piramidal formada por diez grandes grupos al nivel más elevado de agregación, subdivididas sucesivamente en grupos principales y subgrupos primarios.

En el listado de las ocupaciones operativas se consigna:

- a) Grupo principal: dos (2) dígitos
- b) Subgrupo primario: tres (3) dígitos
- c) Denominación (es)

Ejemplo:

Grupo principal	44 JEFES DE SERVICIOS DE CORREOS; EMPLEADOS DE BIBLIOTECAS, DE IMPRENTA Y AFINES
Subgrupo primario	443 CARTEROS Y MENSAJEROS
Denominación	Clasificador, correspondencia

259795-1

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

### **Aprueban requisitos de infraestructura y facilidades operativas y logísticas mínimas con los que deben contar los terminales portuarios de uso público**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 031-2008-MTC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley Nº 27943 -modificada por el Decreto Legislativo Nº 1022-, regula las actividades y servicios portuarios realizados dentro de las zonas portuarias, así como las competencias y atribuciones de las autoridades vinculadas al Sistema Portuario Nacional;

Que, el artículo 2º del Decreto Legislativo Nº 1022, incorpora la trigésimo primera disposición transitoria y final a la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley Nº 27943, la cual estipula que “ (...) el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a propuesta de la Autoridad Portuaria Nacional, mediante Decreto Supremo refrendado el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, deberá establecer los requisitos de infraestructura y facilidades operativas y

logísticas mínimas con las que deben contar los terminales portuarios de uso público, para permitir el despacho aduanero eficiente en los términos de las obligaciones asumidas por el Perú en el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito con los Estados Unidos”;

Al amparo de lo dispuesto en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27943, el Decreto Legislativo Nº 1022 y el Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC;

DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Aprobación de los requisitos de infraestructura y facilidades operativas y logísticas mínimas con los que deben contar los terminales portuarios de uso público.**

Aprobar los requisitos de infraestructura y facilidades operativas y logísticas mínimas con los que deben contar los terminales portuarios de uso público para permitir el despacho aduanero eficiente en los términos de las obligaciones asumidas por el Perú en el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito con los Estados Unidos de América - APC; conforme a lo dispuesto en el Anexo Único que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2º.- Normas Complementarias y Especificaciones Técnicas**

2.1 Mediante Resolución Ministerial, previa opinión favorable del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y del Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones dictará las normas complementarias que resulten necesarias para aplicar el presente Decreto Supremo y aprobará las especificaciones técnicas de los requisitos de infraestructura y facilidades operativas y logísticas mínimas con los que deberá contar cada uno de los terminales portuarios de uso público, de acuerdo a sus características particulares.

2.2 En dicha Resolución Ministerial se podrá establecer requisitos adicionales o excepciones a los requisitos mínimos exigidos, según las condiciones técnicas y físicas de cada Terminal Portuario.

#### **Artículo 3º.- Exigencia de los requisitos de infraestructura y facilidades operativas y logísticas mínimas con los que deben contar los terminales portuarios de uso público.**

3.1 Los requisitos de infraestructura y facilidades operativas y logísticas mínimas contenidas en el Anexo Único del presente Decreto Supremo, deberán ser considerados en las bases y en los compromisos contractuales que deriven de la promoción de la inversión privada en las infraestructuras portuarias.

3.2 Asimismo, los requisitos de infraestructura y facilidades operativas y logísticas mínimas contenidos en el Anexo Único del presente Decreto Supremo, deberán ser considerados para el otorgamiento de las habilitaciones portuarias reguladas en el Reglamento de la Ley del Sistema Portuaria Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC.

#### **Artículo 4º.- Responsabilidad de los administradores portuarios.**

Es responsabilidad de los administradores portuarios asignar las áreas donde se localizarán las zonas señaladas en el Anexo Único del presente Decreto Supremo, así como brindar las facilidades para el acondicionamiento y operación del equipamiento necesario para que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT pueda ejercer sus funciones. La disposición de las zonas destinadas a la desconsolidación de mercancías dependerá de cada administrador portuario según la capacidad operativa del terminal a su cargo.

#### **Artículo 5º.- Implementación**

El plazo máximo para la implementación de los requisitos de infraestructura y facilidades operativas mínimas exigidas en el Anexo Único del presente Decreto Supremo, será determinado por Decreto Supremo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



### **Artículo 6º- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de octubre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

LUIS M. VALDIVIESO M.  
Ministro de Economía y Finanzas

### **ANEXO ÚNICO**

Los requisitos de infraestructura, facilidades logísticas y operativas mínimas con las que deben contar las diferentes zonas de cada uno de los terminales portuarios de uso público, son los siguientes:

#### **a. Zona de Puestos de Control**

La Zona de Puesto de Control debe cumplir y contar con lo siguiente:

- Estar ubicada estratégicamente, de tal forma que permita un control objetivo y ágil del flujo de la carga de ingreso, almacenamiento o custodia y salida.
- Estar diseñada y construida con las características necesarias que permita mantener las condiciones adecuadas de trabajo de acuerdo a las regulaciones de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, y contar con estudio de impacto ambiental.
- Mobiliario, ambientes y servicios higiénicos que permitan la operación de los servicios aduaneros durante las veinticuatro (24) horas.
- Equipos de iluminación fija y móvil apropiada para el control nocturno.
- Equipos de cómputo y sistemas informáticos de interconexión de datos y de comunicaciones que permitan el acceso de los sistemas informáticos de la SUNAT y al Internet.
- Equipos de suministro permanente de energía, que aseguren la continuidad del servicio de las instalaciones y de los equipos de cómputo y de comunicaciones.
- Sistemas de comunicación telefónica que permitan la comunicación ininterrumpida.
- Sistema de señalización estándar y completa.
- Equipos de seguridad y/o contra incendios

#### **b. Zona de Reconocimiento Físico de las Mercancías**

La Zona de Reconocimiento Físico de las Mercancías debe cumplir y contar con lo siguiente:

- Estar ubicada estratégicamente, de tal forma que permita un control objetivo y ágil del flujo de la carga de ingreso y salida.
- Estar delimitada y señalizada, tener pisos asfaltados o de pavimento, y cuando corresponda cerco perimétrico.
- Plataformas de revisión a la altura del camión que transporta el contenedor.
- Balanza con certificado de calibración vigente con valor oficial emitido por Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI o entidades prestadoras de servicios de calibración acreditadas por ésta, la cual debe ser apropiada al tipo de mercancía que se manipule.
- Cámaras de circuito cerrado de video y audio en línea, que permita captura de imágenes nocturnas, tomar acercamientos y congelar imágenes.
- Infraestructura adecuada que permita el reconocimiento físico de mercancía refrigerada.

- Equipos de iluminación fija y móvil apropiada para posibilitar el reconocimiento físico nocturno y luces de emergencia.

- Equipos de seguridad y/o contra incendios.
- Vías de acceso peatonal y vehicular, debidamente identificadas, demarcadas y señalizadas.

- Espacio disponible para la instalación de maquinarias, equipos y herramientas necesarios para el manipuleo de la carga, los cuales serán otorgados por el administrador del puerto, en proporción al movimiento de carga que tenga.

#### **c. Oficina para el Personal de la SUNAT**

La Oficina para el personal de la SUNAT es de su uso exclusivo y debe cumplir y contar con lo siguiente:

- Ser colindante a la zona de reconocimiento físico.
- Estar diseñada y construida con las características necesarias que permita mantener las condiciones adecuadas de trabajo de acuerdo a las regulaciones de la Organización Internacional del Trabajo - OIT y contar con estudio de impacto ambiental.
- Mobiliario que permita la operación de servicios aduaneros durante las veinticuatro (24) horas.
- Sistemas de comunicación telefónica que permitan la comunicación ininterrumpida.
- Equipos de seguridad y/o contra incendios.
- Equipos de cómputo y sistemas de interconexión de datos, que permitan el acceso a los sistemas informáticos de la SUNAT y al Internet, de acuerdo a las especificaciones de la SUNAT.

#### **d. Zona de Control con equipos de inspección no intrusiva (escáner)**

La Zona de Control con equipos de inspección no intrusiva (escáner) debe cumplir y contar con lo siguiente:

- Estar ubicada estratégicamente fuera de la zona de reconocimiento físico, de manera que permita un rápido control y eficiente flujo y seguridad de la carga de ingreso y salida.
- Estar delimitada y señalizada y cuando corresponda con cerco perimétrico.
- Equipos de iluminación fija y móvil apropiada para posibilitar el control nocturno.
- Espacio disponible y seguro para la instalación del Equipo de inspección no intrusiva que permita la revisión de las mercancías que se encuentren en contenedores, bultos, furgones o cualquier otro embalaje.
- Equipos de seguridad y/o contra incendios.
- Sistemas de telefonía, informática y comunicaciones que permitan la comunicación ininterrumpida y el acceso a los sistemas informáticos de la SUNAT y al Internet de acuerdo a sus especificaciones. Asimismo, deben permitir su interconexión a los otros sistemas de control.
- Una oficina para registro y control ubicada a una distancia mínima determinada por el fabricante del equipo de inspección no intrusiva.

#### **e. Otros requisitos:**

- Zona de almacenaje y custodia para la mercancía sujeta de inmovilizaciones e incautaciones.
- Vías de acceso peatonal y vehicular apropiadamente identificadas, demarcadas, iluminadas y señalizadas.
- Cámaras de circuito cerrado de video (diurno y nocturno) y audio en línea (con sistema de grabación), con acceso y sin restricciones al personal designado por la SUNAT.
- Sistema informático que permita la trazabilidad completa de la carga hasta el retiro del puerto con acceso sin restricción al personal de la SUNAT.
- Permitir la implementación de sistemas de comunicación (voz, datos imágenes, etc.) adecuados e independientes del administrador portuario que permitan la interconexión de las diversas áreas donde labora el personal de la SUNAT fuera de locales institucionales con la red principal institucional.
- Ambientes adecuados para unidades especializadas en el control aduanero.
- Equipos de generación de energía eléctrica, de seguridad y telecomunicaciones con línea dedicada que

permitan la operatividad continua e ininterrumpida del proceso de despacho.

- Disponibilidad de vehículos para el traslado ininterrumpido del personal vinculado al despacho aduanero.

Contar con zona de inspección y oficinas para entidades encargadas del control de mercancías restringidas.

260195-5

## Otorgan concesión a A & P Servitel Sociedad Anónima Cerrada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 727-2008-MTC/03

Lima, 25 de setiembre de 2008

VISTA, la solicitud presentada con Expediente Nº 2008-025040 por la empresa A & P SERVITEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; indicando como servicio a prestar inicialmente el de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico;

#### CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley Nº 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53º del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143º de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso el concesionario requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de

radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante el Informe Nº 947-2008-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa A & P SERVITEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y su modificatoria Ley Nº 28737, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC, actualizado por Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y del Viceministerio de Comunicaciones;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa A & P SERVITEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú; estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2º.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa A & P SERVITEL SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3º.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2º de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4º.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplirse previamente con el pago por derecho de concesión, así como con la presentación de la carta fianza que asegure el inicio de las operaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

259220-1

## Modifican permiso de operación de aviación comercial otorgado a Aero Transporte S.A.

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 150-2008-MTC/12

Lima, 21 de agosto de 2008



Vista la solicitud de la empresa AERO TRANSPORTE S.A., sobre Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial – Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros y carga;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Directoral N° 073-2007-MTC/12 del 09 de abril del 2007, se otorgó a la empresa AERO TRANSPORTE S.A., Renovación y Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial – Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros y carga, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 11 de abril del 2007, modificado a través de la Resolución Directoral N° 175-2007-MTC/12 del 28 de agosto del 2007 y Resolución Directoral N° 026-2008-MTC/12 del 12 de febrero del 2008;

Que, mediante Documento de Registro N° 2008-026863 del 01 de julio del 2008, la empresa AERO TRANSPORTE S.A. solicitó la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial – Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros y carga, en el sentido de incrementar material aeronáutico;

Que, según los términos del Memorando N° 742-2008-MTC/12 y Memorando N° 3088-2008-MTC/12.04; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, “la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa AERO TRANSPORTE S.A., la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial – Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros y carga, a fin de incrementar material aeronáutico a los ya autorizados a través de la Resolución Directoral N° 073-2007-MTC/12 del 09 de abril del 2007 modificada a través de la Resolución Directoral N° 175-2007-MTC/12 del 28 de agosto del 2007 y Resolución Directoral N° 026-2008-MTC/12 del 12 de febrero del 2008, de acuerdo al siguiente detalle.

**MATERIAL AERONÁUTICO:** (Además del ya autorizado)

- Lockheed Hércules L-100-30
- Fokker 50
- Cessna Caravan 208B

**Artículo 2º.-** Los demás términos de la Resolución Directoral N° 073-2007-MTC/12 del 09 de abril del 2007 y Resolución Directoral N° 175-2007-MTC/12 del 28 de agosto del 2007 y Resolución Directoral N° 026-2008-MTC/12 del 12 de febrero del 2008 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO LOPEZ MAREOVICH  
Director General de Aeronáutica Civil

248717-1

## VIVIENDA

### **Aprueban transferencia financiera a favor de SENCICO para financiar capacitación y aplicación de técnicas para la instalación del “Muro Trombe” en zonas alto andinas**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 627-2008-VIVIENDA**

Lima, 30 de setiembre de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que el Ministerio tiene entre sus funciones, el diseñar, normar y ejecutar la política nacional y acciones del sector en materia de vivienda y urbanismo, construcción y saneamiento; asimismo, ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales, en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento, conforme a Ley;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 019-2008, se declara de interés nacional la implementación y aplicación de la tecnología alternativa de calefacción “Sistema pasivo de recolección de energía solar de forma indirecta” denominado “Muro Trombe” en las viviendas ubicadas en las zonas alto andinas por encima de los 3,500 metros sobre el nivel del mar de los departamentos de Ayacucho, Apurímac, Arequipa, Pasco, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Junín, Moquegua, Puno y Tacna;

Que, el citado Decreto de Urgencia autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a implementar y aplicar la tecnología alternativa denominada “Muro Trombe”, hasta por la suma de Quince Millones Quinientos Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 15 500,000.00), con cargo a los recursos aprobados para el Año Fiscal 2008 de la Unidad Ejecutora 002: Vivienda y Urbanismo, de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; asimismo, se precisa que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda exceptuado de lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y de cualquier otra disposición legal que limite la realización de modificaciones presupuestarias hasta por el monto señalado;

Que, asimismo el artículo 4 del mencionado Decreto de Urgencia, dispone que el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO será el encargado de iniciar las acciones de capacitación y aplicación de las técnicas para la instalación del “Muro Trombe” en las zonas alto andinas debidamente identificadas y focalizadas;

Que mediante los Informes Nos. 422 y 425-2008-VIVIENDA/VMVU/DNV, la Dirección Nacional de Vivienda, emite opinión favorable para la aprobación de una transferencia financiera a favor de SENCICO, hasta por la suma de Quince Millones Cuatrocientos Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 15 400 000.00), para financiar las acciones necesarias para la implementación y aplicación del “Muro Trombe” en las zonas alto andinas debidamente identificadas y focalizadas; además, precisa que para el seguimiento y monitoreo que realizará el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; a las acciones que ejecutará SENCICO; se ha reservado la suma de Cien Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 100,000.00), como previsión a dichas acciones para la atención de los gastos correspondientes;

Que, con las Memoranda Nos. 1251 y 1263-2008-VIVIENDA-OGPP la Oficina General de Planificación y Presupuesto, emite opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal hasta la suma de Quince Millones Quinientos Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 15 500,000.00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, a fin de atender la transferencia financiera a favor de SENCICO para la implementación y aplicación del “Muro Trombe”;

Que, conforme al literal h) numeral 75.4 del artículo 75 de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de

Presupuesto, las transferencias financieras del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para actividades y proyectos de inversión de saneamiento, vivienda y urbanismo, incluyendo las que se realicen a favor de las Empresas Prestadoras de Servicio de Saneamiento Municipales - EPS, SENCICO, SEDAPAL y BANMAT, se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, el Decreto de Urgencia N° 019-2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a favor del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, hasta por la suma de S/. 15 400,000.00 (QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar las acciones de capacitación y aplicación de las técnicas para la instalación del "Muro Trombe" en las zonas alto andinas debidamente identificadas y focalizadas, conforme a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 019-2008.

**Artículo 2º.-** La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente, se realizará con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2008 de la Unidad Ejecutora 002: Vivienda y Urbanismo, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

**Artículo 3º.-** La transferencia financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

**Artículo 4º.-** La Dirección Nacional de Vivienda es el órgano responsable del seguimiento y monitoreo del Convenio señalado en el artículo 3 de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

259136-1

## **Modifican conformación de comisión constituida mediante la R.M. N° 295-2007-VIVIENDA**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 628-2008-VIVIENDA**

Lima, 1 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 295-2007-VIVIENDA se constituyó la Comisión del Sector Vivienda responsable del proceso de transferencia de competencias, funciones, atribuciones y recursos asociados, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, es necesario modificar la conformación de la referida Comisión, a fin de garantizar la continuidad del proceso de transferencia sectorial;

De conformidad con lo establecido en las Leyes N°s. 27792, 27783 y 27867, el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, y el Decreto Supremo N° 010-2007-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Unico.-** Modificar el artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 295-2007-VIVIENDA, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

**"Artículo 1º.-** Constituir la Comisión del Sector Vivienda responsable del proceso de transferencia de competencias,

funciones, atribuciones y recursos asociados, a favor de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, la misma que estará integrada por los siguientes funcionarios:

- Viceministro de Construcción y Saneamiento, quien la presidirá;
- Viceministro de Vivienda y Urbanismo;
- Directora General de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, quien actuará como Secretaria Técnica;
- Superintendente Nacional de Bienes Estatales;
- Director Ejecutivo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal;
- Director Nacional de Construcción;
- Director Nacional de Saneamiento;
- Director Nacional de Vivienda;
- Director Nacional de Urbanismo; y,
- Director General de la Oficina Nacional de Coordinación Sectorial y Promoción Institucional."
- Directora de la Oficina del Medio Ambiente;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

259756-1

## **Aprueban transferencias financieras a favor de las Municipalidades Distritales de Yavari y de Yaquerana para financiar elaboración de expedientes técnicos de inversión**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 629-2008-VIVIENDA**

Lima, 1 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el literal l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúa mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberán suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; además, señala que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos y ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;



Que, con fecha 25 de agosto de 2008 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Yavari, de la provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto (en adelante el Convenio Específico), con el objeto de financiar la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto con Código SNIP N° 51313;

Que, con el Informe Técnico N° 655-2008/VIVIENDA/VMCS/ PAPT-DE de fecha 25 de agosto de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos, emite opinión técnica favorable para aprobar una transferencia de recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Yavari hasta por la suma de Setenta y Ocho Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 78 000,00) para financiar la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Construcción Sistema de Alcantarillado de Islandia, distrito de Yavari - Mariscal Ramón Castilla - Loreto", con Código SNIP N° 51313;

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, a favor de la Municipalidad Distrital de Yavari, de la provincia de Mariscal Ramón Castilla del departamento de Loreto, hasta por la suma de Setenta y Ocho Mil y 00/100 Nuevos Soles (S/. 78 000,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto con Código SNIP N° 51313, detallado en el Anexo A, cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma establecido en el Anexo B, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para financiar la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, quedando la Municipalidad Distrital de Yavari, prohibida de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

**Artículo 2º.-** La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2008 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

**Artículo 3º.-** De conformidad con el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, los desembolsos de la transferencia aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, sólo se efectivizarán luego que la Municipalidad Distrital de Yavari presente al Programa Agua Para Todos el Contrato de Ejecución de Estudios, Obra o Supervisión del Proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otros documentos relacionados a los componentes aprobados sobre la viabilidad del Proyecto.

El cronograma de desembolsos establecido en el Anexo B de la presente Resolución podrá ser modificado en función a los resultados de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, así como por factores externos no previsibles. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua Para Todos.

**Artículo 4º.-** La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico de fecha 25 de agosto de 2008, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Yavari para el financiamiento del Proyecto.

**Artículo 5º.-** El Programa Agua Para Todos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio Específico, así como del seguimiento y monitoreo del Proyecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ**  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO A				
PROYECTO DE INVERSION				
UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARI				
COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2008 S/.	TRANSF. FINANCIERA HASTA POR S/.
51313	CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE ISLANDIA, DISTRITO DE YAVARI - MARISCAL RAMON CASTILLA - LORETO	INDIRECTA	78 000,00	78 000,00
TOTAL			78 000,00	78 000,00

ANEXO B				
PROYECTO DE INVERSION				
UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARI				
COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO S/.	TRANSF. FINANCIERA HASTA POR S/.
			01 MES	
51313	CONSTRUCCION SISTEMA DE ALCANTARILLADO DE ISLANDIA DISTRITO DE YAVARI - MARISCAL RAMON CASTILLA - LORETO	INDIRECTA	78 000,00	78 000,00
TOTAL			78 000,00	78 000,00

**259755-1**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 630-2008-VIVIENDA**

Lima, 1 de octubre de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 688-2007-VIVIENDA de fecha 18 de diciembre de 2007, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Ingresos y Gastos correspondiente al año fiscal 2008 del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a nivel de Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Fuente de Financiamiento, Categoría y Grupo Genérico del Gasto;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, establece que es función del Ministerio ejercer competencias compartidas con los Gobiernos Regionales y Locales en materia de urbanismo, desarrollo urbano y saneamiento conforme a Ley;

Que, el literal l) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 045-2006-VIVIENDA, establece que es función general del Ministerio, el generar condiciones para el acceso a los servicios de saneamiento en niveles adecuados de calidad y sostenibilidad en su prestación, en especial de los sectores de menores recursos económicos;

Que, el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dispone que cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúa mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Empresas Públicas, el documento que sustenta la transferencia es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto, para lo cual previamente deberán suscribirse los convenios respectivos, los que establecen expresamente la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento con cargo a la cual se ejecutarán las obras; además, señala que la transferencia financiera será autorizada mediante Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma

de desembolsos y ser publicada en el diario oficial El Peruano y en la página Web del Pliego;

Que, con fecha 25 de agosto de 2008 se suscribió el Convenio Específico entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Yaquerana, de la provincia de Requena y departamento de Loreto (en adelante el Convenio Específico), con el objeto de financiar la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto con Código SNIP N° 74936;

Que, con el Informe Técnico N° 656-2008/VIVIENDA/VMCS/ PAPT-DE de fecha 25 de agosto de 2008, la Dirección Ejecutiva del Programa Agua Para Todos, emite opinión técnica favorable para aprobar una transferencia de recursos a favor de la Municipalidad Distrital de Yaquerana hasta por la suma de Ciento Treinta y Seis Mil Ciento Setenta y Tres y 00/100 Nuevos Soles (S/. 136 173,00), para financiar la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Construcción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, con Pozo Séptico y Percolador de la Comunidad Colonia Angamos, distrito de Yaquerana - Requena - Loreto", con Código SNIP N° 74936;

Con la visación de las Directoras Generales de las Oficinas Generales de Planificación y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Aprobar la transferencia financiera del Pliego 037: Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, a favor de la Municipalidad Distrital de Yaquerana, de la provincia de Requena y departamento de Loreto, hasta por la suma de Ciento Treinta y Seis Mil Ciento Setenta y Tres y 00/100 Nuevos Soles (S/. 136 173,00), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto con Código SNIP N° 74936, detallado en el Anexo A, cuyo desembolso se efectuará conforme al cronograma establecido en el Anexo B, los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para financiar la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, quedando la Municipalidad Distrital de Yaquerana, prohibida de efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a dichos recursos.

**Artículo 2º.-** La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto del ejercicio fiscal 2008 de la Unidad Ejecutora 004: Programa Agua Para Todos, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

**Artículo 3º.-** De conformidad con el numeral 9.4 del artículo 9 de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, los desembolsos de la transferencia aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, sólo se efectivizarán luego que la Municipalidad Distrital de Yaquerana presente al Programa Agua Para Todos el Contrato de Ejecución de Estudios, Obra o Supervisión del Proyecto, así como las valorizaciones, informes de avance de ejecución, u otros documentos relacionados a los componentes aprobados sobre la viabilidad del Proyecto.

El cronograma de desembolsos establecido en el Anexo B de la presente Resolución podrá ser modificado en función a los resultados de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto, así como por factores externos no previsible. La modificación del cronograma de desembolsos deberá contar con la conformidad de la Entidad Ejecutora del Proyecto y del Programa Agua Para Todos.

**Artículo 4º.-** La Transferencia Financiera aprobada por la presente Resolución se sujeta a los términos y condiciones establecidos en el Convenio Específico de fecha 25 de agosto de 2008, suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Municipalidad Distrital de Yaquerana para el financiamiento del Proyecto.

**Artículo 5º.-** El Programa Agua Para Todos es responsable del cumplimiento de la presente Resolución, de la ejecución del Convenio Específico, así como del seguimiento y monitoreo del Proyecto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ  
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

#### ANEXO A

##### PROYECTO DE INVERSION

UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAQUERANA

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	PPTO. PIM 2008 S/.	TRANSF. FINANCIERA HASTA POR S/.
74936	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CON POZO SEPTICO Y PERCOLADOR DE LA COMUNIDAD COLONIA ANGAMOS, DISTRITO DE YAQUERANA - REQUENA - LORETO	INDIRECTA	136 173,00	136 173,00
TOTAL			136 173,00	136 173,00

#### ANEXO B

##### PROYECTO DE INVERSION

UNIDAD EJECUTORA : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAQUERANA

COD SNIP	PROYECTO	TIPO DE EJECUCION PRESUPUESTARIA	CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS PROYECTADO S/.	TRANSF. FINANCIERA HASTA POR S/.
			01 MES	
74936	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO, CON POZO SEPTICO Y PERCOLADOR DE LA COMUNIDAD COLONIA ANGAMOS, DISTRITO DE YAQUERANA - REQUENA - LORETO	INDIRECTA	136 173,00	136 173,00
TOTAL			136 173,00	136 173,00

259755-2

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

### Aprueban Plan Operativo 2008 de la Corte Superior de Justicia de Lima

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL N° 202-2008-P-PJ

Lima, 29 de setiembre de 2008

VISTO:

Que, mediante Resolución Administrativa de la Presidencia N° 032-2008-P-PJ se aprobó la Directiva N° 04-2008-GG-PJ "Normas para la Formulación, Seguimiento y Evaluación del Plan Operativo 2008 de las Dependencias del Poder Judicial";

Que, en cumplimiento a la citada Resolución, se ha formulado el Plan Operativo 2008 de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, es necesario aprobar el referido documento de gestión, a fin que los Organos Jurisdiccionales y Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima cuenten con un instrumento básico que oriente la gestión institucional;

De conformidad con las facultades previstas en el inciso 4° del Artículo 76° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por Ley N° 27465;



RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Plan Operativo 2008 de la Corte Superior de Justicia de Lima, contenido en un (01) Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La Comisión de Planificación de la Corte Superior de Justicia de Lima es responsable del cumplimiento de su respectivo Plan Operativo.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Planificación de la Gerencia General la difusión, seguimiento y evaluación periódicos del mencionado Plan Operativo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA  
Presidente del Poder Judicial

260064-1

### **Aprueban Planes Operativos 2008 del Centro de Investigaciones Judiciales del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y de la Corte Superior de Justicia de Pasco**

#### **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL Nº 203-2008-P-PJ**

Lima, 29 de setiembre de 2008

VISTO :

Que, mediante Resolución Administrativa de la Presidencia Nº 032-2008-P-PJ se aprobó la Directiva Nº 04-2008-GG-PJ "Normas para la Formulación, Seguimiento y Evaluación del Plan Operativo 2008 de las Dependencias del Poder Judicial";

Que, en cumplimiento a la mencionada Resolución, se ha formulado el Plan Operativo 2008 del Centro de Investigaciones Judiciales del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y de la Corte Superior de Justicia de Pasco;

Que es necesario aprobar los referidos documentos de gestión, a fin que las mencionadas dependencias del Poder Judicial cuenten con un instrumento básico que oriente la gestión institucional;

De conformidad con las facultades previstas en el inciso 4º del Artículo 76º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por Ley Nº 27465;

RESUELVE :

**Artículo Primero.-** Aprobar los Planes Operativos 2008 del Centro de Investigaciones Judiciales del Consejo Ejecutivo, de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte y de la Corte Superior de Justicia de Pasco, contenidos en (03) Anexos que forman parte de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** Las Comisiones de Planificación de las dependencias citadas en el artículo precedente, son responsables del cumplimiento de los respectivos Planes Operativos.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia de Planificación de la Gerencia General la difusión, seguimiento y evaluación periódica de los mencionados Planes Operativos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ARTEMIO TÁVARA CÓRDOVA  
Presidente del Poder Judicial

260068-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

**Disponen que Diplomados organizados por Universidades bajo la competencia del CONAFU sólo se dictarán con docentes de la Universidad organizadora**

#### CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

##### RESOLUCIÓN Nº 313-2008-CONAFU

Lima, 13 de agosto del 2008

VISTO: El Acuerdo Nº 320-2008-CONAFU de la sesión del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades -CONAFU llevada a cabo los días 11 y 12 de agosto del 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades -CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo entre sus atribuciones: Evaluar en forma permanente y durante el tiempo que estime conveniente el funcionamiento de las universidades, hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo.

Que, en el inciso "b" del Artículo 3º del Estatuto del CONAFU aprobado por Resolución Nº 189-2006-CONAFU de fecha 13 de Julio del 2006, se establece que: "Son atribuciones del CONAFU... b) Evaluar en forma permanente y durante el tiempo que estime conveniente el funcionamiento de las universidades, hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo. La autorización definitiva de funcionamiento se concederá después de la evaluación mínima de cinco años académicos, siempre que la evaluación haya sido satisfactoria y cuando se cuente con una promoción de graduados";

Que, en el inciso "t" del Artículo 10º del Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades: t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatutos o Reglamentos corresponda al Pleno del CONAFU";

Que, de conformidad con el artículo 39º del Reglamento de Funcionamiento, Evaluación y Certificación Institucional de Universidades y Escuelas de Posgrado bajo competencia del CONAFU aprobado por Resolución Nº 100-2005-CONAFU de fecha 23 de marzo de 2005 (*En adelante el Reglamento*), se establece que: "Conforme lo dispone la Ley Universitaria, las universidades extienden su acción educativa a favor de quienes no son estudiantes regulares; en tal sentido, organizan actividades de promoción y difusión de cultura general y estudios de carácter profesional, que pueden ser gratuitos o no, y que pueden conducir a una certificación";

Que, asimismo, en el artículo 40º del Reglamento, se establece que: "Estos programas para ofrecer una certificación o diploma, deberán ser organizados siguiendo normas de calidad que garanticen: una adecuada selección de sus beneficiarios, control de asistencia y rendimiento académico, de modo que sólo obtengan la certificación o diploma quienes hayan cumplido con una asistencia regular y obtengan nota aprobatoria. La denominación, duración y condiciones mínimas que deberán cumplir estos programas son: a) **Diplomados**. Son programas de estudios profesionales especializados que no conducen a grado académico, están dirigidos a acreditar una

capacitación de efecto laboral para quienes los obtienen, generan el derecho al reconocimiento de créditos para estudios universitarios regulares de pre y postgrado. Se pueden ofrecer como programas de Diplomado, estudios que conduzcan a un Diplomado Técnico Profesional, Diplomado de Segunda Especialización y Diplomados de Especialización o Actualización Profesional...”;

“La Universidad que desea ofrecer Diplomados que no estén previstos en el Proyecto de Desarrollo Institucional, deberá solicitar autorización previa al CONAFU, acreditando que cumple con las exigencias académicas señaladas para cada caso y **que cuentan con los profesores**, infraestructura física y equipamiento educativo suficiente (aulas, biblioteca, laboratorios, hemeroteca, y otros) para ofrecerlos”, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento;

Que, en sesión de fecha 11 y 12 de agosto del 2008, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 320-2008-CONAFU acuerda disponer que los Diplomados organizados por las Universidades que se encuentran bajo la competencia del CONAFU, sólo se dictaran con Docentes de la Universidad organizadora del referido diplomado;

Por estas Consideraciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** DISPONER que los Diplomados organizados por las Universidades que se encuentran bajo la competencia del CONAFU, sólo se dictaran con Docentes de la Universidad organizadora del referido Diplomado.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JORGE ARTURO BENITES ROBLES  
 Presidente

JIMS ENRIQUE BARRANTES PINEDA  
 Secretario General

259138-1

## BANCO CENTRAL DE RESERVA

### Autorizan viaje de funcionario para participar en evento sobre política monetaria que se realizará en Colombia

#### RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N°050-2008-BCRP

Lima, 30 de setiembre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido invitación del Banco de la República de Colombia para participar en el Central Bank Workshop on Macroeconomic Modelling, que se realizará en Cartagena de Indias, Colombia, el 9 y 10 de octubre;

Que para el evento que tiene como objetivo facilitar la discusión e intercambio de opiniones sobre tópicos de Política Monetaria, se ha seleccionado el trabajo “MEGA – D: Modelo de Equilibrio General agregado con Dolarización para la Economía Peruana”;

Que, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Que, la Gerencia de Política Monetaria tiene entre sus objetivos proveer al Directorio, al Presidente y al Gerente General de análisis, proyecciones y propuestas de política monetaria para defender la estabilidad monetaria, así como en el campo de otras políticas macroeconómicas y estructurales que coadyuven al crecimiento sostenido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°27619 y el Decreto Supremo N°047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 18 de setiembre de 2008;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar la misión en el exterior del señor David Florián Hoyle, Especialista en Modelos Macroeconómicos de la Gerencia de Política Monetaria, a Cartagena de Indias, Colombia, del 8 al 10 de octubre y al pago de los gastos, a fin de que intervenga en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	689,83
Viáticos	US\$	600,00
Tarifa Unica de uso de Aeropuerto	US\$	30,25
		-----
TOTAL	US\$	1320,08

**Artículo 3°.-** La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

CARLOS RAFFO DASSO  
 Vicepresidente  
 Encargado de la Presidencia

259468-1

## CONTRALORIA GENERAL

### Aprueban Modelo de Categorización de Entidades para establecer niveles remunerativos de Jefes de los Órganos de Control Institucional de las Entidades bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control

#### RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 391-2008-CG

Lima, 30 de setiembre de 2008

Visto, la Hoja de Recomendación N° 022-2008-CG/SNC de la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 14° de la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el ejercicio del control gubernamental por el Sistema en las entidades, se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General, la que establece lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, asimismo, de conformidad con el artículo 17° de la Ley N° 27785, las entidades tendrán necesariamente un Órgano de Auditoría Interna ubicado en el mayor nivel jerárquico de la estructura de la entidad, el cual constituye la unidad especializada responsable de llevar a cabo el control gubernamental;

Que, de acuerdo al artículo 19° de la Ley N° 27785, la designación de los Jefes de los Órganos de Control Institucional, se efectúa por la Contraloría General de la República, de acuerdo a los requisitos, procedimientos, incompatibilidades y excepciones que la misma establecerá para el efecto;

Que, en ese contexto, resulta necesario para la optimización e implementación de las citadas designaciones, una herramienta que coadyuve a llevar a cabo las designaciones de Jefes de los Órganos de Control Institucional, en entidades en las que el ejercicio del control gubernamental sea imperioso, de acuerdo a determinados criterios;

Que, mediante la Hoja de Recomendación de vistos la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control, ha



propuesto un Modelo de Categorización de Entidades, a efectos de establecer los niveles remunerativos para los Jefes de Órganos de Control Institucional, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Planeamiento y Control;

Que, la aprobación de los niveles remunerativos resultantes de la aplicación del Modelo de Categorización de Entidades, corresponde al Contralor General de la República, en el marco de lo señalado en el artículo 37º de la Ley N° 27785, lo que se debe efectuar con sujeción a la disponibilidad presupuestal, la normativa aplicable y el número de plazas previstas;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y Resolución de Contraloría N° 376-2008-CG;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar el Modelo de Categorización de Entidades para establecer los niveles remunerativos de los Jefes de los Órganos de Control Institucional de las Entidades bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control, que como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La aplicación del Modelo de Categorización de Entidades corresponderá a la Gerencia de Órganos de Control Institucional, quien deberá proponer al Contralor General de la República la aprobación de los niveles remunerativos resultantes, teniendo en cuenta, para dicho efectos, que la referida aplicación se efectuará en forma gradual, con sujeción al presupuesto, la normatividad aplicable y el número de plazas previstas en la Entidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA URBINA MANCILLA  
Vicecontralora General de la República  
Contralora General (e)

#### **Anexo a la Resolución de Contraloría N° 391-2008-CG**

##### **Modelo de Categorización de Entidades**

1. El Modelo de Categorización de Entidades busca clasificar a las entidades, que de acuerdo al Art. 17º de la Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República" (en adelante la Ley) deben tener un órgano de control dentro de su estructura, con la finalidad principal de establecer los niveles remunerativos para los Jefes de Órganos de Control Institucional.

2. Según el Art. 3º y 17º de la Ley, las entidades que deben tener un órgano de control son:

a. Las unidades administrativas del Poder Legislativo y del Poder Judicial.

b. Las entidades y los órganos que, bajo cualquier denominación, formen parte del Poder Ejecutivo. En el caso de las empresas, sólo aquellas en las que el Estado tenga una participación accionaria total o mayoritaria.

c. La unidad administrativa del Ministerio Público y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, e instituciones y personas de derecho público

d. Los Gobiernos Regionales y Locales e instituciones y empresas pertenecientes a los mismos, por los recursos y bienes materia de su participación accionaria.

3. El modelo que se propone para la categorización de las entidades consiste en la unión de dos categorías totalmente independientes: la Categoría Presupuestal y la Categoría Intrínseca.

##### **Categoría Presupuestal**

La Contraloría General de la República y los Órganos de Control Interno de las Entidades supervisan la legalidad de la ejecución del presupuesto público comprendiendo la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado. Por ello, se consideró necesario la inclusión de

la Categoría Presupuestal en el modelo; siendo definida como el nivel de importancia que adquiere una entidad exclusivamente por el volumen presupuestal que maneja, entendiéndose como presupuesto, de acuerdo al Art. 9º de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, "...a los gastos que, como máximo, pueden contraer las Entidades durante el año fiscal, en función a los créditos presupuestarios aprobados y los ingresos que financian dichas obligaciones...".

Los niveles de importancia de la Categoría Presupuestal se establecen mediante la aplicación del principio de Pareto; principio que en teoría indica que el 20% de entidades acumula el 80% del presupuesto del total de entidades evaluadas.

La Categoría Presupuestal, luego de aplicar el principio de Pareto en las entidades que formaron parte del estudio (sin considerar a las municipalidades excepto a la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao), toma los valores de A, B, C, D o E, en función a la aplicación de la siguiente tabla:

**TABLA N° 01  
CATEGORÍA PRESUPUESTAL**

Presupuesto Nuevos Soles		Categoría Presupuestal	Presupuesto Acumulado	
Desde	Hasta		Desde	Hasta
392,000,001	Más	A	0%	60%
143,000,001	392,000,000	B	60%	76%
57,475,001	143,000,000	C	76%	89%
17,650,001	57,475,000	D	89%	97%
0	17,650,000	E	97%	100%

Fuente : Información presupuestal remitida por la Dirección Nacional de Presupuesto Público y la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, mediante Oficio N° 019-2008-EF/76.12 del 01.Feb.2008 y Oficio N° 009-2008-EF/93.01 del 20.Feb.2008, respectivamente. Información presupuestal de las beneficencias públicas remitidas por el Jefe de OCI del Instituto de Bienestar Familiar (INABIF)

Elaboración : Propia

Nota : (1) Promedio de los presupuestos ejecutados por las entidades del año 2003 al año 2006. En el caso de los Ministerios la información presupuestal contiene al presupuesto del sector menos los presupuestos de las OPD, de los programas y proyectos y de los órganos desconcentrados que cuenta con OCI. En el caso de los Gobiernos Regionales la información presupuestal contiene al presupuesto de la región menos los presupuestos de los órganos desconcentrados que cuenta con OCI.  
(2) Los rangos de las categorías presupuestales se calcularon sobre la base de la información de 647 entidades del Estado  
(3) La Categoría A está conformada por las entidades que acumulan el 60% del presupuesto promedio total (2003 - 2006). Las categorías B, C, D y E se obtienen aplicando progresivamente un factor constante de crecimiento hasta completar el total de entidades.

##### **Categoría Municipal**

Caso especial es el de las municipalidades (a excepción de la Municipalidad Metropolitana de Lima y la Municipalidad Provincial del Callao), en las que el volumen presupuestal se calculó en forma independiente de las otras entidades, quedando la tabla presupuestal que se muestra a continuación:

**TABLA N° 02  
CATEGORÍA PRESUPUESTAL**

Presupuesto Nuevos Soles		Categoría Presupuestal	Presupuesto Acumulado	
Desde	Hasta		Desde	Hasta
7,472,592	Más	A	0%	60%
3,414,549	7,472,591	B	60%	77%
1,954,258	3,414,548	C	77%	87%
983,209	1,954,257	D	87%	95%
0	983,208	E	95%	100%

Fuente : Información presupuestal remitida por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, mediante Oficio N° 009-2008-EF/93.01 del 20.Feb.2008.

Elaboración : Propia

Nota : (1) Promedio de los presupuestos ejecutados por las municipalidades del año 2005 al año 2007  
 (2) El presupuesto del año 2007, fue estimado debido a que para ese año se contaba con la información del canon pero no la de ingresos propios.  
 (3) Los rangos de las categorías presupuestales se calcularon sobre la base de la información de 1831 municipalidades provinciales y distritales, sin considerar la Municipalidad Metropolitana de Lima, ni la Municipalidad Provincial del Callao.  
 (4) La Categoría A está conformada por las municipalidades que acumulan el 60% del presupuesto promedio total (2003 - 2006). Las categorías B, C, D y E se obtienen aplicando progresivamente un factor constante de crecimiento al número de municipalidades con la Categoría A hasta completar el total de municipalidades.

### Categoría Intrínseca

Debido a la variedad de entidades que conforman el Estado Peruano (entidades de alcance nacional o local, entidades rectoras, supervisoras, reguladoras o ejecutoras, entre otros tipos), utilizar la Categoría Presupuestal como el único parámetro para establecer la Categoría de la Entidad puede inducir a errores (no es lo mismo efectuar el control gubernamental en una entidad titular de un sector, cuyas actividades tienen impacto en el íntegro del sector, que en un organismo público descentralizado del sector, en donde el impacto de sus actividades es limitado). Por ello, se decidió incluir una categoría que considere la jerarquía o posición relativa que existe entre las entidades, a la cual denominamos Categoría Intrínseca.

La Categoría Intrínseca es definida por la posición de la entidad dentro de la estructura del Estado (nivel jerárquico que tiene por sí misma una entidad) y por el tipo o naturaleza de la entidad (universidad, municipalidad, dirección regional, UGEL, entre otros). Esta categoría toma los valores conforme a la aplicación de la tabla que se muestra en la Tabla N° 03.

**TABLA N° 03**  
**CATEGORÍA DE LAS ENTIDADES**

NIVEL	CÓDIGO	DEFINICIÓN
1	A	EL CONGRESO, LOS MINISTERIOS Y EL PODER JUDICIAL
2	B	LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS
3	C3	LOS ORGANISMOS SUPERVISORES Y/O RECTORES, LOS ÓRGANOS DE LINEA DEL GOBIERNO CENTRAL (EJERCITO, FAP, MARINA Y POLICIA NACIONAL), EL CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR Y LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

NIVEL	CÓDIGO	DEFINICIÓN
4	C1	LOS OPD DEL GOBIERNO CENTRAL Y LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA
5	D1	LAS EMPRESAS DE HIDROCARBUROS Y REMEDIACIÓN Y EL FONAFE
6	D2	LAS EMPRESAS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE, LAS EMPRESAS EN LIQUIDACIÓN Y OTRAS EMPRESAS
7	E	LOS GOBIERNOS REGIONALES, LA MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO
8	C2	LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL GOBIERNO CENTRAL Y LOS PROYECTOS ESPECIALES DE LAS OPD
9	D3	LAS EMPRESAS FINANCIERAS
10	F	LAS UNIVERSIDADES
11	D4	LAS EMPRESAS DE SANEAMIENTO Y LAS EMPRESAS DE ELECTRICIDAD
12	H1	LOS INSTITUTOS EDUCATIVOS, LOS INSTITUTOS DE SALUD Y EL INFES
13	G1	LAS DIRECCIONES DE SALUD Y DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO CENTRAL Y DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y LAS ZONAS REGISTRALES DE LA SUNARP
14	G2	LAS DIRECCIONES DE EDUCACIÓN Y DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES
15	H4	LOS HOSPITALES, LAS REDES DE SALUD, LAS UGEL, LAS UNIDADES TERRITORIALES DE SALUD, LAS DIRECCIONES SUBREGIONALES, Y LOS PROYECTOS ESPECIALES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES
16	H3	LOS HOSPITALES DEL GOBIERNO CENTRAL
17	H2	LAS REDES DE SALUD Y LAS UGEL DEL GOBIERNO CENTRAL Y DEL GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO
18	G3	LAS DIRECCIONES AGRARIAS, DE TRANSPORTES Y DE COMUNICACIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES
19	I1	LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES DE CAPITAL DE REGION
20	I2	LAS OTRAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES
21	L1	MUNICIPALIDADES DISTRIALES DE LIMA PROVINCIA Y CALLAO
22	J	LAS BENEFICIENCIAS PUBLICAS Y LAS OPD MUNICIPALES
23	K	EMPRESAS MUNICIPALES (CAJAS MUNICIPALES, EMPRESAS DE SANEAMIENTO Y OTRAS EMPRESAS)
24	L2	LAS OTRAS MUNICIPALIDADES DISTRIALES

Fuente: Organización del Estado Peruano, actualizado al 29.Nov.2007 y Base de Datos de Entidades del SICGR

Elaboración: Propia

### Categoría de la Entidad o Categoría de Control

La Categoría de la Entidad o Categoría de Control, tal como se mencionó al inicio de este punto, se establece mediante la unión de la Categoría Presupuestal o Categoría Municipal y de la Categoría Intrínseca. La unión de estas categorías conforma la matriz de control en donde se crean seis niveles, tal como se observa en la Tabla N° 04.

**TABLA N° 04**  
**MATRIZ DE CONTROL (NIVELES DE CONTROL)**

CATEGORIA INTRINSECA	TIPO	CATEGORIA PRESUPUESTAL				
		A	B	C	D	E
A	EL CONGRESO, LOS MINISTERIOS Y EL PODER JUDICIAL	NIVEL I	NIVEL I	NIVEL I	NIVEL I	NIVEL I
B	LOS ORGANISMOS CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMOS	NIVEL I	NIVEL I	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL II
C3	LOS ORGANISMOS SUPERVISORES Y/O RECTORES, LOS ÓRGANOS DE LINEA DEL GOBIERNO CENTRAL (EJERCITO, FAP, MARINA Y POLICIA NACIONAL), EL CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR Y LA ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL II	NIVEL II	NIVEL II
C1	LOS OPD DEL GOBIERNO CENTRAL Y LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL III
D1	LAS EMPRESAS DE HIDROCARBUROS Y REMEDIACIÓN Y EL FONAFE	NIVEL I	NIVEL II	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL IV
D2	LAS EMPRESAS DE INFRAESTRUCTURA Y TRANSPORTE, LAS EMPRESAS EN LIQUIDACIÓN Y OTRAS EMPRESAS	NIVEL II	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL III	NIVEL IV
E	LOS GOBIERNOS REGIONALES, LA MUNICIPALIDAD DE LIMA METROPOLITANA Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL III	NIVEL III	NIVEL IV
C2	LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL GOBIERNO CENTRAL Y	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL III	NIVEL III	NIVEL IV



	LOS PROYECTOS ESPECIALES DE LAS OPD					
D3	LAS EMPRESAS FINANCIERAS	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL III	NIVEL IV	NIVEL IV
F	LAS UNIVERSIDADES	NIVEL II	NIVEL III	NIVEL III	NIVEL IV	NIVEL IV
D4	LAS EMPRESAS DE SANEAMIENTO Y LAS EMPRESAS DE ELECTRICIDAD	NIVEL III	NIVEL IV	NIVEL IV	NIVEL IV	NIVEL V
H1	LOS INSTITUTOS EDUCATIVOS, LOS INSTITUTOS DE SALUD Y EL INFES	NIVEL IV	NIVEL IV	NIVEL IV	NIVEL IV	NIVEL V
G1	LAS DIRECCIONES DE SALUD Y DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO CENTRAL Y DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO Y LAS ZONAS REGISTRADAS DE LA SUNARP	NIVEL IV	NIVEL IV	NIVEL IV	NIVEL V	NIVEL V
G2	LAS DIRECCIONES DE EDUCACIÓN Y DE SALUD DE LOS GOBIERNOS REGIONALES	NIVEL IV	NIVEL V	NIVEL V	NIVEL V	NIVEL V
H4	LOS HOSPITALES, LAS REDES DE SALUD, LAS UGEL, LAS UNIDADES TERRITORIALES DE SALUD, LAS DIRECCIONES SUBREGIONALES, Y LOS PROYECTOS ESPECIALES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES	NIVEL IV	NIVEL V	NIVEL V	NIVEL V	NIVEL V
H3	LOS HOSPITALES DEL GOBIERNO CENTRAL	NIVEL IV	NIVEL V	NIVEL V	NIVEL V	NIVEL VI
H2	LAS REDES DE SALUD Y LAS UGEL DEL GOBIERNO CENTRAL Y DEL GOBIERNO REGIONAL DE CALLAO	NIVEL IV	NIVEL V	NIVEL V	NIVEL VI	NIVEL VI
G3	LAS DIRECCIONES AGRARIAS, DE TRANSPORTES Y DE COMUNICACIONES DE LOS GOBIERNOS REGIONALES	NIVEL IV	NIVEL V	NIVEL V	NIVEL VI	NIVEL VI
I1	LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES DE CAPITAL DE REGION	NIVEL IV	NIVEL IV	NIVEL V	NIVEL V	NIVEL V
I2	LAS OTRAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES	NIVEL IV	NIVEL IV	NIVEL V	NIVEL V	NIVEL V
L1	MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE LIMA PROVINCIA Y CALLAO	NIVEL IV	NIVEL V	NIVEL V	NIVEL V	NIVEL V
J	LAS BENEFICENCIAS PUBLICAS Y LAS OPD MUNICIPALES	NIVEL IV	NIVEL V	NIVEL V	NIVEL V	NIVEL V
K	EMPRESAS MUNICIPALES (CAJAS MUNICIPALES, EMPRESAS DE SANEAMIENTO Y OTRAS EMPRESAS)	NIVEL IV	NIVEL V	NIVEL V	NIVEL V	NIVEL V
L2	LAS OTRAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES	NIVEL IV	NIVEL V	NIVEL V	NIVEL V	NIVEL V

Fuente: Organización del Estado Peruano, actualizado al 29.Nov.2007 y Base de Datos de Entidades del SICGR

Elaboración: Propia

4. Establecidas las categorías de control, a cada entidad le corresponde un nivel remunerativo para sus respectivos Jefes de OCI de acuerdo a la siguiente tabla.

**TABLA Nº 05**  
**NIVELES REMUNERATIVOS PARA LOS JEFES DE OCI**

CATEGORÍA DE CONTROL	ESCALA REMUNERATIVA DEL JEFE DE OCI
NIVEL I	FUNCIONARIO 3 - F3
NIVEL II	FUNCIONARIO 2 - F2
NIVEL III	FUNCIONARIO 1 - F1
NIVEL IV	PROFESIONAL 4 - P4
NIVEL V	PROFESIONAL 3 - P3
NIVEL VI	PROFESIONAL 2 - P2

Fuente y Elaboración: Propia

259536-1

## MINISTERIO PÚBLICO

### Nombran fiscal provisional y lo designan en el despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Huancabamba

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1329-2008-MP-FN

Lima, 2 de octubre de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al doctor Carlos Napoleón Ticona Pari, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Piura, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Huancabamba, con sede en Huarmaca.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular Decano

del Distrito Judicial de Piura, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

260023-1

### Nombran fiscal adjunta provisional y la designan en el despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de San Martín

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1330-2008-MP-FN

Lima, 2 de octubre de 2008

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar a la doctora Ana Rosa Daza Vergaray, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de San Martín.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscalía Superior Decana del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Recursos Humanos, Gerencia de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS  
Fiscal de la Nación

260023-2

**SUPERINTENDENCIA  
DE BANCA, SEGUROS Y  
ADMINISTRADORAS PRIVADAS  
DE FONDOS DE PENSIONES**

**Aprueban Circular referente a mecanismos centralizados de negociación y cámaras de compensación autorizadas para inversiones en el exterior, y equivalencias de clasificación de riesgo**

**CIRCULAR N° AFP-95-2008**

Lima, 29 de setiembre de 2008

-----  
**Ref.: Mecanismos centralizados de negociación y cámaras de compensación autorizadas para inversiones en el exterior; y equivalencias de clasificación de riesgo.**  
-----

Señor  
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso d) del Artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF y sus modificatorias, y la Tercera Disposición Final y Transitoria de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-98-EF, y con la finalidad de establecer los mecanismos centralizados de negociación y las cámaras de compensación en las cuales se encuentran permitidas las operaciones señaladas en la Resolución SBS N° 8-2007, así como establecer la equivalencia de clasificación de riesgo a las que hace referencia dicha resolución, esta Superintendencia dispone lo siguiente:

**1. Alcance**

La presente circular es aplicable a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

**2. Mecanismos centralizados de negociación**

Los mecanismos centralizados de negociación autorizados en los cuales deben encontrarse registrados y listados las acciones y los valores representativos de derechos sobre acciones en depósito inscritos en bolsas de valores, a los que hace referencia el artículo 6° del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior, aprobado por Resolución SBS N° 8-2007, son los señalados en el Anexo I de la presente circular.

**3. Cámaras de Compensación**

Las cámaras de compensación en las cuales pueden realizarse operaciones de futuros y opciones, de acuerdo a lo señalado en el artículo 7° del Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior, aprobado por Resolución SBS N° 8-2007, son las señaladas en el Anexo II de la presente circular.

**4. Equivalencias**

Las equivalencias aplicables a las categorías de riesgo otorgadas por las empresas clasificadoras de riesgo del exterior, a las que hace referencia el Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior, aprobado por Resolución SBS N° 8-2007, son las establecidas en el Anexo III de la presente circular.

**5. Derogatoria**

La presente circular deja sin efecto lo dispuesto en la Circular N° AFP-088-2007.

**6. Vigencia**

La presente circular entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Atentamente,

**FELIPE TAM FOX**  
Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos  
de Pensiones

**ANEXO I**

**MECANISMOS CENTRALIZADOS DE NEGOCIACIÓN  
ELEGIBLES PARA LA INSCRIPCIÓN DE  
INSTRUMENTOS DEL EXTERIOR**

REGIÓN	PAÍS	MERCADO
AMÉRICA DEL NORTE	Estados Unidos de Norteamérica	American Stock Exchange (AMEX) Chicago Stock Exchange National Association of Securities Dealer Automated Quotation (NASDAQ) New York Stock Exchange (NYSE) Philadelphia Stock Exchange
	Canadá	Montreal Stock Exchange Toronto Stock Exchange
AMÉRICA LATINA	Argentina	Bolsa de Comercio de Buenos Aires
	Brasil	Bolsa de Valores de Sao Paulo
	Chile	Bolsa de Comercio de Santiago
	Colombia	Bolsa de Valores de Colombia
	México	Bolsa Mexicana de Valores
EUROPA	Alemania	Frankfurt Stock Exchange
	Austria	Vienna Stock Exchange
	Bélgica	Brussels Stock Exchange
	Dinamarca	Copenhagen Stock Exchange
	España	Bolsa de Madrid
	Finlandia	Helsinki Stock Exchange
	Francia	Paris Bourse Stock Exchange
	Grecia	Athens Stock Exchange
	Holanda	Amsterdam Exchange
	Irlanda	Irish Stock Exchange
	Italia	Milan Stock Exchange
		Borsa Italiana
	Luxemburgo	Bourse de Luxembourg
	Noruega	Oslo Stock Exchange
	Portugal	Lisbon Stock Exchange
Reino Unido	London Stock Exchange	
Suecia	Stockholm Stock Exchange	
Suiza	SWX Swiss Stock Exchange AC	
Turquía	Istanbul Stock Exchange	
EUROPA DEL ESTE	Bulgaria	Bulgaria Stock Exchange
	Hungría	Budapest Stock Exchange
	Polonia	Warsaw Stock Exchange
	República Checa	Prague Stock Exchange
	Rumania	Bucharest Stock Exchange
Rusia	Russian Stock Exchange Securities Market News	
ÁFRICA	Egipto	Cairo & Alexandria Stock Exchange
	Sudáfrica	Johannesburg Stock Exchange
MEDIO ORIENTE	Emiratos Árabes Unidos	Dubai Stock Exchange
	Israel	Tel Aviv Stock Exchange
ASIA	China	Shanghai Stock Exchange Shenzhen Stock Exchange
	Corea del Sur	Korean Stock Exchange
	Filipinas	Philippines Stock Exchange
	Hong Kong	Stock Exchange of Hong Kong
	India	Bombay Stock Exchange National Stock Exchange of India
	Indonesia	Jakarta Stock Exchange Indonesia NET Exchange
	Japón	Tokyo Stock Exchange
	Malasia	Kuala Lumpur Stock Exchange
	Singapur	Singapore Exchange Limited
	Tailandia	Stock Exchange of Thailand
	Taiwán	Taiwan Stock Exchange
Vietnam	Hanoi Stock Exchange	



REGIÓN	PAÍS	MERCADO
OCEANÍA	Australia	Australian Stock Exchange
	Nueva Zelanda	New Zealand Stock Exchange Limited

**ANEXO II**

**CÁMARA DE COMPENSACIÓN ELEGIBLES PARA LA INSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTOS DEL EXTERIOR**

REGIÓN	CÁMARA DE COMPENSACIÓN	MERCADO
AMÉRICA	Chicago Mercantile Exchange Clearing House	Chicago Board of Trade (CBOT)
	The Options Clearing Corporation	Chicago Board of Options Exchange (CBOE)
	New York Mercantile Exchange Clearinghouse	New York Mercantile Exchange (NYMEX)
EUROPA	London Clearing House	London Metal Exchange - (LME)
		London International Financial Futures and Options Exchange (LIFFE)
ASIA	Singapore Exchange Derivatives Clearing	Singapore Exchange Limited (SGX)
	Japan Commodity Clearing House Co., Ltd.	Tokyo Commodity Exchange (TOCOM)
		Tokyo Grain Exchange (TGE)
	Tokyo Financial Exchange Clearinghouse	Tokyo Financial Exchange (TFX)

**ANEXO III**

**EQUIVALENCIAS DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO**

I. Clasificación de largo plazo:

SBS	Standard & Poor's	Moody's	Fitch
AAA	AAA	Aaa	AAA
AA+	AA+	Aa1	AA+
AA	AA	Aa2	AA
AA-	AA-	Aa3	AA-
A+	A+	A1	A+
A	A	A2	A
A-	A-	A3	A-
BBB+	BBB+	Baa1	BBB+
BBB	BBB	Baa2	BBB
BBB-	BBB-	Baa3	BBB-
BB+	BB+	Ba1	BB+
BB	BB	Ba2	BB
BB-	BB-	Ba3	BB-
B+	B+	B1	B+
B	B	B2	B
B-	B-	B3	B-
CCC+	CCC+	Caa1	CCC+
CCC	CCC	Caa2	CCC
CCC-	CCC-	Caa3	CCC-
CC	CC	Ca	CC+
			CC
			CC-
C	C	C	C+
			C
			C-
D	D		DDD
			DD
			D
V 1/			

II. Clasificación de corto plazo:

SBS	Standard & Poor's	Moody's	Fitch
A-1+	A-1+		F-1+

SBS	Standard & Poor's	Moody's	Fitch
A-1	A-1	P-1	F-1
A-2	A-2	P-2	F-2
A-3	A-3	P-3	F-3
B	B	NP	B
C	C		C
D	D		D
V 1/			

1/ Esta categoría corresponde a la situación de observación definida como aquella circunstancia extraordinaria bajo la cual la categoría de riesgo de un instrumento de inversión ha sido observada.

**259162-1**

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

**INSTITUTO DEL MAR DEL PERU**

**Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores ubicados en la sede del IMARPE**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° DE-299-2008**

Callao, 24 de setiembre del 2008

VISTOS:

Memorándum DOA N° 914-2008  
Informe Ulel N° 1666-2008  
Memorándum OAJ- 497-2008

CONSIDERANDO:

Que el IMARPE estudia el ambiente y la biodiversidad marina, evalúa los recursos pesqueros y proporciona información y asesoramiento para la toma de decisiones sobre la pesca, la acuicultura y la protección del medio marino,

Que, en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del IMARPE 2008, se ha programado la contratación del servicio de Mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores para el año 2008,

Que, el Informe Técnico emitido por la Unidad de Logística e Infraestructura - Ulel, mediante Informe N° Ulel -1666-2008 señala que el IMARPE es propietario de dos ascensores marca OTIS instalados en la Sede central, cuyo servicio de mantenimiento lo ha venido efectuando la empresa ASCENSORES S.A., los mismos que requieren ser mantenidos en buen estado, a través de un mantenimiento preventivo, correctivo y de reparación,

Que, asimismo, indica la Jefatura de la Unidad de Logística e Infraestructura que la empresa ASCENSORES S.A. cuenta con 53 años de experiencia en el mercado del Perú, en mantenimiento de ascensores, venta, modernizaciones y comercialización de piezas y repuestos originales de la marca OTIS,

Que, la empresa ASCENSORES S.A. tiene un contrato de exclusividad con la casa matriz para la venta de ascensores y repuestos en todo el territorio nacional, siendo el único proveedor de la marca OTIS en el Perú,

Que, se requiere contar con un servicio garantizado que permita el adecuado funcionamiento y operatividad de los ascensores instalados en la sede central de la Entidad y así poder brindar la máxima seguridad al público y personal del IMARPE, por lo que resulta necesario contratar el servicio que brinda ASCENSORES S.A.

Que, entre los aspectos técnicos, se requiere que los servicios sean prestados por una empresa con especialización y mano de obra calificada, debidamente acreditada en ascensores de marca OTIS. Asimismo,

que pueda presentar garantía de venta de repuestos y prestación de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de ascensores,

Que, el Memorándum N° OAJ-497-2008 señala que efectuada la justificación técnica sobre la procedencia de exonerar del proceso de selección el requerimiento efectuado por la Unidad de Logística, corresponde aplicar el Artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 083-2004-PCM, que señala que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen: e) Cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en su artículo 144, señala que siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente; asimismo que se considera que existe proveedor único cuando se ha establecido la exclusividad del proveedor;

Que, la marca OTIS ha otorgado la exclusividad de la venta de sus repuestos y equipos así como el servicio de mantenimiento a la empresa ASCENSORES S.A.,

Que, para la calificación del postor se ha tenido en cuenta que el titular del privilegio de la marca OTIS es la empresa ASCENSORES S.A., al tener la representación en exclusividad, por lo que la necesidad o requerimiento no puede ser satisfecho por otros, toda vez que en el mercado no hay sustitutos convenientes por lo que convocar a proceso de selección resulta imposible, ya que solamente ASCENSORES S.A. sería el único que se presente formulando propuesta,

Que, conforme al artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Titular del Pliego debe proceder a la aprobación de la resolución directoral correspondiente, lo mismo que constituye una facultad que es indelegable y que obligatoriamente requiere de un informe técnico-legal previo,

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 148° del Reglamento, los contratos que se celebren como consecuencia de la exoneración del proceso deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente,

Con la Visación de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, Director de la Oficina de Administración, y del Director de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Evaluación de Gestión;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la exoneración del proceso de selección para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de 02 Ascensores Marca OTIS", para el año 2008, ubicados en la Sede Central del Instituto del Mar del Perú, por la causal establecida en el Artículo 19° inciso e) del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo Segundo.-** Autorizar el proceso de exoneración por un valor referencial de S/. 41,316.00 (Cuarenta y Un Mil Trescientos Dieciséis y 00/100 Nuevos Soles) por un período de 12 meses, a razón de S/. 3,443.00 (Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y tres y 00/100 Nuevos Soles) mensuales a partir del de septiembre del 2008.

**Artículo Tercero.-** Designar como órgano encargado de ejecutar las acciones directas tendientes a la contratación exonerada a la Unidad de Logística e Infraestructura.

**Artículo Cuarto.-** La contratación autorizada por la presente Resolución Directoral se regulará por las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

**Artículo Quinto.-** El gasto que demande la contratación a que se contrae la presente Resolución se efectuará con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios: Programa 003 Administración.

**Artículo Sexto.-** La presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" remitiéndose copia a la Contraloría General de la República, Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado,

sin perjuicio de su publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones, SEACE, del CONSUCODE dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GODOFREDO CAÑOTE SANTAMARINA  
Director Ejecutivo

259190-1

### **Exoneran de proceso de selección la contratación del Sonar científico MULTHHAZ OMNIDIRECCIONAL SIMRAD Modelo SX90**

#### **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° DE-305-2008**

Callao, 26 de septiembre del 2008

VISTOS:

Informe N° Ulel-2058-2008  
Memorándum N° OAJ-504-2008  
Memorándum N° DOA-928-2008  
Memorándum DIPDT N° 370-2008

CONSIDERANDO:

Que, la Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE - Decreto Legislativo N° 95 señala en su Artículo 2° que el IMARPE tiene por finalidad realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales y de los recursos de ambos, con el objeto de lograr el racional aprovechamiento de los mismos,

Que, conforme al Decreto Supremo N° 009-2001-PE - Reglamento de Organización y Funciones del IMARPE, entre otras funciones tiene la de realizar investigaciones oceanográficas, limnológicas y de la calidad del ambiente acuático; realizar investigaciones tecnológicas de extracción y detección; y promover el desarrollo de la investigación científica y tecnológica, así como la formación, perfeccionamiento y especialización de los investigadores científicos y técnicos (...),

Que, es Objetivo del IMARPE proporcionar al Ministerio de Pesquería (ahora Producción) las bases científicas y técnicas en forma veraz y oportuna, a fin de contribuir al aprovechamiento racional de los recursos marinos y, por ende, al desarrollo socioeconómico del país,

Que, el IMARPE con fecha 20.05.2008 ha suscrito el Convenio de Cooperación Interinstitucional con el Ministerio de la Producción cuya finalidad es establecer los términos y condiciones de la cooperación interinstitucional entre ambas entidades, para ejecutar el estudio integral de las características técnicas biológicas y pesqueras de los recursos jurel y caballa en el mar peruano, para poder emitir recomendaciones a los administradores del recurso, y al público en general,

Que, conforme al Informe Técnico emitido por la Dirección de Investigaciones en Pesca y Desarrollo Tecnológico, (Memorándum DIPDT N°370-2008) el Proyecto de Investigación de la Meta N° 0061: Programa, prospección bioceanográfica de los recursos jurel y caballa, que ejecuta el IMARPE en cooperación con el Vice-Ministerio de Pesquería, sector privado y consultores internacionales; está dirigido a esclarecer los diferentes aspectos biológicos del ciclo de vida del jurel y caballa frente al Perú, cuyos resultados servirán de base para un manejo integrado de estas poblaciones de peces transzonales. Asimismo, indica que las principales actividades del Programa comprenden la recuperación de datos históricos de la pesquería de jurel y la ejecución de dos cruceros al año, a realizarse en otoño y primavera, con áreas de rastreo mayores a las 100 millas,

Que, la ejecución de los cruceros de evaluación directa de las especies jurel y caballa, contempla la aplicación del método hidroacústico para conocer la abundancia poblacional de estas especies en el mar peruano, especialmente por fuera de las 100 mn de la costa. Esta investigación se realizará a bordo del BIC Humboldt, que



cuenta con una ecosonda científica EK60 SIMRAD como equipo de evaluación y detección vertical;

Que, debido a la distribución y dispersión de los mencionados recursos, se necesita de otro equipo acústico especial de detección y evaluación horizontal de cardúmenes y omnidireccional como es el sonar SX90 SIMRAD para localizar la presencia de estas especies en un área determinada y mediante las capturas obtener muestras biológicas,

Que, la aplicación del método acústico de evaluación de stock de peces es una herramienta tecnológicamente potente y muy versátil que permite realizar levantamientos acústicos de los cuales se desprenden diversos productos que van desde la distribución y concentración espaciotemporal, batimetría y tridimensionalidad de los cardúmenes, biomasa, estudios de migraciones, interacciones con otros organismos, validación y relación de la fuerza de blanco de los peces con la estructura por tallas, etc

Que, el Informe Técnico, justifica la necesidad de proceder a exonerar de proceso de selección la adquisición del bien antes señalado, por las siguientes consideraciones:

1. La El SX90 es un sonar de baja frecuencia, alta definición y largo alcance que utiliza dos ordenadores de última generación para procesar los datos adquiridos por el transductor.

2. La frecuencia seleccionable por el usuario entre 20 y 30 KHz proporciona un mayor alcance y previene interferencias de otros barcos. Este sonar permite elegir entre varias frecuencias de trabajo que van de los 20 hasta los 30 kHz (por pasos de 1 kHz). El haz puede orientarse electrónicamente, desde los +10° hasta los -60°.

3. El sonar SX-90 es compatible con los datos del SIMRAD EK60 que mediante el echoview -Módulo Multibeam- se puede observar en el mismo ecograma las tres dimensiones (ek60 y sonar) y se puede detectar, ecointegrar, exportar. Etc.

4. Incorpora prestaciones exclusivas como la de estabilización total del círculo de haz, que facilita la detección con mala mar, o las 11 frecuencias disponibles, destinadas a evitar las interferencias de otros sonares.

5. Tiene un avanzado sistema de procesado de señal digital que aplica una escala dinámica, se encarga de procesar las de señales y de formar los haces. El SX90, además del transceptor convencional mono-frecuencia, incorpora un innovador sistema de filtro de frecuencia modulada (FM).

6. Tiene un transductor cilíndrico multi-elemento que permite inclinar hacia abajo y electrónicamente el haz, hasta -60°. Ello facilita mucho el seguimiento automático de bancos y la observación de toda la columna de agua que circunda al barco. El sistema de estabilización incorpora compensación electrónica de los movimientos de cabeceo y balanceo.

Que, para el mejor cumplimiento de sus fines institucionales el IMARPE, requiere la adquisición del sonar científico MULTITHAZ OMNIDIRECCIONAL SIMRAD MODELO SX 90, toda vez que la Entidad viene utilizando el sistema sonar (ecosonda científica) SIMRAD desde el año 1973, asimismo toda la serie de datos acústicos de los últimos 34 años y los análisis posteriores, han sido realizados por ecosondas científicas SIMRAD de última generación, por lo que para mantener una base de datos compatible en el tiempo, es necesario conservar la metodología y la sistematización logradas con los equipos en mención, y propender a mejorar nuestro sistema acústico y la calidad de los datos cumpliendo con las exigencias mundiales de eficacia y tecnología hidroacústica, en la evaluación y seguimiento de la biomasa de la pesquería más grande del mundo,

Que, se encuentra técnicamente justificada la adquisición del sonar de alto alcance y definición SX90 SIMRAD, toda vez que dicho bien no admite sustituto de otras marcas y que la empresa SIMRAD-Noruega es el único proveedor. Asimismo, por que el sonar SX-90 es técnicamente compatible con los datos del SIMRAD EK-60 que mediante el Echoview -Módulo Multibeam- se puede observar en el mismo ecograma las tres dimensiones (ek60 y sonar) y se puede detectar, ecointegrar, exportar.

Que, conforme al Informe Legal, el Artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 083-2004-PCM,

inciso e) señala que, es causal de exoneración de proceso de selección, cuando los bienes o servicios no admiten sustituto, y exista proveedor único,

Que, en este contexto, debemos podernos indicar que ésta causal de exoneración del proceso de selección se ocupa de aquellos supuestos en los cuales el oferente o postor es el titular de un privilegio jurídicamente reconocido, que hace imposible la convocatoria a un proceso, ya que solamente éste se presentaría a dicho proceso,

Que, la necesidad de la entidad no puede ser satisfecha igualmente con otros bienes o equipos análogos, es decir, no se encuentra en el mercado sustituto conveniente capaz de satisfacer la necesidad, por las consideraciones técnicas esgrimidas por el área científica,

Que, no es posible convocar al proceso de selección, ya que solamente la empresa que ostenta el privilegio de la marca (patente de invención) SIMRAD podrá presentarse en el proceso formulando oferta, en este caso el sonar científico MULTITHAZ OMNIDIRECCIONAL SIMRAD, ya que conforme se ha justificado técnicamente, es la única que es compatible con los datos de SIMRAD EK-60,

Que, conforme al artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por el D.S. N° 083-2004-PCM, el Titular del Pliego debe proceder a la aprobación de la resolución directoral correspondiente, lo mismo que constituye una facultad que es indelegable y que obligatoriamente requiere de un informe técnico-legal previo,

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 148° del Reglamento, los contratos que se celebren como consecuencia de la exoneración del proceso deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente,

Con la Visación de la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, Director de la Oficina de Administración, y del Director de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Evaluación de Gestión;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aprobar la exoneración del proceso de selección para la contratación del "Sonar científico MULTITHAZ OMNIDIRECCIONAL SIMRAD Modelo SX90, por la causal establecida en el Artículo 19° inciso e) del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

**Artículo Segundo.-** Autorizar el proceso de exoneración por un valor referencial de S/. 824,296.39 (Ochocientos veinticuatro mil doscientos noventa y seis y 39/100 Nuevos Soles)

**Artículo Tercero.-** Designar como órgano encargado de ejecutar las acciones directas tendientes a la contratación exonerada a la Unidad de Logística e Infraestructura.

**Artículo Cuarto.-** La contratación autorizada por la presente Resolución Directoral se regulará por las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 083-2004-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

**Artículo Quinto.-** El gasto que demande la contratación a que se contrae la presente Resolución se efectuará con cargo a los recursos asignados bajo la modalidad indirecta de -encargo- Programa de Prospección Bioceanográfica de los recursos jurel y caballa en el Marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de la Producción y el IMARPE.

**Artículo Sexto.-** La presente Resolución Directoral será publicada en el Diario Oficial "El Peruano" remitiéndose copia a la Contraloría General de la República, Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sin perjuicio de su publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones, SEACE, del CONSUCODE dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GODOFREDO CAÑOTE SANTAMARINA  
Director Ejecutivo

259191-1

## ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

### **Inician procedimiento de oficio para la regulación de tarifas tope -máximas fijas- y de cargos de interconexión tope aplicables en la prestación del servicio de telefonía en áreas rurales y lugares de preferente interés social**

#### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 024-2008-CD/OSIPTEL**

Lima, 26 de setiembre de 2008.

**EXPEDIENTE:** Nº 00001-2008-CD-GPR/TT  
 : Regulación de tarifas tope -máximas fijas- y de cargos de interconexión tope aplicables en la prestación del servicio de telefonía en áreas rurales y lugares de preferente interés social / Inicio de Procedimiento.

**VISTO:**

El Informe Nº 477-GPR/2008 de la Gerencia de Políticas Regulatorias, presentado por la Gerencia General, respecto al inicio del procedimiento de oficio para la regulación de tarifas tope -máximas fijas- y de cargos de interconexión tope aplicables en la prestación del servicio de telefonía en áreas rurales y lugares de preferente interés social; y con la conformidad de la Gerencia Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 77º del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, en el Artículo 8º de la Ley Nº 26285 y en el Artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos -Ley Nº 27332-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, las funciones de fijar las tarifas tope de los servicios públicos de telecomunicaciones y los cargos de interconexión tope aplicables, así como las reglas para su aplicación, dentro del marco establecido por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que, el Artículo 5º del TUO de la Ley de Telecomunicaciones establece que las telecomunicaciones se prestan bajo el principio de servicio con equidad, declarando que el derecho a servirse de ellas se extiende a todo el territorio nacional, promoviendo la integración de los lugares más apartados de los centros urbanos;

Que, el numeral 2 de los "Lineamientos de Política de Acceso Universal", aprobados por la Resolución de Consejo Directivo Nº 017-98-CD/OSIPTEL, establece que las tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones que se prestan en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social están sujetas a regulación;

Que, el numeral 7 de los "Lineamientos de Políticas para promover un mayor acceso a los Servicios de Telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social", aprobados por Decreto Supremo Nº 049-2003-MTC, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) y el OSIPTEL establecerán los incentivos adecuados y promoverán mejoras en las condiciones de mercado para la consolidación del acceso universal en las áreas rurales y de preferente interés social; señalando asimismo, en su numeral 16, que las políticas específicas de tarifas e interconexión serán establecidas considerando el mayor costo en la provisión de los servicios de telecomunicaciones en las áreas rurales y de preferente interés social y la trascendencia de éstos para el beneficio de dichas zonas;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 111-2003-CD/OSIPTEL se modificó el Texto Único

Ordenado de las Normas de Interconexión a fin de generar las condiciones que promuevan el desarrollo de redes en las áreas rurales y lugares de preferente interés social, estableciendo los mecanismos específicos de liquidación para las llamadas originadas en (o destinadas a) las redes rurales, y disponiendo que corresponde a las empresas operadoras rurales establecer las tarifas para todas las comunicaciones locales y de larga distancia nacional salientes y entrantes a sus redes;

Que, en el numeral 2 del Artículo 9º de los "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú" aprobados por Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC, así como en el Título VII del "Marco Normativo General para la promoción del desarrollo de los servicios públicos de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares de preferente interés social" aprobado por Decreto Supremo Nº 024-2008-MTC, se establecen las políticas sobre el régimen de interconexión y tarifas aplicable a los servicios prestados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, señalando que para el establecimiento de los correspondientes cargos de interconexión tope y tarifas tope se deberá tener en cuenta factores tales como el mayor costo en la provisión de los servicios de telecomunicaciones en dichas zonas;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 022-99-CD/OSIPTEL se establecieron las tarifas máximas fijas -tarifas tope- para las comunicaciones locales y de larga distancia nacional cursadas entre abonados del servicio telefónico fijo urbano y usuarios del servicio de teléfonos públicos de áreas rurales (TUP Rural-Abonado Fijo Urbano y Abonado Fijo Urbano-TUP Rural), estableciendo que los concesionarios del servicio rural pueden fijar libremente las tarifas para dichas comunicaciones, sin exceder las tarifas fijadas;

Que asimismo, el OSIPTEL ha establecido cargos de interconexión tope, orientados a costos, para diversas prestaciones de interconexión, habiéndose fijado cargos tope a cuyos montos están sujetas en general todas las empresas (tales como: cargo tope por terminación de llamadas en las redes del servicio de telefonía fija local; cargo tope por enlaces de interconexión) y otros cargos tope a cuyos montos están sujetas sólo determinadas empresas (tales como: cargos tope por terminación de llamadas en redes de los servicios públicos móviles; cargo tope por transporte conmutado local; cargo tope por transporte conmutado de larga distancia nacional; cargo tope por acceso a teléfonos públicos);

Que, la Resolución de Consejo Directivo Nº 127-2003-CD/OSIPTEL aprobó el "Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope", en cuyo Artículo 6º se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTEL;

Que, la Resolución de Consejo Directivo Nº 123-2003-CD/OSIPTEL aprobó el "Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope", en cuyo Artículo 7º se detallan las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTEL;

Que, en mérito al Informe Sustentatorio Nº 477-GPR/2008 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL, y en concordancia con la Disposición Transitoria y Final Única del citado Marco Normativo aprobado por el Decreto Supremo Nº 024-2008-MTC, este Consejo Directivo considera pertinente dar inicio al procedimiento de oficio para las siguientes regulaciones (i) revisión de las tarifas tope fijadas mediante Resolución Nº 022-99-CD/OSIPTEL para las llamadas TUP Rural-Abonado Fijo Urbano y Abonado Fijo Urbano-TUP Rural, (ii) fijación de tarifas tope para las demás llamadas locales y de larga distancia nacional originadas en (o destinadas a) los teléfonos fijos de abonado y teléfonos públicos en áreas rurales y lugares de preferente interés social, y (iii) revisión de los cargos de interconexión tope que se pagan a las empresas concesionarias que brindan las prestaciones de interconexión que se utilizan para el tráfico de llamadas desde o hacia los teléfonos fijos de abonado y teléfonos públicos en áreas rurales y lugares de preferente interés social;

Que, dada la vinculación y conexión directa entre las referidas regulaciones de tarifas tope y de cargos de

interconexión tope, se ha determinado que sean tramitadas en conjunto dentro de un mismo procedimiento;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 323;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dar inicio al procedimiento de oficio para las siguientes regulaciones:

(i) Revisión de las tarifas tope –máximas fijas- fijadas mediante Resolución N° 022-99-CD/OSIPTEL para las llamadas locales y de larga distancia nacional TUP Rural-Abonado Fijo Urbano y Abonado Fijo Urbano-TUP Rural,

(ii) Fijación de tarifas tope –máximas fijas- para las demás llamadas locales y de larga distancia nacional originadas en (o destinadas a) los teléfonos fijos de abonado y teléfonos públicos en áreas rurales y lugares de preferente interés social, y

(iii) Revisión de los cargos de interconexión tope aplicables por las prestaciones de interconexión que se utilizan para el tráfico de llamadas originadas en (o destinadas a) los teléfonos fijos de abonado y teléfonos públicos en áreas rurales y lugares de preferente interés social.

**Artículo 2º.-** En un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, el OSIPTEL publicará en su página web institucional y notificará a las empresas concesionarias referidas en el Artículo 3º, los Principios Metodológicos Generales sobre la base de los cuales se determinarán las tarifas tope y cargos de interconexión tope comprendidos en el Artículo 1º.

**Artículo 3º.-** Otorgar a las empresas concesionarias que prestan el servicio de telefonía fija de abonados y/o teléfonos públicos en áreas rurales y lugares de preferente interés social un plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicados los Principios Metodológicos a que se refiere el Artículo 2º, a fin que presenten su propuesta de tarifas tope –máximas fijas- para las llamadas señaladas en los incisos (i) y (ii) del Artículo 1º. Únicamente estarán comprendidas en esta regulación tarifaria las empresas concesionarias que utilizan la numeración específica asignada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones para la prestación de servicios de telefonía fija de abonados y/o teléfonos públicos en áreas rurales y lugares de preferente interés social.

Otorgar a las empresas concesionarias de telefonía fija, de servicios públicos móviles y de servicios portadores, de áreas urbanas, un plazo de sesenta (60) días hábiles, contados a partir del día siguiente de publicados los Principios Metodológicos a que se refiere el Artículo 2º, a fin que presenten sus correspondientes propuestas de cargos de interconexión tope por las prestaciones de interconexión señaladas en el inciso (iii) del Artículo 1º. Únicamente estarán comprendidas en esta regulación de cargos las empresas concesionarias cuyas prestaciones de interconexión actualmente están sujetas a los cargos de interconexión tope vigentes fijados por el OSIPTEL.

En todos los casos, las respectivas propuestas de tarifas tope o cargos de interconexión tope serán presentadas conjuntamente con el estudio de costos que incluya el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos y cualquier otra información utilizada en su estudio.

**Artículo 4º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, se dispone que la presente resolución y el Informe N° 477-GPR/2008 sean publicados en la página web institucional y notificados a las empresas concesionarias involucradas en el presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN  
Presidente del Consejo Directivo

259812-1

## **Amplían plazo para la recepción de comentarios al proyecto de modificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 121-2003-CD/OSIPTEL**

### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 025-2008-CD/OSIPTEL**

Lima, 26 de setiembre de 2008

MATERIA : Proyecto de Modificación de la Resolución de Consejo Directivo N° 121-2003-CD/OSIPTEL / Ampliación de plazo para comentarios

VISTOS:

(i) Las solicitudes presentadas por Gilat To Home Perú S.A., Nextel del Perú S.A., Telmex Perú S.A., Americatel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A., Telefónica Móviles S.A., América Móvil Perú S.A.C. y la Asociación para el Fomento de la Infraestructura (AFIN), para que se amplíe el plazo otorgado para remitir comentarios al Proyecto publicado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2008-CD/OSIPTEL;

(ii) El Informe N° 486-GPR/2008 de la Gerencia de Políticas Regulatorias, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta la ampliación del plazo otorgado para presentar comentarios al proyecto normativo referido en el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 018-2008-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 22 de agosto de 2008, se publicó para comentarios el Proyecto de Resolución que modificará la Resolución de Consejo Directivo N° 121-2003-CD/OSIPTEL que establece el requerimiento de información periódica a las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (en adelante, Proyecto Normativo);

Que, en el Artículo Segundo de la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2008-CD/OSIPTEL se estableció un plazo de treinta (30) días calendario para que los interesados remitan al OSIPTEL sus comentarios sobre el Proyecto Normativo;

Que, mediante las comunicaciones C.128-2008-GL recibida el 18 de setiembre de 2008, CGR-1476/08 recibida el 19 de setiembre de 2008, C.667-DJR/2008 recibida el 19 de setiembre de 2008, C.306-2008-GAR recibida el 22 de setiembre de 2008, DR-067-C-0912/GO-08 recibida el 22 de setiembre de 2008, TM-925-AR-234-08 recibida el 22 de setiembre de 2008 y DMR/CE/N°574/08 recibida el 22 de setiembre de 2008, las empresas concesionarias Gilat To Home Perú S.A., Nextel del Perú S.A., Telmex Perú S.A., Americatel Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A., Telefónica Móviles S.A. y América Móvil Perú S.A.C., respectivamente, han solicitado la ampliación<sup>1</sup> del plazo señalado en el considerando precedente, a efectos de realizar un análisis más exhaustivo del Proyecto Normativo;

Que, en el mismo sentido, mediante comunicación AFIN N°144-2008 recibida el 19 de setiembre de 2008, la Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional ha solicitado la ampliación del referido plazo para comentarios;

Que, el Artículo 7º del Reglamento General de OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, consagra el Principio de Transparencia como lineamiento de

<sup>1</sup> Las empresas Gilat to Home Perú S.A., Americatel Perú S.A., Telmex Perú S.A., Telefónica del Perú S.A.A. y Telefónica Móviles S.A. han solicitado una ampliación de sesenta (60) días hábiles, mientras que Nextel del Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C. han solicitado una ampliación de noventa (90) días hábiles.

la acción del OSIPTEL en el desarrollo y ejercicio de sus funciones; dicho principio establece que los proyectos de decisiones normativas y/o regulatorias serán previamente publicadas para recibir opiniones del público en general;

Que, asimismo, el Artículo 27º del Reglamento General del OSIPTEL, establece que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos de carácter general que dicte el OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos hayan sido publicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

Que, la materia regulada por el Proyecto Normativo es de especial importancia considerando que determina la información periódica que debe ser remitida por las empresas operadoras al OSIPTEL y con la cual contará este organismo para el ejercicio de sus funciones; desde esa perspectiva, contar con la opinión de los interesados para la elaboración de la versión final de la norma, dará como resultado un mayor beneficio para el mercado;

Que, en atención a los fundamentos expuestos, se considera necesario ampliar en sesenta (60) días calendario adicionales el plazo para la recepción de comentarios al Proyecto Normativo, establecido en el Artículo Segundo de la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2008-CD/OSIPTEL; dicho plazo adicional deberá computarse a partir del vencimiento del inicialmente otorgado, es decir, a partir del 23 de setiembre de 2008;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso p) del Artículo 25º y en el inciso b) del Artículo 75º del Reglamento General de OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 323;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Ampliar en sesenta (60) días calendario adicionales el plazo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución de Consejo Directivo N° 018-2008-CD/OSIPTEL, para la recepción de comentarios al Proyecto de Resolución que modificará la Resolución de Consejo Directivo N° 121-2003-CD/OSIPTEL que establece el requerimiento de información periódica a las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones.

**Artículo 2º.-** El plazo señalado en el artículo precedente será computado a partir del 23 de setiembre de 2008.

**Artículo 3º.-** La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página web institucional del OSIPTEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN  
Presidente del Consejo Directivo

259812-2

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

#### **Autorizan viaje de Presidente del Gobierno Regional para participar en pasantía que se realizará en España**

**ACUERDO REGIONAL  
N° 025-2008-GRA/CR**

Chachapoyas, 23 de setiembre del 2008

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, de conformidad con lo previsto en los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización; Ley

N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Leyes N° 27902 y N° 28013, Reglamento Interno del Consejo Regional, y demás normas complementarias y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, que irroguen gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en la Entidades Públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público, modifica por la Ley N° 28807 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, sobre autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2006-PCM;

Que, el tercer párrafo del artículo 11º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece que no son de obligatoria publicación las autorizaciones a que se refiere el presente artículo;

Que, de conformidad con el Artículo 83º Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, la Comisión de Servicios es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente para realizar funciones según el nivel de carrera grupo ocupacional y especialidad alcanzados y que están directamente relacionadas con los objetivos Institucionales;

Que, de conformidad con el artículo 23º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional en casos de licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Presidente. Percibe la remuneración correspondiente a su cargo, sin derecho a dietas;

Que, mediante Oficio N° 1002-2008-GRA/PR, de fecha 22 de setiembre del presente año, el Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, solicita autorización al Consejo Regional de Amazonas para asistir a la Pasantía a realizarse en las ciudades de Valencia y Madrid – España, el mismo que se llevará a cabo durante los días 06 al 10 de octubre del presente, asimismo señala que los pasajes y estadía serán asumidos por la Agencia Española de Cooperación Internacional, por lo que no irrogará gasto alguno al Gobierno Regional de Amazonas;

Que, mediante Oficio N° 1622-2008-PCM/SD de fecha 22 de agosto del 2008, emitida por el Secretario de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el cual hace la invitación al Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, manifestando que en el marco del Programa de descentralización y Reforma del Estado de la República del Perú – PRODER PERU, bajo el auspicio de la Agencia Española de Cooperación Internacional – AECID, tiene programado realizar una pasantía en España entre los días 06 al 10 de octubre del 2008, con la finalidad de reconocer las experiencias validadas y exitosas en el marco del proceso de descentralización español en los siguientes temas:

- Gestión de Inversión Pública y Privada
- Promoción de la Competitividad y Desarrollo Económico
- Estrategias y mecanismos de Articulación Intergubernamental y
- Aplicación del Enfoque de Desarrollo Territorial;

Que, de conformidad con lo establecido con el Artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por las Leyes N° 27902 y 28013; los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos institucionales;

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, en Sesión Extraordinaria desarrollada en la sala de sesiones del Gobierno Regional de Amazonas,



llevado a cabo el día Martes 23 de Setiembre del 2008, aprobó por unanimidad el siguiente:

**ACUERDO REGIONAL:**

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, el viaje del Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, Ing. Oscar Ramiro ALTAMIRANO QUISPE al exterior del país, para participar en la PASANTIA a desarrollarse en las ciudades de VALENCIA Y MADRID - ESPAÑA, a partir del 06 al 10 de Octubre del presente año;

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR las funciones inherentes al cargo de Presidente del Gobierno Regional de Amazonas al Vicepresidente del Gobierno Regional Amazonas, Dr. Julio David SAGASTEGUI JAUREGUI durante la ausencia de aquel, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**Artículo Tercero.-** La participación del Señor Presidente del Gobierno Regional Amazonas no irrogará gastos al Gobierno Regional de Amazonas, pues los pasajes y estadía serán asumidos por Agencia Española de Cooperación Internacional - AECID.

**Artículo Cuarto.-** AUTORIZAR, a la Secretaria del Consejo Regional, realizar los trámites respectivos para la publicación del presente acuerdo en el portal electrónico del Gobierno Regional de Amazonas y en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ROLANDO RAMOS CHUQUIMBALQUI  
Consejero Delegado  
Consejo Regional de Amazonas

259730-1

**GOBIERNO REGIONAL  
DE TUMBES**

**Autoriza viaje del Presidente Regional a El Salvador para participar en evento denominado "Diálogo Rural Iberoamericano"**

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL  
Nº 142-2008/GOB.REG.TUMBES-CR-CD**

Tumbes, 9 de setiembre del 2008

VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Consejo Nº 25 de fecha 09 de Setiembre del 2008, el Informe Nº 168-2008/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-SGR.

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento de vistos la Secretaria General, por encargo del Presidente Regional, Ing. Wilmer Dios Benites, solicita autorización para que el Presidente Regional viaje a la ciudad de San Salvador, República del Salvador, a participar del evento denominado "Diálogo Rural Iberoamericano" a llevarse a cabo los días 15, y 16 de setiembre del 2008;

Que, mediante documento s/n, de fecha 15 de agosto del 2008, el señor Lázaro Cárdenas Batel, coordinador de la Red de Gobiernos Subnacionales para el Desarrollo de los Territorios Rurales Latinoamericanos, ha convocado al Presidente Regional, Ing. Wilmer Dios Benites, a participar de las reuniones a llevarse a cabo los días 15 y 16 de setiembre del 2008 donde se ha convocado a los gobiernos subnacionales;

Que, en el evento a llevarse a cabo se fijará la posición de la Red de Gobiernos Subnacionales, y se tratará temas de relevancia para el desarrollo económico y social, y la intervención mediante programas innovadores a nivel de los Gobiernos Subnacionales de la República del Perú, entre los que se cuentan el Gobierno Regional de Tumbes,

resultando de gran aportación a nuestro desarrollo social y económico regional la participación del Presidente Regional de Tumbes;

Que, mediante documento s/n de fecha 25 de agosto del 2008, el señor Martín Levenson hace llegar información logística del evento arriba mencionado y precisa que los gastos de traslado y hospedaje lo asumirá el Comité Organizador, en tal sentido, el viaje al exterior estaría conforme a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Ejercicio Fiscal 2008-Ley Nº 29142, en cuanto a medidas de austeridad, en concordancia con la Ley del Presupuesto Público - Ley Nº 28411;

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley Nº 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establecen que los Gobiernos Regionales que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho publico, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 modificada por Ley Nº 27902, establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 8º, inc. x) del Reglamento Interno del Consejo Regional prescribe que es atribución del Consejo Regional autorizar la salida del país al Presidente del Gobierno Regional;

Que, de conformidad con el artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, después de un democrático debate y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley Nº 27902 y el Reglamento del Consejo Regional de Tumbes, con la abstención del Consejero Delegado Ing. Diego Alemán Ramírez y la oposición de los consejeros Econ. Ernesto Quiroz Mannucci y Jorge Cordero Hinostroza;

SE ACUERDA POR MAYORIA:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR el viaje del Presidente Regional Ing. Wilmer Dios Benites a la ciudad de San Salvador, República del Salvador a fin de participar los días 15 y 16 de setiembre del 2008, en la reunión de Gobiernos Subnacionales.

**Artículo Segundo.-** SOLICITAR al Presidente Regional, Ing. Wilmer Dios Benites que a su vuelta informe por escrito al Consejo los temas tratados en la visita realizada.

Regístrese, comuníquese y archívese.

DIEGO ALEMÁN RAMÍREZ  
Consejero Delegado

259317-1

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD  
METROPOLITANA DE LIMA**

**Amplían de manera excepcional el plazo y precisan trámite para la presentación de solicitudes de ratificación de Ordenanzas que aprueban arbitrios municipales correspondientes al Ejercicio 2009**

ORDENANZA Nº 1178

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 25 de setiembre del 2008 el Dictamen N° 204-2008-MML-CMAEO, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización.

Aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA

### QUE AMPLÍA EN FORMA EXCEPCIONAL EL PLAZO Y PRECISA EL TRÁMITE PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE RATIFICACIÓN DE ORDENANZAS QUE APRUEBAN ARBITRIOS MUNICIPALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2009

#### Artículo Primero.- Objetivo

La presente norma tiene por objeto ampliar de manera excepcional el plazo establecido en el inciso 3) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 727 para la presentación de las solicitudes de ratificación de arbitrios municipales correspondientes al período 2009, así precisar el trámite a seguir en este caso.

#### Artículo Segundo.- Ámbito de aplicación

Pueden acogerse a los alcances de la presente norma, las Municipalidades Distritales integrantes de la provincia de Lima para efectos de la ratificación de las Ordenanzas de arbitrios municipales del ejercicio 2009.

#### Artículo Tercero.- Plazo

Se fija de forma excepcional hasta el 15 de octubre del 2008, el plazo para la presentación de solicitudes de ratificación de Ordenanzas comprendidas en el artículo anterior.

#### Artículo Cuarto.- Trámite del Procedimiento

a) El procedimiento de ratificación se inicia a pedido de la Municipalidad Distrital con la presentación de la solicitud en el plazo señalado en el Artículo Tercero, hasta las 4:00 p.m. en la Mesa de Partes del Servicio de Administración Tributaria (SAT), la misma que deberá contener la designación de 2 funcionarios, quienes deberán acudir a las instalaciones del SAT a efectos que se les notifique, de ser el caso, el requerimiento existente, a fin que se subsanen las deficiencias técnicas y/o legales que pudieran presentar sus expedientes de ratificación.

Los funcionarios designados deberán estar debidamente identificados (nombres completos, DNI y cargo que ostentan en la Municipalidad), debiéndose señalar, además, sus números telefónicos (de la institución y celulares personales) y direcciones de correo electrónicos.

Los datos mencionados tiene por finalidad dotar de celeridad al procedimiento de ratificación, por lo que en caso no se consigne dicha información, la solicitud se tendrá por no presentada.

b) En atención al corto plazo existente, en caso exista la emisión de un requerimiento, éste deberá ser subsanado por los funcionarios designados dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles de notificado; caso contrario se procederá a la devolución del expediente.

El incumplimiento en la atención del requerimiento, la contestación parcial del mismo o el cumplimiento fuera del plazo establecido, dará lugar a la devolución del expediente.

c) Sin perjuicio de ello y bajo responsabilidad de los funcionarios competentes, la solicitud podrá ser nuevamente presentada por única vez dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la devolución. Dicha solicitud deberá subsanar todos y cada uno de los aspectos técnicos y legales que originaron la primera devolución, bajo apercibimiento de proceder a la devolución definitiva.

d) La solicitud deberá contener la Ordenanza que regula los arbitrios, debidamente aprobada por el Concejo Distrital, bajo responsabilidad administrativa de los

funcionarios de la Municipalidad Distrital, así como la documentación sustentatoria respectiva.

#### Artículo Quinto.- Aplicación Supletoria

En todos los aspectos no regulados por la presente norma serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza N° 607 y las Directivas del Servicio de Administración Tributaria - SAT Nos. 001-006-00000001 y 001-006-00000006.

#### Artículo Sexto.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Ampliase de forma excepcional hasta el 31 de octubre del 2008, el plazo establecido en el inciso 4 del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 727, para la presentación de las Solicitudes de Ratificación de Ordenanzas que Aprueban el Servicio de Estacionamiento Vehicular en Playas del Litoral correspondiente a la Temporada de Verano 2009.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 01 OCT. 2008

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

259639-1

### Ratifican Ordenanzas N°s. 311, 320 y 361-MDMM de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar que aprueban derechos de trámites por procedimientos administrativos y modificación del TUPA

#### ACUERDO DE CONCEJO N° 405

Lima, 5 de setiembre de 2008

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 4 de setiembre del año 2008, el Oficio N° 001-090-00004986 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria - SAT, adjuntando el expediente sobre ratificación de la Ordenanza N° 311-MDMM, modificada por la Ordenanza N° 360-MDMM y la Ordenanza N° 320-MDMM, modificada por la Ordenanza N° 361, que aprueban los derechos de trámite por los procedimientos administrativos y la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos N°s. 74° y 195° de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27927, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exigibilidad.

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima mediante Ordenanza N° 607 publicada el 24-3-2004, reguló el procedimiento para la ratificación de Ordenanzas tributarias de las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima.

Que, la Municipalidad Distrital recurrente, en aplicación de la normatividad vigente aprobó la

Ordenanza, objeto de la ratificación, remitiéndola con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la documentación sustentatoria, la que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo Segundo de la Ordenanza N° 607-MML, y consecuentemente el Servicio de Administración Tributaria - SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, concluyendo según Informe N° 004-082-000000844, que procede la ratificación de la Ordenanza, porque los derechos aprobados por la misma han sido establecidos de conformidad con las normas que definen las competencias municipales y la simplificación administrativa.

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria - SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen N° 195-2008-MML/CMAEDO, por sus fundamentos; los mismos que se encuentran en el Portal electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Ratificar la Ordenanza N° 311-MDMM, modificada por la Ordenanza N° 360-MDMM; y la Ordenanza N° 320-MDMM, modificada por la Ordenanza N° 361-MDMM, que aprueba los derechos de trámites por los procedimientos administrativos y la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, excepto el Procedimiento 6.01 denominado “inspección técnica de paraderos” del Departamento de Obras Públicas y Transporte; y Procedimiento 6.07 a), b) y c) denominado “inspección ocular para control de obra en el área de usos público” del Departamento de Obras Públicas y Transporte.

**Artículo Segundo.-** Dejar constancia que el presente Acuerdo Ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de la Ordenanza N° 360-MDMM con su respectivo Anexo, así como el Anexo de la Ordenanza N° 361; anexos que contienen los listados de los derechos de trámites por los procedimientos y servicios administrativos que brinda dicha comuna, en las formas y mecanismos establecidos en el marco legal vigente. Asimismo, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad, la cual tiene carácter de declaración jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza N° 607.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

259096-1

## **Aprueban Reglamento de Uso, Circulación y Operación de la Av. Almirante Miguel Grau**

### **RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 608-2008-MML-GTU**

Lima, 15 de agosto de 2008

VISTO:

El Informe N° 048-2006-MML/GTU-SETT-DITE-YJCA de fecha 03 de diciembre, el Memorando N° 840-06-MML/GTU-SETT, de fecha 31 de agosto del 2006, el Informe N° 041-2007-MML/GTU-SETT-YJCA de fecha 04 de mayo del 2007; Informe N° 376-2008-MML/GTU-SETT de fecha 22 de mayo del 2008 de fecha 22 de mayo del 2008 emitido por la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte; la Carta N° 182-2007-EMAPE-GG de fecha 02 de abril del 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 97° de la Ordenanza N° 812° MML, establece: “La Gerencia de Transporte Urbano, es el órgano de línea responsable de formular, evaluar, conducir, supervisar los procesos de regulación de transporte regular y no regular, de tránsito y uso especial de las vías en el ámbito de la provincia de Lima, dentro del marco de los dispositivos legales aplicables”;

Que, mediante el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 1402 de fecha 11 de octubre del 2006 se resuelve entre otros, encargar a la Gerencia de Transporte Urbano, el correcto funcionamiento del tránsito público, particular y peatonal, y otras tareas que por razón de sus funciones le corresponda dentro de la Vía Expresa Almirante Miguel Grau;

Que, el artículo 16° numeral 16.2 establece que el acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión salvo disposición diferente en el mismo acto, sin embargo el artículo 23°, numeral 23.1, ítem 23.1.1, señala que la autoridad administrativa procederá a publicar los actos administrativos de su competencia cuando éstos se traten de disposiciones de alcance general, como es el caso del Reglamento de Uso, Circulación y Operación de la Av. Almirante Miguel Grau;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar el Reglamento de Uso, Circulación y Operación de la Av. Almirante Miguel Grau, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución de Alcaldía N° 1402, a fin de preservar la correcta y segura operación y circulación de todos los vehículos que se desplazan en esa vía, así como contribuir a elevar el nivel de calidad de vida de las personas que viven y transitan en las zonas aledañas, contribuyendo a la reducción y control de niveles de emisión de gases contaminantes de los vehículos, preservando la tranquilidad y la integridad física de los peatones y conductores;

De conformidad con los artículos 16° y 23° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y la Ordenanza N° 812 – Reglamento de Organización y Funciones; y la Resolución de Alcaldía N° 1402, y los informes técnicos emitidos por la Subgerencia de Estudios de Tránsito y Transporte;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Reglamento de Uso, Circulación y Operación de la Av. Almirante Miguel Grau, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa, el mismo que consta de 16 artículos y ocho disposiciones finales.

**Artículo 2°.-** Encárguese a todas las Subgerencias que integran la Gerencia de Transporte Urbano, el cumplimiento de lo dispuesto en el citado Reglamento.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARLOS FELIX ALVAREZ ESQUIVEL  
Gerente  
Gerencia de Transporte Urbano

### **REGLAMENTO DE USO, CIRCULACIÓN Y OPERACIÓN DE LA AVENIDA ALMIRANTE MIGUEL GRAU**

#### **TÍTULO I: BASE LEGAL**

1. Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
2. Ley N° 27181 – Ley de Transporte y Tránsito Terrestre.
3. Ordenanza Metropolitana N° 131 – Ordenanza Marco del Transporte Terrestre en la Provincia de Lima.
4. Ordenanza Metropolitana N° 132 – Ordenanza Marco del Tránsito en la Provincia de Lima.
5. Ordenanza N° 196 – Reglamento del Servicio de Taxi Metropolitan.

6. Resolución Directoral Municipal N° 1899-96-MML/DMTU – Regula el Transporte Pesado y de Carga en la Provincia de Lima.

7. Ordenanza N° 104 – Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros en Ómnibus y otras Modalidades en la Provincia de Lima, y sus modificatorias.

8. Ordenanza N° 341 – Sistema Vial Metropolitano de Lima.

9. Decreto de Alcaldía N° 147 del 10/12/01, publicada el 6 de enero del 2002 – y sus modificatorias; establecen vías de transporte pesado y de carga en general para Residuos Sólidos Municipales y no Municipales.

10. Decreto Supremo N° 085-2003-PCM; Aprueban el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido.

11. Decreto Supremo N° 074-2001-PCM; Aprueban el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire.

12. Decreto Supremo N° 047-2001-MTC del 31 de octubre del 2001, el cual establece los Límites Máximos Permisibles de Emisiones Contaminantes para Vehículos Automotores que Circulan en la Red Vial.

13. Ordenanza Municipal N° 458, que Regula los Procesos de Fiscalización de Emisión de Contaminantes Producidos por Vehículos Automotores que Circulan en la Provincia de Lima.

14. Ordenanza Municipal N° 954, que establece los lineamientos de política municipal de transporte público urbano para el Área de Lima Metropolitana.

15. Decreto Supremo N° 007-2002-MTC; que Establece los Procedimientos para la Homologación y Autorización de Equipos a Utilizarse en el Control Oficial de los Límites Máximos Permisibles de Emisión de Contaminantes para Vehículos Automotores.

16. Ordenanza Municipal N° 812; Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

## TÍTULO II: OBJETIVOS

**Artículo 1°.-** Son objetivos del presente Reglamento:

1. Preservar la correcta y segura operación y circulación de todos los vehículos que se desplazan por la avenida Almirante Miguel Grau mediante directrices para el correcto uso del mobiliario vial y la prestación de un servicio de transporte eficiente y eficaz.

2. Contribuir a elevar el nivel de calidad de vida de las personas que viven y transitan en la avenida Almirante Miguel Grau y zonas aledañas, a través del cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental, del Aire y del Ruido.

3. Contribuir a la reducción y control de los niveles de emisión de gases contaminantes de los vehículos que se desplazan por la avenida Almirante Miguel Grau.

4. Preservar la tranquilidad y la integridad física de los peatones, conductores y moradores, mediante correctos patrones de conducta en el Sub-sistema de transporte público de la avenida Almirante Miguel Grau.

## TÍTULO III: ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 2°.-** Las disposiciones del presente Reglamento se aplican exclusivamente a la circulación de todo tipo de vehículo automotor o no motorizado en la Av. Almirante Miguel Grau en toda su extensión comprendida desde la Plaza Grau hasta el Jr. Cajacay, la misma que atraviesa los distritos del Cercado de Lima, La Victoria y El Agustino pertenecientes a la provincia de Lima.

## TÍTULO IV: DEFINICIONES

**Artículo 3°.-** Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, rigen las siguientes definiciones sobre la Av. Almirante Miguel Grau:

CARACTERÍSTICA VIAL	TRAMO	SECCIÓN VIAL
Vía Segregada	Desde la Pza. Miguel Grau hasta la Av. Aviación en el sentido oeste – este; y desde el Jr. Alto de la Alianza hasta la Pza. Miguel Grau en el sentido este – oeste.	<b>Pista Central:</b> 02 carriles por sentido de circulación exclusivo para el desplazamiento de transporte público urbano de pasajeros.  <b>Pista Lateral:</b> 03 carriles por sentido de circulación para tránsito mixto.
Vía Mixta	Desde la Av. Aviación hasta el Jr. Cajacay.	<b>Tránsito mixto No segregado:</b> Variable de 03 a 05 carriles por sentido de circulación para el tránsito de transporte público y transporte privado.
Vía Deprimida	Desde la Pza. Miguel Grau hasta el Jr. Lucanas.	<b>Forma parte de la pista central:</b> 02 carriles por sentido de circulación a desnivel, exclusivos para el desplazamiento de transporte público urbano de pasajeros.

1. **Vía Segregada:** Vía pública habilitada para el tráfico general de vehículos en la que se ha establecido una separación física longitudinal, asignando una parte de la vía exclusivamente al tráfico de transporte público urbano de pasajeros.

2. **Vía Deprimida:** Vía que se encuentra a una cota inferior a la del terreno circulante, con una longitud de 1.8 kilómetros desde el Jr. Lucanas hasta la Pza. Grau, cuyo tramo corresponde a la pista central exclusiva para la circulación del servicio público urbano de pasajeros.

3. **Pista Central:** pista exclusiva para la circulación del servicio de transporte público urbano de pasajeros, segregada del resto de tráfico, autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

4. **Pista Lateral:** Parte de la sección vial ubicado al lado derecho de la vía, establecida para la circulación de tránsito mixto (transporte particular y transporte público). Sirve de acceso a las vías transversales y propiedades adyacentes.

5. **Vía Mixta:** Vía a nivel sin separación física, por la cual circulan distintos modos de transporte, que prestan el servicio público de transporte regular de pasajeros, el servicio de transporte especial o modal de pasajeros, el transporte de carga y el transporte particular.

6. **Empresa de Transporte:** Persona jurídica constituida conforme a ley, cuyo objeto es prestar servicio de transporte de pasajeros.

7. **Paradero de Transporte Público:** Es el espacio en la calzada de la vía pública identificado y autorizado por la Municipalidad Metropolitana de Lima para la detención únicamente de vehículos del servicio público de transporte regular de pasajeros debidamente autorizados, del tipo ÓMNIBUS y/o MICROBUS, exclusivamente para el embarque y desembarque de pasajeros.

La señalización del paradero constará de la señalización vertical mediante una placa informativa de "Paradero de Buses" (Código I-20 según Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras R.M. N° 210-2000 MTC) ubicado en el inicio del paradero y la señalización horizontal mediante marcas en el pavimento de los casilleros y la leyenda BUS o MICRO según corresponda.

8. **Paradero Oficial de Taxi:** Es el espacio en la calzada de la vía pública identificado y autorizado por la Municipalidad Metropolitana de Lima para la detención de vehículos del servicio público de transporte de pasajeros



bajo la modalidad de servicio de taxi independiente. Su uso es exclusivamente para el embarque y desembarque de pasajeros.

**9. Servicio Público de Transporte Regular de Pasajeros:** Es aquél que se presta para el caso de la Av. Almirante Miguel Grau únicamente en tipología ÓMNIBUS y/o MICROBUS, con autorización de la Municipalidad Metropolitana de Lima en rutas definidas, con horarios y frecuencias establecidas.

**10. Servicio Público de Transporte Especial o Modal de Pasajeros:** Es aquél que no está sujeto a itinerario, horario y frecuencia. Se presta previa autorización de la Municipalidad Metropolitana de Lima, bajo las modalidades de Servicio de Taxi Metropolitano, Transporte Turístico, de Personal y Escolar.

**11. Servicio Público de Transporte Interprovincial de Pasajeros:** Es aquél que se presta con autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y que supera la jurisdicción de la provincia de Lima para vincular las diferentes ciudades o centros poblados de provincias de una misma región o en diferentes regiones.

**12. Servicio de Transporte de Carga y Otros Similares:** Es el transporte de bienes incluyendo mercancías, residuos sólidos y otros, en vehículos diseñados para tal fin.

Para la circulación de los vehículos pesados y de carga por vías diferentes a los corredores autorizados, es necesaria la autorización de la Municipalidad Metropolitana de Lima a través de la Subgerencia de Regulación del Transporte.

**13. Tipología Vehicular:** Es la clasificación vehicular determinada según dimensiones y capacidad del vehículo para el servicio público de transporte regular de pasajeros que operan en la ciudad de Lima, los cuales se han identificado y clasificado en tres tipos de vehículos: Omnibus (OM1), Microbús (OM2) y Camioneta Rural (OM3).

**14. Transporte Particular:** Es el transporte en vehículos livianos, que no está sujeto a un itinerario, horarios ni frecuencias y no presta el servicio público de transporte regular de pasajeros ni de carga. Su uso es estrictamente particular.

**15. Estándares de Calidad de Aire:** Es la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, en el aire, agua o suelo en su condición de cuerpo receptor, que no representa riesgo significativo para la salud de las personas ni del ambiente. Dependiendo del parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresado en máximos, mínimos o rangos.

**16. Límite Máximo Permisible:** Es la concentración o grado de elementos, sustancias o parámetros físicos, químicos y biológicos, que caracterizan a un efluente o a una emisión, que al ser excedido causa o puede causar daños a la salud, bienestar humano y al ambiente. Su cumplimiento es exigible legalmente. Dependiendo del parámetro en particular a que se refiera, la concentración o grado podrá ser expresado en máximos, mínimos o rangos.

#### TÍTULO V: DETERMINACIÓN DE LA PISTA CENTRAL Y PISTA LATERAL

**Artículo 4°.-** Según las características de la vía, la Av. Almirante Miguel Grau contará con tres partes según la infraestructura construida:

- Pista Central que incluye a la vía Deprimida.
- Pista Lateral.
- Vía Mixta.

#### 1. VÍA DEPRIMIDA Y PISTA CENTRAL

##### EXCLUSIVA PARA LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PASAJEROS

1.1 Comprende los dos carriles medidos a partir del eje central de la Av. Almirante Miguel Grau, distribuidos en dos carriles para cada sentido de circulación, destinados para el servicio público de transporte regular de pasajeros. La vía deprimida cuenta con una longitud de 1.8 kilómetros y se encuentra dentro de la pista central.

1.2 Se subclasifican en:

1.2.1 CARRIL N° 1: Es el carril del extremo derecho de la pista central a nivel o desnivel (en el caso de la Vía Deprimida), próximo a la acera peatonal de los paraderos establecidos.

1.2.2 CARRIL N° 2: Es el siguiente al carril del extremo derecho, próximo al separador central.

1.3 En ambos carriles, podrán circular exclusivamente vehículos destinados al servicio de transporte público regular de pasajeros.

1.4 El carril N° 2 sólo se usará para adelantar o sobrepasar a un vehículo cuando éste se encuentre detenido por desperfectos mecánicos.

1.5 Está prohibida la circulación de camionetas rurales que prestan el servicio de transporte público por estos carriles, así como la circulación de los vehículos que prestan servicio de transporte especial o modal de pasajeros (Servicio de Taxi Metropolitano, Transporte Turístico, de Personal y Escolar), de transporte particular, de transporte de carga no autorizado y de servicio de transporte interprovincial. Del mismo modo está prohibida la circulación de bicicletas, motos y vehículos menores que prestan servicio de transporte de pasajeros y de carga.

1.6 La Subgerencia de Regulación del Transporte sólo autorizará la circulación de vehículos de transporte de carga a aquellos vehículos que prestan el servicio de recolección y transporte de residuos sólidos en la vía segregada deprimida y a los vehículos dedicados al mantenimiento de esta vía.

#### 2. PISTA LATERAL

##### PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PASAJEROS, PARTICULAR, DE CARGA Y ESPECIAL O MODAL DE PASAJEROS

2.1 Comprende tres carriles en los extremos ubicados al lado derecho de la vía para cada sentido de circulación a nivel de la superficie, distribuidos en dos carriles destinados para el transporte privado y un carril destinado para el servicio público de transporte regular de pasajeros.

2.2 Se subclasifican en:

2.2.1 CARRIL N° 1: Es el carril del extremo derecho de la pista lateral, próxima a la acera peatonal.

2.2.2 CARRIL N° 2: Es el siguiente al carril del extremo derecho de la pista lateral.

2.2.3 CARRIL N° 3: Es el carril del extremo izquierdo de la pista lateral.

2.3 En el carril N° 1 circularán vehículos del transporte público y en los carriles N° 2 y N° 3 el transporte particular, de carga y especial o modal de pasajeros (Servicio de Taxi Metropolitano, Transporte Turístico, de Personal y Escolar) debidamente autorizados.

2.4 Por estos carriles, está prohibido la circulación de camionetas rurales que prestan el servicio público de transporte regular de pasajeros, así como la circulación de vehículos que prestan servicio de transporte interprovincial. Del mismo modo está prohibida la circulación de bicicletas y vehículos menores que prestan servicio de transporte de pasajeros y de carga.

### 3. VÍA MIXTA

#### PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE PASAJEROS, PARTICULAR, DE CARGA, ESPECIAL O MODAL DE PASAJEROS

3.1 Son los carriles de tránsito mixto que no se encuentran segregados y que se encuentran a nivel. La Asignación de la cantidad de carriles será de acuerdo a la señalización horizontal que se implemente, garantizando la correcta canalización del tránsito vehicular.

3.2 Por esta pista podrán circular vehículos de Transporte Público Regular de Pasajeros, de Transporte Particular, de Transporte de Carga, de Transporte Especial o modal de pasajeros (Servicio de Taxi Metropolitano, Transporte Turístico, de Personal y Escolar) debidamente autorizados por la Subgerencia de Regulación del Transporte.

3.3 Por estos carriles, está prohibido la circulación de camionetas rurales que prestan el servicio público de transporte regular de pasajeros, así como la circulación de vehículos que prestan servicio de transporte interprovincial. Del mismo modo está prohibida la circulación de bicicletas y vehículos menores que prestan servicio de transporte de pasajeros y de carga.

#### TÍTULO VI: DETERMINACIÓN DE PARADEROS

**Artículo 5°.-** Los paraderos se establecen únicamente para el embarque y desembarque de pasajeros de los vehículos que prestan servicio de transporte regular de pasajeros. En la Vía deprimida, se autorizan los paraderos para el uso exclusivo de los vehículos habilitados por la Municipalidad Metropolitana de Lima para la prestación del servicio público de transporte regular de pasajeros.

**Artículo 6°.-** La ubicación de los paraderos autorizados en la pista central de la Av. Almirante Miguel Grau, en cada sentido de circulación, son los siguientes:

##### A. PISTA CENTRAL

###### Sentido Este – Oeste

###### Vía Deprimida

Puente Cangallo (entre el Jr. Cangallo y el Jr. Abtao)  
 Puente Andahuaylas (entre el Jr. Paruro y el Jr. Andahuaylas)

Puente Abancay (entre la Av. Abancay y la Av. Carlos Zavala)

###### Vía a Nivel

Av. Aviación (Antes de cruzar)  
 Jr. Huánuco (Antes de cruzar)  
 Jr. Parinacochas (Antes de cruzar)  
 Jr. Lucanas (Antes de cruzar)

###### Sentido Oeste – Este

###### Vía Deprimida

Puente Abancay (entre la Av. Iquitos y la Av. Abancay)  
 Puente Andahuaylas (entre el Jr. Andahuaylas y el Jr. Obreros)

Puente Cangallo (entre el Jr. Abtao y el Jr. Cangallo)

###### Vía a Nivel

Jr. Parinacochas (Antes de cruzar)  
 Jr. Huánuco (Antes de cruzar)  
 Av. Aviación (Antes de cruzar)

##### B. PISTA LATERAL

###### Sentido Este – Oeste

Jr. Pativilca (Antes de cruzar)  
 Jr. Miroquesada (Antes de cruzar)  
 Jr. Sebastián Lorente (Antes de cruzar)  
 Jr. Huánuco (Antes de cruzar)  
 Jr. Huanta (entre Jr. Cangallo y Jr. Abato)  
 Jr. Ayacucho (Antes de cruzar)  
 Jr. Sandía (Antes de cruzar)

###### Sentido Oeste – Este

Av. José Gálvez (Antes de cruzar)  
 Jr. Luna Pizarro (Antes de cruzar)  
 Jr. Obreros (Antes de cruzar)  
 Jr. Cangallo (Antes de cruzar)  
 Jr. Huánuco (Antes de cruzar)  
 Av. Aviación (Antes de cruzar)  
 Jr. Junín (Antes de cruzar)  
 Jr. Ocos (Antes de cruzar)

**Artículo 7°.-** Las Empresas, conductores y cobradores del servicio público de transporte regular de pasajeros deberán informar permanentemente a sus pasajeros, sobre los Paraderos Autorizados. Además, deberán colocar en un lugar visible en el interior del vehículo, un AFICHE o croquis con la ubicación de éstos.

**Artículo 8°.-** Los Paraderos Autorizados se identificarán mediante la señalización horizontal y vertical respectiva (señal vertical I-20), además por el mobiliario urbano, si lo hubiese.

**Artículo 9°.-** Las empresas, conductores y cobradores del servicio público de transporte regular de pasajeros, deberán respetar los tiempos de parada establecidos en los paraderos autorizados en la Av. Almirante Miguel Grau.

**Artículo 10°.-** En cuanto a los paraderos oficiales de Taxi Metropolitano, éstos deberán ser establecidos en las vías transversales; a fin de evitar interferencias y desórdenes en la continuidad del flujo vehicular, así como garantizar la seguridad del usuario y fluidez del tránsito.

**Artículo 11°.-** Queda terminantemente prohibido que los vehículos del servicio público de transporte regular de pasajeros, embarquen y desembarquen pasajeros en paraderos no autorizados.

#### TÍTULO VII: CONDICIONES DE OPERACIÓN

##### INTERFERENCIA DE VÍAS

**Artículo 12°.-** No deberá existir interferencia de vías por fines comerciales o de otra naturaleza en un radio mínimo de cien (100) metros en todas las esquinas de las aceras de cada cuadra perteneciente a la Vía Segregada Almirante Miguel Grau (vía a nivel y vía deprimida).

**Artículo 13°.-** Se deberá evitar toda autorización de interferencia de vías para la instalación de cabinas telefónicas, postes, casetas policiales, u otros elementos que interfieran en la trayectoria de los cruces peatonales o reduzcan las aceras de cada intersección.

**Artículo 14°.-** En ningún caso se podrá ocupar la calzada de la vía, salvo en casos de ejecución de obras en la vía pública que sean indispensables y debidamente autorizados por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Artículo 15°.-** En la Av. Almirante Miguel Grau, la circulación vehicular se sujetará a las siguientes reglas:

##### 1. REGLAS GENERALES:

1.1. Los vehículos circularán exclusivamente por las pistas que les correspondan.

1.2. Se usará el claxon, bocina u otro elemento sonoro con las mismas características; sólo en casos de riesgo inminente ante un accidente de tránsito.

1.3. Los vehículos no circularán con la salida del tubo de escape a la derecha, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC o el que haga sus veces.

1.4. No podrán circular produciendo contaminación en un índice superior a los límites máximos permisibles, establecidos en el D.S. N° 047-2001-MTC.

##### 2. REGLAS ESPECÍFICAS:

###### 2.1. PARALOSVEHÍCULOSDELSERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS:

2.1.1. Sólo podrán detenerse en los Paraderos Autorizados, exclusivamente para el embarque y



desembarque de pasajeros y durante los tiempos máximos permitidos.

2.1.2. No se detendrán fuera de los espacios señalizados en los Paraderos Autorizados.

2.1.3. Las empresas autorizadas a circular por la Av. Almirante Miguel Grau, respetarán el intervalo de tiempo de su flota vehicular, establecido en la ficha técnica de su itinerario autorizado.

2.1.4. No podrán tener las puertas abiertas en otros lugares que no sean los Paraderos Autorizados, ni tampoco cuando estén en circulación.

2.1.5. El tiempo máximo para el uso de los Paraderos es de 20 segundos, tiempo que exclusivamente será usado para el embarque y desembarque de pasajeros. De no presentarse pasajeros, el vehículo deberá continuar su marcha sin detenerse.

2.1.6. Circularán por la PISTA LATERAL sólo en el primer carril, de cada sentido de circulación; a excepción de la vía mixta, comprendido entre la Av. Aviación y el Jr. Cajacay.

2.1.7. A lo largo de la Av. Almirante Miguel Grau, en los paraderos autorizados, no se deberá hacer uso de los servicios de personas dedicadas a:

2.1.7.1. Llamar a viva voz a los pasajeros para que aborden los vehículos. Esta actividad tampoco deberá ser desarrollada por los cobradores ni los conductores.

2.1.7.2. Controlar la frecuencia vehicular.

2.1.8. Los conductores y cobradores no deberán permitir que se ejerza la venta ambulatoria al interior del vehículo.

2.1.9. Los conductores y cobradores deberán estar debidamente autorizados para la prestación del servicio público de transporte regular de pasajeros, debiendo además estar correctamente uniformados e identificados.

2.1.10. Los conductores y cobradores deberán velar de manera obligatoria sobre la correcta utilización de los asientos reservados, de acuerdo a la Ley N° 27050 - Ley General de la Persona con Discapacidad, Madres Gestantes y Personas de la Tercera Edad.

## 2.2. PARA LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PARTICULAR Y DE CARGA

2.2.1. Exclusivamente deberán circular por las pistas laterales, según sea el tramo correspondiente.

2.2.2. No se podrán detener, salvo indicación de la luz roja del semáforo o del efectivo policial asignado al control del tránsito.

2.2.3. Queda prohibido efectuar la carga y/o descarga de mercancía en la vía pública.

**Artículo 16°.-** El vehículo de transporte particular o de transporte regular de pasajeros, que por desperfectos mecánicos imprevistos no pueda continuar su marcha, deberá ser estacionado en el carril derecho de la pista que le corresponda, de acuerdo al sentido de circulación en el que se encuentre y procederá de inmediato a colocar la señalización de emergencia correspondiente.

## TÍTULO VIII: DISPOSICIONES FINALES

**Primero.-** Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento rigen a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Segundo.-** El incumplimiento del presente Reglamento será sancionado de acuerdo a la infracción cometida y de conformidad con la normatividad vigente.

**Tercero.-** La fiscalización y control del correcto cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento, queda a cargo de la Gerencia de Transporte Urbano a través de la Subgerencia de Fiscalización del Transporte con el Apoyo Técnico de la Sub Gerencia de Estudios de Tránsito y Transporte y la Policía Nacional del Perú, a través de la División de la Policía de Tránsito y la División de la Policía de Ecología y Turismo, de acuerdo a la naturaleza de su competencia.

**Cuarto.-** La Subgerencia de Ingeniería del Tránsito queda encargada de la implementación, gestión y del mantenimiento de los dispositivos de control de tránsito.

**Quinto.-** De acuerdo a la normatividad vigente - Resolución de Alcaldía N° 1402 del 11 de octubre del 2006, quedan encargadas del mantenimiento de la infraestructura vial, seguridad ciudadana, transporte, control del comercio, limpieza pública, mantenimiento de áreas verdes, participación vecinal y control de publicidad de la obra Vía Expresa Almirante Miguel Grau, los siguientes:

- Empresa Municipal Administradora de Peaje - EMAPE S.A., el mantenimiento de la infraestructura vial.  
- Gerencia de Seguridad Ciudadana, la seguridad ciudadana.

- Gerencia de Transporte Urbano, el correcto funcionamiento del transporte público, particular y peatonal.

- Gerencia de Desarrollo Empresarial, el control del comercio formal e informal y el control de la publicidad.

- Gerencia de Servicios a la Ciudad, la limpieza pública.

- Gerencia de Participación Vecinal, promover la motivación de los vecinos para la correcta conservación de la vía.

**Sexto.-** La Gerencia de Transporte Urbano queda encargada de efectuar las coordinaciones con la Gerencia de Desarrollo Empresarial de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el mejor cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

**Séptimo.-** La Gerencia de Transporte Urbano a través de sus áreas competentes podrá modificar el número de paraderos, asignación de rutas de transporte público en la Av. Almirante Miguel Grau; previa evaluación técnica correspondiente.

**Octavo.-** Los residentes y usuarios diarios de la Av. Almirante Miguel Grau podrán denunciar ante la Gerencia de Transporte Urbano el incumplimiento a lo dispuesto en el presente reglamento.

Estas denuncias podrán efectuarse a través de la central telefónica y correo electrónico de la Gerencia de Transporte Urbano.

En todos los casos, los denunciados deberán brindar sus datos básicos personales como Nombres y Apellidos, Domicilio y Teléfono a fin de establecer la formalidad de la denuncia, pudiendo adjuntar en el mejor de los casos algún documento o medio que sustente la denuncia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FELIX ALVAREZ ESQUIVEL  
Gerente  
Gerencia de Transporte Urbano

259357-1

## MUNICIPALIDAD DE ATE

### Aprueban regularización de habilitación urbana ejecutada de terreno ubicado en el distrito

#### RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 168

Ate, 18 de agosto de 2008

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO  
DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente N° 42586 de fecha 11 de Diciembre 2006, seguido por COMPAÑIA INMOBILIARIA CONSTRUCTORA Y DE TRANSPORTES ESTRELLA ANDINA S.A. "CICONTESA" representada por don Marino Flores Palomino, por el que solicita la Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada, para Uso Residencial Densidad Media "R-4", del terreno rústico con un área de

41,150.00 m<sup>2</sup> del Fundo San Juan de Pariachi, Sector La Laguna, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 194<sup>o</sup> numeral 5) del Artículo 195<sup>o</sup> de nuestra Carta Magna, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y le corresponde planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y ejecutar los planes y programas correspondientes.

Que, de acuerdo a la Ley N<sup>o</sup> 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su Artículo Primero del Título Preliminar que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Asimismo, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, dado que nuestra carta magna establece que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico que en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 79<sup>o</sup> numeral 3) del acotado cuerpo legal, las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales: 3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: 3.6.1. Habilitaciones Urbanas.

Que, mediante Acuerdo N<sup>o</sup>03 tomado en Sesión N<sup>o</sup> 003-2007-CTDHU/MDA, de fecha 23 de Marzo de 2007, la Comisión Técnica Dictaminadora de Habilitaciones Urbanas, emitió dictamen FAVORABLE, la Regularización de la Habilitación Urbana Ejecutada, para Uso Residencial Densidad Media "R-4", del terreno rústico con un área de 41,150.00 m<sup>2</sup> del Fundo San Juan de Pariachi, Sector La Laguna, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; estableciéndose de conformidad con la Ordenanza N<sup>o</sup> 836-MML, el aporte al Ministerio de Educación, en el Lote 9 de la Manzana "D" con un área de 823.00 m<sup>2</sup>, el aporte de Recreación Pública con un área de 2,880.50 m<sup>2</sup>, de los cuales 2730.00 m<sup>2</sup> serán dejados en terreno, quedando como déficit una área de 150.50 m<sup>2</sup>, el cual deberá redimirse en dinero, el aporte a Renovación Urbana FOMUR en el Lote 8 de la Manzana "D" con un área de 411.50 m<sup>2</sup>, y como déficit el aporte de Parques Zonales con un área de 823.00 m<sup>2</sup>, y el aporte de Servicios Públicos Complementarios otros fines con un área de 823.00 m<sup>2</sup>; respectivamente los cuales deberá redimirse en dinero.

Que, mediante Ordenanza N<sup>o</sup> 371-MML, se aprobó la zonificación y vías del sector San Juan - La Gloria - Pariachi, y de acuerdo al Reglamento Nacional de Edificaciones; Normas Vigentes al inicio del presente trámite, el terreno se encuentra zonificado como uso Residencial de Densidad Media "R-4"; cumpliendo todos los lotes con el área mínima reglamentaria de 90.00 m<sup>2</sup>, asimismo el predio se encuentra afectado por una vía colectora denominada Av. NN2 ( NN1- Carretera Central), con un ancho de 25.00 m, respetando el presente proyecto dicha sección vial.

Que, el personal Técnico de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro, ha verificado que el presente trámite corresponde a una Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, al tener una consolidación de 120 lotes construidos de los 195 lotes de viviendas conformantes del Programa de Vivienda "Las Gardenias de San Juan", adjuntando la empresa

contratos de compra venta de los 75 lotes sin ocupar; por tanto no hay área disponible para los aportes Reglamentarios, aceptándose la redención en dinero de los mismos de conformidad con la Ordenanza N<sup>o</sup> 836 - MML; por lo que el presente proyecto cumple con los planos urbanos respecto a zonificación vías metropolitanas y aportes reglamentarios.

Que, mediante Valorización N<sup>o</sup> 025-2008-SGPUC-GDU/MDA de fecha 09 de Junio de 2008 se efectuó la liquidación referente al déficit de aporte de Servicios Públicos Complementarios Otros Fines de 823.00 m<sup>2</sup>, la cual asciende a un monto total de S/. 13,168.00 Nuevos Soles, con el Recibo de Liquidación N<sup>o</sup> 0004271165, de fecha 10 de Junio 2008 en la Tesorería de esta Corporación Municipal, acreditan la cancelación del mencionado aporte; asimismo se precisa que el déficit de aporte de Recreación Pública y por Proyectos y control de obra asciende a un monto total de S/. 19,678.57 Nuevos Soles; estableciéndose un convenio manual de fraccionamiento mediante Resolución Sub - Gerencial de Recaudación N<sup>o</sup> 585 - 2005 SGR - GR/MDA y con los Recibos de Liquidación N<sup>o</sup> 0001550885, 0001459609, 0001641091, 0001711847. Cancelados en la Tesorería de esta Corporación Municipal, acreditan la cancelación del mencionado convenio.

Que, por Resolución de Gerencia Administrativa N<sup>o</sup>791-2008, de fecha 23 de Junio de 2008, SERPAR-LIMA aprobó la Valorización del área de 823.00 m<sup>2</sup>, correspondiente al aporte para parques Zonales ascendente a \$ 41,150.00 Dólares Americanos, que ha sido cancelado con el Recibo de Ingresos N<sup>o</sup> 0059812 de fecha 01/07/08 en la Tesorería de dicha Entidad acreditando la cancelación del mencionado aporte reglamentario.

Que, mediante Informe Técnico N<sup>o</sup> 101-2008-A.R.Y.P., de fecha 12 de Agosto de 2008; emitido por el Área de Habilitaciones Urbanas de la Subgerencia de Planificación Urbana y Catastro; se concluye que el presente trámite es procedente, al respetar los planes urbanos y haber cumplido los administrados con presentar los requisitos y pagos estipulados en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos vigente.

Que la Ley N<sup>o</sup> 26878 Ley General de Habilitaciones Urbanas, disposición que señala en su Artículo 3<sup>o</sup>, que corresponde a las Municipalidades Distritales en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales y a las Municipalidades Provinciales, cuando se trate del cercado, conocer y aprobar las solicitudes de Habilitación Urbana, que a partir de la vigencia de la presente ley, presenten las personas naturales o jurídicas, las asociaciones de vivienda y pro vivienda, las cooperativas de vivienda o cualquier otra forma asociativa con fines de vivienda, incluyendo los casos de regularización de habilitaciones y las pendientes de trámite.

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del Capítulo II del Artículo 79<sup>o</sup> de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N<sup>o</sup> 27972; Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N<sup>o</sup> 27444, así como de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Habilitaciones Urbanas - Ley N<sup>o</sup> 26878, Decreto de Alcaldía N<sup>o</sup> 079/MML, Ordenanza N<sup>o</sup> 836-MML y por el Reglamento Nacional de Edificaciones.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR de acuerdo con el Plano Signado con el N<sup>o</sup> 055-2008-SGPUC-GDU/MDA, que forma parte de la presente Resolución, La Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada denominada "Las Gardenias de San Juan" para uso Residencial de Densidad Media "R-4" del terreno rústico con un área de 41,150.00 m<sup>2</sup> del Fundo San Juan de Pariachi, Sector La Laguna, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR a COMPAÑIA INMOBILIARIA CONSTRUCTORA Y DE TRANSPORTES ESTRELLA ANDINA S.A. "CICONTESA" para ejecutar en el plazo de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución,



las obras de Habilitación Urbana, teniendo en cuenta las características y especificaciones técnicas de acuerdo a la siguiente descripción:

#### DISEÑO

Área Bruta Total:	41,150.00 m <sup>2</sup>
Área Útil Total:	27,404.50 m <sup>2</sup>
- Vivienda:	26,170.00 m <sup>2</sup>
- Ministerio de Educación:	823.00 m <sup>2</sup>
- Renovación Urbana:	411.50 m <sup>2</sup>
Área Libre:	13,745.50 m <sup>2</sup>
- Recreación Pública	2,730.00 m <sup>2</sup>
- Vías:	11,015.50 m <sup>2</sup>

#### AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO:

Obras Sanitarias.- Serán ejecutadas de conformidad con el Proyecto de Obras Generales de Agua Potable y Alcantarillado del "Esquema Fundo Pariachi, La Gloria, San Juan, Horacio Zeballos y Anexos", debiendo elaborar sus proyectos de redes secundarias de agua potable y alcantarillado de acuerdo a los lineamientos generales establecidos en dicho esquema; correspondiendo además, tomar conocimiento SEDAPAL, sobre la fecha de inicio y término de las obras.

#### ENERGÍA ELÉCTRICA:

Electricidad.- Los interesados deberán solicitar a LUZ DEL SUR la instalación de las redes primarias y secundarias de energía eléctrica pública y domiciliaria, los cuales serán ejecutados de acuerdo a los planes de expansión de dicha compañía.

#### TELEFONÍA:

Instalaciones Telefónicas.- Para las instalaciones Telefónicas, la parte interesada deberá coordinar con la Gerencia de Proyectos de Plantas Externas de dicha compañía, para la instalación de ductos, cámaras y la reserva de áreas para centrales.

#### PAVIMENTACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS Y ORNAMENTACIÓN DE PARQUES

**Sub Rasante.-** Para conseguir un suelo estabilizado y teniendo listo el corte a nivel de Sub rasante, será necesario efectuar una evaluación de la superficie del terreno natural, eliminando el que contenga restos orgánicos, escarificando y mejorando su calidad en un espesor de 0.20 m, mediante la adición de material granular, mezclándose con riego sucesivos y cercanos al óptimo contenido de humedad, hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice C.B.R. mínimo de 20 Las partículas sólidas de esta capa tendrán un diámetro máximo de 2".

**Base.-** Posterior a la capa anterior debe colocarse una capa de base afirmada de 0.20 m de espesor, compactado, provenientes de cantera seleccionada, que contenga proporciones adecuadas de material gruesos (con diámetros máximo de 1 ½"), finos y ligantes en proporciones adecuadas. La mezcla y compactación se efectuará con riegos sucesivos cercanos al óptimo contenido de humedad y hasta alcanzar como mínimo el 95% de la Densidad Proctor Modificado de Laboratorio para un índice de C.B.R. de 80.

Se procurará una superficie lisa y uniforme con el conveniente bombeo del centro a los extremos, cuidando mantener el nivel de las tapas de buzones para la aplicación de una futura capa asfáltica de 2" de espesor.

**Superficie de Rodadura .-** Suelo estabilizado.

**Aceras.-** Será de concreto simple de 4" de espesor con una resistencia a la compresión axial de  $f'c=140$  Kg./cm<sup>2</sup>, construido sobre una base granular de 4" de espesor

compactada al 100% de la densidad seca del proctor estándar.

**Sardineles.-** Se construirá sardineles de 30 cm. de profundidad con mezcla y acabados igual que las aceras. En caso que la acera esté en medio de jardines se construirá en ambos lados. El vertido del concreto deberá realizarse de modo que requiera el menor manipuleo posible evitando a la vez la segregación de los agregados.

**Bermas laterales.-** Las bermas laterales deberán construirse, con un pavimento de las mismas características de las calzadas adyacentes. Así también éstas quedarán en tierra nivelada compactada.

**Rampas Peatonales.-** En los extremos de los abanicos de las aceras, se construirán rampas peatonales, que conectarán los niveles superiores de las aceras y las calzadas, de conformidad con las normas técnicas NTE U.190 adecuación urbanística para personas con discapacidad, aprobadas por R.M. N° 069-2001-MTC/15.04 de fecha 07 de Febrero de 2001.

**Ornamentación de Parques.-** El parque comprenderá la ejecución de veredas, senderos, colocación de bancas, sembrío de árboles diversos, iluminación y área de recreación activa.

**Artículo Tercero.-** ESTABLECER, de conformidad con la Ordenanza N° 836-MML, el aporte al Ministerio de Educación, en el Lote 9 de la Manzana "D" con un área de 823.00 m<sup>2</sup>, el aporte de Recreación Pública con un área de 2730.00 m<sup>2</sup>, el aporte a Renovación Urbana FOMUR en el Lote 8 de la Manzana "D" con un área de 411.50 m<sup>2</sup>, los cuales deberán ser entregados mediante instrumento público por los Administrados a EMILIMA, Ministerio de Educación, respectivamente, a tenor de lo establecido en el Artículo 5° de la Ordenanza N° 836-MML.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la Publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de su notificación a cargo de los interesados.

**Artículo Quinto.-** TRANSCRIBIR a la Municipalidad Metropolitana de Lima para las acciones de su competencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los efectos de la inscripción de la Habilitación Urbana, al Ministerio de Educación, al SERPAR – LIMA, EMILIMA, a la Superintendencia de Bienes Nacionales, a la Subgerencia de Recaudación y Control, y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIO FERNANDO CASTRO VASQUEZ  
Gerente de Desarrollo Urbano

259195-1

## MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

**Exoneran de proceso de selección la adquisición de inmueble para el funcionamiento del Centro Médico Municipal de Santa Cruz**

ACUERDO DE CONCEJO  
N° 073-2008-MM

Miraflores, 26 de septiembre de 2008

EL TENIENTE ALCALDE DE MIRAFLORES

## POR CUANTO:

El Concejo Distrital en Sesión Ordinaria de la fecha;

## CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía consagrada en la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Acuerdo de Concejo N° 61-2007-MM de fecha 27 de septiembre de 2007, se aprobó el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Municipalidad de Miraflores y el Seguro Social de Salud – ESSALUD, con el objeto de establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficios para la elaboración de diversos proyectos y programas destinados a promover la atención integral de salud de la comunidad asegurada y no asegurada del distrito de Miraflores, a través de actividades de promoción de la salud, prevención de enfermedades y atención recuperada; comprometiéndose a suscribir convenios específicos a fin de concretar las propuestas de trabajo conjunto a realizarse;

Que, con fecha 1 de febrero de 2008, la Municipalidad de Miraflores suscribió con la empresa SMART DEVELOPMENTS & CONSULTANCIES S.A.C. un contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en Av. Mariscal La Mar N° 1390 del distrito de Miraflores, para el funcionamiento de un Centro Médico directamente atendido por médicos y cuerpo auxiliar de ESSALUD, en mérito al citado Convenio de Cooperación Interinstitucional;

Que, con fecha 4 de junio de 2008, la Municipalidad de Miraflores suscribió con la empresa SMART DEVELOPMENTS & CONSULTANCIES S.A.C. un contrato de Opción de Compra del inmueble ubicado en Av. Mariscal La Mar N° 1390 del Distrito de Miraflores; a fin que se transfiera la propiedad del mismo a favor de la Municipalidad de Miraflores; por un valor de venta que asciende a la suma de US \$ 515,000.00 o su equivalente en moneda nacional, según adenda suscrita el 2 de septiembre de 2008;

Que, mediante el Informe N° 166-2008-GSPS/MM de fecha 23 de junio de 2008, de la entonces Gerencia de Salud y Promoción Social, requiere la adquisición del inmueble ubicado en la Av. La Mar N° 1390 – Santa Cruz – Miraflores, donde se viene atendiendo un promedio mensual de 1,000 personas aseguradas y no aseguradas, con servicios que son brindados por ESSALUD; considerando el incremento de la demanda y la evaluación del costo beneficio del alquiler en comparación con la compra, así como la sostenibilidad en el tiempo de los servicios de salud;

Que, asimismo, mediante el Memorando N° 703-2008-GSPS/MM de fecha 4 de julio de 2008, la entonces Gerencia de Salud y Promoción Social, justificó técnicamente la necesidad de adquirir el citado inmueble, teniendo en cuenta que el Centro Médico que allí funciona, viene atendiendo un promedio mensual de 1,000 personas aseguradas y no aseguradas, con servicios que son brindados por ESSALUD; considerando criterios económicos como el incremento de la demanda y la evaluación del costo beneficio del alquiler en comparación con la compra, así como la sostenibilidad en el tiempo de los servicios de salud; señalando también que del proceso de búsqueda de inmuebles, se ha determinado que el citado bien inmueble es el único que reúne las características necesarias para el funcionamiento del Centro Médico en el Sector de Santa Cruz; lo cual verifica la existencia de un bien que no admite sustituto, y por ende, un proveedor único;

Que, consecuentemente, procedería ejercitar la opción de compra pactada con la empresa SMART DEVELOPMENTS & CONSULTANCIES S.A.C. dentro del plazo establecido y adquirir directamente el inmueble ubicado en la Av. La Mar N° 1390 – Santa Cruz – Miraflores con un área de 625.00 m<sup>2</sup> para el funcionamiento del Centro Médico Municipal del Sector de Santa Cruz;

Que, respecto a la disponibilidad de recursos, la Subgerencia de Costos y Presupuesto de la Gerencia de Planificación, mediante Memorando N° 010-2008-SCP-GP/MM ha señalado que actualmente se cuentan con los recursos presupuestales para la adquisición del inmueble ubicado en la Av. La Mar N° 1390 – Santa Cruz – Miraflores; en la Fuente de Financiamiento 09 - Recursos Directamente Recaudados, en la Específica de Gasto 6.5.11.60 Adquisición de Inmuebles;

Que, dadas las condiciones y características del inmueble informadas técnicamente por la entonces Gerencia de Salud y Promoción Social, y lo indicado por la Subgerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, en el Informe N° 191-2008-SL-GAF/MM, resulta necesario aprobar la exoneración de proceso de selección por la causal de bien que no admite sustituto y su adquisición;

Que, el inciso c) del Artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen, entre otros, cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que, igualmente, el artículo 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente;

Que, estando a la opinión favorable en el Informe N° 476-2008-OAJ/MM de la Oficina de Asesoría Jurídica, y al Memorando N° 356-2008-GM/MM, de la Gerencia Municipal;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 20) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo por mayoría y con dispensa del trámite de aprobación del Acta, adoptó el siguiente:

## ACUERDO:

**Artículo Primero.-** APROBAR la exoneración al proceso de selección correspondiente, para la adquisición del inmueble ubicado en la Av. La Mar 1390 – Miraflores, con un área de 625.00 m<sup>2</sup>, considerando un precio, no mayor a US\$ 515,000.00 (QUINIENTOS QUINCE MIL DOLARES AMERICANOS) o su equivalente en moneda nacional.

**Artículo Segundo.-** APROBAR la adquisición del inmueble indicado en el artículo precedente, el que será destinado para el funcionamiento del Centro Médico Municipal de Santa Cruz, adquisición que se afectará a la Fuente de Financiamiento 09 - Recursos Directamente Recaudados, en la Específica de Gasto 6.5.11.60 Adquisición de Inmuebles.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Subgerencia de Logística la realización de la contratación exonerada de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; y su inscripción en el Registro del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a Secretaría General se comunique el presente Acuerdo a la Contraloría General de la República, y disponga su publicación en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitido.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN BUSTAMANTE CASTRO  
Teniente Alcalde  
Encargado del Despacho de Alcaldía

260060-1



## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATE

#### **Exoneran de proceso de selección la adquisición de lote de terreno para el proyecto "Mejoramiento y Ampliación Saneamiento Básico Integral de Sicllabamba, Calcapampa y Poblado de Echarate"**

**ACUERDO DE CONCEJO  
Nº 036-2008-MDE/LC.**

Echarate, 22 de septiembre del 2008.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE ECHARATE

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de fecha 18 de septiembre del 2008, sobre Exoneración de Proceso de Selección para la adquisición de terreno para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación Saneamiento Básico Integral Sicllabamba, Calcapampa y Poblado de Echarate", en mérito a los Informes Nº 112-2008-NAA-ODE-MDE, de fecha 27 de Agosto del 2008, emitido por el Responsable de la Oficina Desconcentrada de Echarate, Ing. Neptalí Astete Arteaga, Informe Nº 803-2008-ULOG-MDE/LC, de fecha 16 de Septiembre del 2008, del Jefe de la Unidad de Logística y el Informe Nº 0138-2008-MDE-ALE/LC, de fecha 16 de septiembre del 2008, emitido por la Oficina de Asesoría Legal Abogada Patricia Quispe Triveño.

Y CONSIDERANDO:

Que, conforme se desprende de lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, y las delegadas conforme a Ley, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, Mediante Informe Nº 112-2008-NAA-ODE-MDE, de fecha 27 de Agosto del 2008, el Responsable de la Oficina Desconcentrada de Echarate, solicita la adquisición del terreno de propiedad del Sr. Gregorio Solís Villazante, y su cónyuge doña Leocadia Calderon de Solís, con un Área de 2462.60 m2, ubicado en la Parcela de Rosaspata del distrito de Echarate, provincia de la Convención y Región del Cusco, para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación Saneamiento Básico Integral de Sicllabamba, Calcapampa y Poblado de Echarate", donde se ubicará el reservorio nuevo, la planta de tratamiento, y ubicación de laboratorios, cuyo terreno es el idóneo a las especificaciones del expediente técnico aprobado, esto es, el terreno solicitado es el que corresponde a las exigencias requeridas, considerando se trata de una ampliación y mejoramiento, y que cuyo terreno se encuentra inmediatamente aguas arribas del reservorio existente, lo que hace de su ubicación inmejorable; adjuntando el plano de ubicación correspondiente; corroborado con el Informe Nº 803-2008-ULOG-MDE/LC, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística; por lo que solicita la autorización de la exoneración del Proceso de Selección, sustentando su petición al amparo del artículo 146 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Nº 0138-2008-ALE-MDE/LC, de fecha 16 de Septiembre del 2008, la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal Abogada Patricia Quispe Triveño, informa que, de conformidad con lo establecido en el inciso e), del Artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado,

se exonera del proceso de selección cuando los bienes o servicios no admiten sustitutorios y exista proveedor único; cuya exoneración se aprueba mediante Acuerdo de Concejo Municipal, en ese contexto, concluye opinando favorablemente por la procedencia de la necesidad de exoneración de Proceso de Selección, por la causal: cuando los bienes y servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único; para la adquisición del terreno de propiedad del Sr. Gregorio Solís Villazante, y su cónyuge doña Leocadia Calderón de Solís, con un Área de 2462.52m2, de la Parcela de Rosaspata del distrito de Echarate, provincia de la Convención y Región del Cusco, para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación Saneamiento Básico Integral de Sicllabamba, Calcapampa y Poblado de Echarate", recomendado elevar a Sesión de Concejo para su correspondiente autorización, debiendo seguir el procedimiento que establecido por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, a efectos de formalizar dicha compra de terreno;

Que, estando los informes sustentatorios antes descritos, resulta procedente la exoneración a proceso de selección por bien inmueble que no admite sustituto y por tratarse de proveedor único, para la adquisición de terreno para el Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación Saneamiento Básico Integral de Sicllabamba, Calcapampa y Poblado de Echarate", recomendando y cumpliendo con lo señalado en los artículos 146, 147 del Decreto Supremo 084-2004-PCM. Además en atención a las normativas antes señaladas debe cumplirse estrictamente lo previsto en el artículo 148 (Procedimiento para las adquisiciones y contrataciones exoneradas) así: (i) La Entidad efectuará las adquisiciones o contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose indicar a un solo proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, la misma que podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico. (ii) La exoneración se circunscribe a la omisión del proceso de selección; por lo que los contratos que se celebran como consecuencia de aquella, deberán cumplir con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente. (iii) La adquisición y contratación del bien, servicio y obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones o contrataciones de la Entidad o el Órgano designado para tal efecto;

Que, con el precedente entender, la exoneración a proceso de selección por tratarse de bien que no admite sustitutos tendrá que ceñirse a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ley Nº 26850, T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, D.S. 083-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, D.S. Nº 084-2004-PCM, concordante con el Comunicado Nº 03-2005-CG;

Que, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, y el Artículo 20, Inciso "C" del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad, el siguiente acuerdo:

ACUERDO:

**Artículo 1º.-** DECLARAR procedente la necesidad de exoneración de proceso de Selección, con la causal cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único, para la compra del lote de terreno para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación Saneamiento Básico Integral de Sicllabamba, Calcapampa y Poblado de Echarate", de propiedad del Sr. Gregorio Solís Villazante, y su cónyuge doña Leocadia Calderon de Solís con un Área de 2,462.52m2, sito en Parcela de Rosaspata del distrito de Echarate, provincia de la Convención y Región del Cusco.

**Artículo 2º.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Unidad de Logística y las instancias administrativas que correspondan que la exoneración a proceso de selección por tratarse de bien único y las acciones que correspondan descritos en los considerandos de la presente Resolución, las que tendrá que ceñirse a

la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Ley N° 26850, T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, D.S. 083-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, D.S. N° 084-2004-PCM, concordante con el Comunicado N° 03-2005-CG.

**Artículo 3º.-** PUBLIQUESE La presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, así como en el Diario Oficial el Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a partir de la fecha.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ELIO PRO HERRERA  
Alcalde

260121-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

### Autorizan exoneración de proceso de selección para la adquisición de materiales de construcción

#### ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 096-2008-CM-MDSS

San Sebastián, 16 de setiembre de 2008.

POR CUANTO: El Concejo Municipal del Distrito de San Sebastián en Sesión Ordinaria de fecha 26 de setiembre de 2008, ha aprobado emitir el presente acuerdo:

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades se tiene que los "Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, mediante Informe N° 128.-2008-GA-MDSS de fecha 25 de Setiembre del 2008, de la Gerencia de Administración de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, se da cuenta sobre el desabastecimiento inminente de acero corrugado y cemento, debido a la constante variación de precios, lo que ha generado la ausencia de postores y por consiguiente la declaratoria de desierto de los procesos de selección, así como el retraso en la entrega de los bienes pese a haberse otorgado la buena pro;

Que, mediante Informe N° 606-2008-GI-MDSS, de fecha 25 de Setiembre del 2008, emitido por la Gerencia de Infraestructura, en la cual se da cuenta sobre la problemática de desabastecimiento de acero corrugado y cemento para la construcción de las diferentes obras, al haberse declarado desierto los procesos de selección, por el alza constante y la especulación de precios por parte de los proveedores, con la consecuencia de paralizar las obras; por lo que ante tal circunstancia se hace necesario se proceda a la exoneración por desabastecimiento inminente prevista en el Inc. C) del Art. 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S N° 083-2004-PCM, que establece se proceda a la exoneración de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen: "En situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad con la presente ley;

Que, de acuerdo a la opinión legal N° 109-2008-GAJ-MDSS, señala que el Art. 21 del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D. S N° 083-2004-PCM; establece lo siguiente: "Se considera situación de desabastecimiento inminente a aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio y

obra compromete en forma directa o inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades y operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda. La aprobación de la exoneración en virtud de la causal de situación de desabastecimiento inminente, no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiere generado o configurado dicha causal...";

Que, de conformidad a lo establecido por el Art. 146 del Reglamento precitado, aprobado por D.S N° 084-2004-PCM, se requiere el informe técnico legal, es decir para aprobar mediante acuerdo municipal la exoneración del proceso de selección por desabastecimiento inminente, requiere de uno o más informes previos que contengan la justificación técnica de la procedencia y necesidad de la exoneración; los que han sido previamente emitidos y que se encuentran adjuntos a la propuesta respectiva;

Estando al Informe N° 128.-2008-GA-MDSS, Informe N° 606-2008-GI-MDSS y la opinión legal N° 109-2008-GAJ-MDSS expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972;

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.-** AUTORIZAR, por Única Vez la exoneración del Proceso de Selección por situación de desabastecimiento inminente, para la adquisición de:

ITEM	CANTIDAD	UNID. MEDIDA	DESCRIPCIÓN	P.U	VALOR REFERENCIAL
1	86,530.42	KILOS	MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN (FIERRO DE ACERO)	6.00	519,182.52
1	59,517	BOLSAS	CEMENTO PORTLAND TIPO 1	26.50	1 577,200.50

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, a la Gerente de Administración la ejecución del presente acuerdo.

**Artículo Tercero.-** DISPONER, que el presente Acuerdo de Consejo Municipal se publique en el Diario Oficial El Peruano, así como se registre en el SEACE.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER, Comunicar el presente Acuerdo mediante Oficio a la Contraloría General de la República, al Concejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y a la Oficina de Control Institucional – OCI de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE ACURIO TITO  
Alcalde

260117-1

## CONVENIOS INTERNACIONALES

### Entrada en vigencia de Convenio entre el Gobierno de la República del Perú y la Unión Económica Belgo-Luxemburguesa sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones

Entrada en vigencia del "Convenio entre el Gobierno de la República del Perú, por una parte, y la Unión Económica Belgo – Luxemburguesa, por la otra, sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones", suscrito el 12 de octubre de 2005, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, ratificado mediante Decreto Supremo N° 023-2006-RE de 1 de junio de 2006, publicado el 4 de junio de 2006. **Entró en vigencia el 11 de setiembre de 2008.**

260157-1